



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE  
INTEGRAL MODALIDAD REGULAR**



**EMPRESA DE MERCADO PUBLICO MERTULUÁ EN LIQUIDACIÓN  
VIGENCIA 2013**

**CMT – No 01  
Fecha Mayo 2014**

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 2 de 118	

## AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR

Contralor Municipal Tuluá Valle del Cauca	Gilberto Castrillón Valencia
Coordinador de Auditoria	Carlos Octavio Quitián Martínez
Representante Legal de la Entidad	Juan Carlos Urriago Fontal
Equipo de Auditoria: Líder	Edgar García Marín Ingeniero Industrial
	Jaime Humberto Quesada R. Técnico en Sistemas
	Luz Piedad Perea Roldán Administradora de Empresas
Personal de Apoyo	Eliana Martínez Llanos Contador Público
	Gustavo Adolfo Roa Vera Abogado
	Álvaro Rodríguez Morante Administrador de Público

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	
		Página 3 de 118	



## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	4
1. HECHOS RELEVANTES.....	5
2. METODOLOGIA .....	7
2.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA.....	7
2.2 PLAN DE MEJORAMIENTO .....	8
2.3 QUEJAS .....	8
3. RESULTADO DE LA AUDITORIA .....	9
3.1 FACTOR DE GESTIÓN .....	9
3.1.1 Actuación de la Junta Directiva .....	11
3.1.2 Estructura Organizacional .....	12
3.1.3 Gestión Documental.....	13
3.1.4 Sistemas de Información .....	15
3.1.5 Consolidado de Hallazgos de los Factores de Gestión y Resultados	18
3.2 FACTOR FINANCIERO: .....	21
3.2.1 Observaciones Línea Financiera - Estados Financieros .....	21
3.2.2 Evaluación Estados Contables - Año Fiscal 2013.....	23
3.2.3 De Resultados – (Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental).....	32
3.2.4 Resumen de Hallazgos Evaluación Estados Financieros .....	37
3.2.5 Evaluación y Observaciones - De Información Contable .....	40
3.2.6 Resumen de Hallazgos Revisión Documentos Contables .....	50
3.2.7 Gestión Presupuestal.....	54
3.2.8 Presupuesto General. ....	54
3.2.9 Ingresos.....	54
3.2.10 Estados Presupuestales.....	56
3.2.11 Resumen de Hallazgos de Gestión Presupuestal .....	56
3.2.12 Resolución de Quejas y Denuncias.....	57
3.2.13 Resumen de Hallazgos por Denuncias Ciudadanas .....	62
3.3 FACTOR DE LEGALIDAD .....	63
3.3.1 Contratos Vigencia 2013 .....	63
3.3.2 Organización de la Documentación. ....	68
OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE MERTULUA.....	69
DICTAMEN INTEGRAL .....	71
4. EMPRESA DE MERCADO MERTULUA EN LIQUIDACIÓN .....	73

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022

[info@contraloriatulua.gov.co](mailto:info@contraloriatulua.gov.co) – [www.contraloriatulua.gov.co](http://www.contraloriatulua.gov.co)

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 4 de 118	

## INTRODUCCIÓN

Este informe contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la Auditoria con Enfoque Integral practicada por la Contraloría Municipal de Tuluá, a la Empresa de Mercado Público “MERTULUA” en Liquidación de Tuluá – Valle del Cauca, utilizando como herramientas las normas legales, el análisis y el conocimiento, con el fin de dar un concepto integral sobre la gestión de la Administración durante la vigencia de 2013, desde diferentes ejes temáticos.

Esta auditoria se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a las Contralorías, y a los resultados que de ella se derivan en procura de un mejor bienestar para la población de su área de influencia.

En busca de éste objetivo, se realizó un trabajo que contó con un equipo interdisciplinario de profesionales, la colaboración de los funcionarios de la Entidad auditada y la información por ellos suministrada.

El presente informe inicia describiendo los hechos relevantes del contexto que enmarcan el proceso auditor; acto seguido se describe la metodología utilizada para entrar a la narración de los principales resultados obtenidos durante la auditoria.

Finalmente, y de manera sintetizada, como anexo se presenta el Dictamen Integral Preliminar que califica la Gestión de la Entidad auditada, determina el fenecimiento de la cuenta revisada vigencia 2013 así como la consolidación de los presuntos hallazgos encontrados.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 5 de 118	

## 1. HECHOS RELEVANTES

En la década de 1920 a 1930, Tuluá tiene una gran transformación en lo que se refiere al desarrollo de la ciudad. En este periodo se empieza a construir la Tuluá del futuro, se levanta el acueducto Municipal, la Empresa de Energía de Tuluá (Compañía de Electricidad de Tuluá E.S.P), se construye la Galería y el Pabellón de Carnes, se trazan los primeros colectores de alcantarillado y se comienza la construcción tanto del Palacio Municipal como del Gimnasio del Pacífico, hoy en día convertido en el Palacio de Justicia.

Mediante Acuerdo No 3 de septiembre de 1965 se crea el organismo autónomo “Establecimiento Público Empresas Municipales de Tuluá “EMTULUA, que sustituyó a las “Empresas Públicas Municipales de Tuluá “en sus funciones, obligaciones y de derechos, con carácter legal de establecimiento público descentralizado, con patrimonio propio y con facultades para ejercer funciones de servicios públicos propios de la Administración Municipal.

El mencionado Acuerdo, dispuso además que EMTULUA debería hacerse cargo del mantenimiento y administración de varios bienes Municipales, tales como la Plaza de Mercado, el Pabellón de Carnes, el Matadero Público, la Planta Telefónica y el Aeropuerto Farfán. .

Mediante Acuerdo No 48 de diciembre de 1996 se crea la Empresa de Mercado Público de Tuluá MERTULUA, como establecimiento público descentralizado de orden Municipal, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica.

La Empresa de Mercado Público de Tuluá MERTULUA, tendrá a su cargo el manejo, dirección y administración de los servicios públicos de la Plaza de Mercado, Pabellón de Carnes y Matadero Público.

Los bienes muebles e inmuebles donde funcionan la Plaza de Mercado, el Pabellón de Carnes y el Matadero Público, son propiedad de las Empresas Municipales de

Tuluá E.S.P; Entidad a la que la Empresa de Mercado Público de Tuluá MERTULUA, le cancelará el valor que se acuerde por concepto de arrendamiento. Mediante Acuerdo No 23 de Octubre de 2009 el Concejo Municipal de Tuluá, autoriza al Alcalde Municipal liquidar la Empresa de Mercado Público Tuluá “MERTULUA “La cual en adelante se llamará MERTULUA EN LIQUIDACIÓN; el cual le otorgó 12 meses para

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022

[info@contraloriatuluva.gov.co](mailto:info@contraloriatuluva.gov.co) – [www.contraloriatuluva.gov.co](http://www.contraloriatuluva.gov.co)

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 6 de 118	

su liquidación. La Plaza de Mercado Publico y el Pabellón de Carnes serán operados por MERTULUA EN LIQUIDACIÓN; de manera transitoria mientras se adelanta el proceso de liquidación.

Por medio del Decreto Municipal No 0315 de mayo 11 de 2010 se suprime el Establecimiento Público Empresa de Mercado Público de Tuluá y se dictan disposiciones reglamentarias para el proceso de liquidación de la Empresa de Mercado Público de Tuluá y la sigla MERTULUA EN LIQUIDACIÓN.

Por medio del Acuerdo No 25 de septiembre de 2013 se ordena la terminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la Empresa de Mercado Público MERTULUA y se dictan disposiciones para la prestación del servicio de mercado público.

Por Medio del Acuerdo No 30 de 2013 se concede la prorrogua al señor Alcalde Municipal para la terminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la Empresa de Mercado MERTULUA, hasta el 30 de diciembre de 2013.

Mediante el Acuerdo No 16 de mayo de 2013 el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá “INFITULUA, ajustó sus estatuto, donde establece en lo referente a su Objeto Social, la competencia, para administrar, gerenciar y operar centrales de abastos y plazas de mercado, (Artículo 4 numeral 21, literal a)”. De acuerdo a lo anterior el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá “INFITULUA”, es la Entidad encargada de administrar y operar la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes, a partir del primero de enero de 2014.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 7 de 118	

## 2. METODOLOGIA

El propósito fundamental de esta Auditoria es determinar si la Empresa de Mercado MERTULUA en liquidación, ha contado con un direccionamiento claro y visible, que le permitiera poseer operaciones administrativas y asistenciales eficientes y efectivas, a fin de cumplir con su misión a través de la prestación de servicios a sus usuarios.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoria Gubernamentales Colombianas (NAGC), compatibles con las Normas Internacionales de Auditoria (NIAS), con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, consecuentes con las establecidas en la Guía de Auditoria Territorial GAT; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La Auditoría se realizó sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Control Interno; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Tuluá.

El trabajo se realizó con un equipo interdisciplinario conformado por cuatro (4) profesionales en las áreas de Administración Pública, Derecho, Contaduría Pública e Informática, y tres (3) profesionales de apoyo

Este equipo de profesionales realizó el análisis documental, entrevistas, encuestas, discusiones y concertaciones en mesas de trabajo

La Contraloría Municipal de Tuluá, Valle del Cauca espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo de la Entidad y con ello a una eficiente administración de los recursos Públicos.



### 2.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA

El Dictamen integral consolidado derivado de los resultados de la presente auditoria, corresponde y se limita al análisis de la gestión realizada por la entidad en el periodo comprendido entre Enero 01 al 31 de Diciembre de 2013.

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022

[info@contraloriatuluva.gov.co](mailto:info@contraloriatuluva.gov.co) – [www.contraloriatuluva.gov.co](http://www.contraloriatuluva.gov.co)

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 8 de 118	

## 2.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

El grupo auditor de la Contraloría Municipal de Tuluá, no encontró evidencia de la existencia de un Plan de Mejoramiento de la Empresa de Mercado MERTULUÁ en liquidación, ya que ésta entidad no fue objeto de Auditoria con Enfoque Integral Modalidad Regular por parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Con el informe final, resultante del proceso auditor que se practica a la entidad auditada se levantará un Plan de Mejoramiento, donde se adelanten acciones y metas que permitan solucionar las debilidades encontradas en el presente *informe*, que sirva como instrumento para la mejora de los procesos que benefician a la comunidad como parte activa del objeto misional de la Empresa de Mercado MERTULUA en liquidación.

## 2.3 QUEJAS

En la etapa de ejecución del proceso auditor se recibieron dos denuncias ciudadanas por parte de la señora Amalia Concha Hernández, mediante la cual manifiesta supuestas inconsistencias en el saldo que le llega en la factura de cobro mensual del local 1215, y de parte del señor Arbey Moreno Rodríguez, mediante la cual manifiesta que estando vinculado con la Empresa de Mercado Público de Tuluá Mertuluá en liquidación bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de sus labores tuvo un accidente de trabajo el cual fue atendido por la Administradora de Riesgos Profesionales, pero que a la fecha no le es reconocido por esta Entidad ni los medicamentos y gastos médicos necesarios para su recuperación, ni el pago de la incapacidad que tuvo lugar por el hecho acontecido.



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 9 de 118	

### 3. RESULTADO DE LA AUDITORIA

En el Plan General de Auditorias de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle PGA 2014, se programó Auditoria Integral Modalidad Regular a la Empresa de Mercado MERTULUA en liquidación, vigencia 2013, en cumplimiento de las políticas, planes y programas; examen a los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades y procesos verificando que fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, para establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su Misión Constitucional y de la normatividad vigente.

A continuación se desarrollan los puntos temáticos objeto de auditoría, con los resultados obtenidos como resultado de la evaluación.

#### 3.1 FACTOR DE GESTIÓN

Se evaluaron las diferentes áreas de la Empresa de Mercado Público MERTULUA EN LIQUIDACIÓN en la vigencia 2013, con el fin de determinar la forma en que se realizaron las actividades propias del proceso de liquidación, si se cumplió con lo estipulado en los acuerdos No 23 de octubre de 2009, No 24 de noviembre de 2010, No 16 de mayo de 2013, No 25 de septiembre de 2013, No 30 de noviembre de 2013 y los Decretos Municipales No 0315 de mayo de 2010 y 280-018-0806 de octubre de 2013. Verificando durante el proceso de liquidación si se aplicaron las normas contractuales, presupuestales y de personal propias de los establecimientos públicos en liquidación.

Se evidencio que Mediante Acuerdo 48 de 1996 se crea la Empresa de Mercado Público de Tuluá, establecimiento público autónomo que tendrá a cargo el manejo, dirección y administración de los servicios públicos de Plaza de Mercado, Pabellón de Carnes y Matadero Público.

Los bienes muebles e inmuebles donde funciona la Plaza de Mercado, Pabellón de Carnes y el Matadero Municipal, son propiedad de las Empresas Municipales de Tuluá E.P.S. Entidad a la que Empresa de Mercado Publico MERTULUA EN LIQUIDACIÓN, le cancelará el valor que se acuerde por concepto de arrendamiento.

Se evidenció que Mediante Acuerdo No 23 de Octubre de 2009 el Concejo Municipal de Tuluá, autoriza al Alcalde Municipal liquidar la Empresa de Mercado Público Tuluá

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022  
[info@contraloriatuluva.gov.co](mailto:info@contraloriatuluva.gov.co) – [www.contraloriatuluva.gov.co](http://www.contraloriatuluva.gov.co)

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>10</b> de <b>118</b>	

“MERTULUA “La cual en adelante se llamará MERTULUA EN LIQUIDACIÓN, y se le otorgó 12 meses para su liquidación.

Se evidencio que por medio del Decreto Municipal No 0315 de mayo 11 de 2010 se suprime el Establecimiento Público Empresa de Mercado Público de Tuluá y se dictan disposiciones reglamentarias para el proceso de liquidación de la Empresa de Mercado Público de Tuluá y la sigla MERTULUA EN LIQUIDACIÓN.

Se evidencio que mediante el acuerdo No 23 de 2009 y el Decreto Municipal No 0315 de 2010 se disponen que las unidades económicas: Planta de sacrificio o Matadero Municipal, Pabellón de Carnes y Plaza de Mercado, serán operadas por MERTULUA EN LIQUIDACION, de manera transitoria mientras se adelanta el proceso de liquidación y se consiga un socio estratégico para su administración.

Se evidenció que existe un Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No 01 de enero de 2013 suscrito entre EMTULUA y MERTULUA EN LIQUIDACION, para administrar y operar la Plaza de Mercado; Igualmente existe un Convenio Interadministrativo No 1000-17.001 del 2 de enero de 2013 celebrado entre MERTULUA EN LIQUIDACION e INFITULUA para operar y administrar el Pabellón de Carnes.

Se evidenció que existe un Contrato de Arrendamiento con inversión No 01 de 2010 celebrado entre Empresas de Servicios Públicos Municipales de Tuluá E.SP. Y la Sociedad FRIGOTIMANA S.A.S, el cual asumen en forma temporal, por su cuenta y riesgo, el mantenimiento, la financiación, operación, administración, inversión y prestación del servicio público de sacrificio de ganado bovino y porcino, en la Planta de Sacrificio y /o beneficio – Matadero Municipal de Tuluá.

Los ingresos que percibe la Empresa de Mercado Público MERTULUA EN LIQUIDACION, Proviene del recaudo de los arriendos de los locales de la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes.

Los ingresos percibidos por MERTULUA EN LIQUIDACION son destinados al pago de los gastos de funcionamiento del Ente liquidador, como es pago de los funcionarios de planta, contratación por prestación de servicios, mantenimiento de la planta física y pago de canon de arrendamiento.

Se evidenció que mediante Acuerdo No 24 de noviembre de 2010 por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal, continuar con el proceso de liquidación de la Empresa de Mercado Público MERTULUA, hasta tanto se encuentre un socio estratégico público que pueda administrar este Ente.

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022  
[info@contraloriatulu.gov.co](mailto:info@contraloriatulu.gov.co) – [www.contraloriatulu.gov.co](http://www.contraloriatulu.gov.co)

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

Se evidenció que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá “ INFITULUA “, mediante Acuerdo Municipal No 16 de mayo de 2013 ajustó sus estatutos, donde establece en lo referente a su Objeto Social, la competencia, para administrar, gerenciar y operar centrales de abastos y plazas de abastos de mercados, (artículo 4 numeral . De acuerdo a lo anterior el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá “ INFITULUA “, es la Entidad encargada de administrar y operar la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes, a partir del primero (1) de enero de 2014.

Se evidenció que por medio del Acuerdo No 25 de septiembre de 2013 se ordena la terminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la Empresa de Mercado Público MERTULUA EN LIQUIDACION y se dictan disposiciones para la prestación del servicio de mercado público.



Que por medio del Acuerdo No 30 de noviembre de 2013 se concede prorroga al señor Alcalde Municipal para la terminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la Empresa de Mercado MERTULUA EN LIQUIDACION, hasta el 30 de diciembre de 2013.

Se Evidencio que por medio del Decreto Municipal No 280-018-0806 del 31 de octubre de 2013 se establece la culminación del proceso de supresión, disolución y liquidación del establecimiento público denominado Empresa de Mercado Público de Tuluá MERTULUA EN LIQUIDACIÓN, el cual será prestado por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá “INFITULUA” a partir del primero de enero de 2014.

### 3.1.1 Actuación de la Junta Directiva

Se evidencio que Mediante Acuerdo 48 de 1996 se crea la Empresa de Mercado Público de Tuluá, establecimiento público autónomo que tendrá a cargo el manejo, dirección y administración de los servicios públicos de Plaza de Mercado, Pabellón de Carnes y Matadero Público, y en el capítulo IV en su artículos 11 determina los Estatutos de la Empresa de Mercado MERTULUA, la cual tendrá como órganos estatutarios la Junta Directiva y el Gerente General y en su artículo 12 dice : La Junta Directiva de MERTULUA se compone de siete (7) miembros con sus respectivos suplentes.

Se evidenció que Mediante el decreto 0315 de mayo de 2010 se suprime la Junta Directiva de MERTULUA, creada mediante Acuerdo No 48 de 1996 y es reemplazada por una Junta Liquidadora; la cual está compuesta por cinco (5) miembros y el Gerente Liquidador así:

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	
		Página 12 de 118	

- Alcalde Municipal o su Delegado.
- La Secretaria de Hacienda Municipal.
- El Gerente de Empresas Municipales.
- El Gerente de INFITULUA.
- El Asesor Jurídico del Municipio.

Los actos de la Junta Liquidadora se llaman Acuerdos de Junta liquidadora. Durante el año 2013 se llevó a cabo una reunión de la Junta Liquidadora en el mes febrero; dentro de los Estatutos no figura el número de reuniones que se deben realizar en el año. Se evidenció que en la vigencia 2013, el Gerente liquidador presentó y rindió el informe final de gestión de la Entidad en LIQUIDACIÓN a la Junta Liquidadora, cumpliendo lo estipulado en el Decreto Municipal 0315 de 2013 artículo 3 literal n y articulo 6 numeral uno (1).

### 3.1.2 Estructura Organizacional

Se evidenció que La Empresa de Mercado Publico MERTULUA EN LIQUIDACIÓN, cuenta en su planta de cargos para la vigencia 2013 con seis (6) funcionarios en carrera administrativa, de los cuales cinco (5) están en cargos de carrera administrativa en provisionalidad, y se encuentran distribuidos así:  
Gerente Liquidador Profesional Universitario en carrera administrativa y en comisión de la Alcaldía de Tuluá.

- Un profesional universitario que desempeñaba sus funciones como coordinador, administrador, contador público y pagador de la Entidad.
- Un (1) auxiliar administrativo que hace las funciones de recaudador de los arriendos de los locales y manejo del archivo de la Entidad.
- Un (1) auxiliar administrativo que hace las funciones de Control Interno de la Entidad y de secretaria.
- Un (1) operario calificado que hace las funciones de servicios generales y mantenimiento.
- Un operario en la parte de vigilancia.

Los cinco (5) funcionarios de planta laboraron hasta el 31 de diciembre de 2013, los cuales se le pagaron sus prestaciones sociales de ley con presupuesto del Municipio de Tuluá, fecha en que se liquidó la Entidad y su administración paso a manos de INFITULUA.

La parte jurídica y contractual estaba a cargo de un abogado por prestación de servicios. Se evidenció que para la vigencia 2013 se contrataron 22 personas para

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	
		Página 13 de 118	

la prestación de servicios generales, logística, aseo y mantenimiento de las edificaciones de la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes.

Se evidenció que MERTULUA EN LIQUIDACION su función principal era realizar las actividades propias del proceso de liquidación; mientras se surtía este trámite, se encargaba del recaudo de los arriendos y gastos de funcionamiento, la cual poseía una estructura administrativa mínima para atender estas actividades; Por lo tanto debía contratar personal por prestación de servicios para atender la parte de logística, aseo, vigilancia y mantenimiento de las edificaciones de la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes.

Se evidencio que la Entidad en Proceso de Liquidación desde el año 2010, no posee documentación, o acto administrativo que certifique la Creación de la Oficina de Control Interno, e implementación de los Sistemas Integrados de Calidad como son: El MECI o Modelo Estándar de Control Interno, El SGC o Sistema de Gestión de Calidad; incumpliendo lo establecido en la ley 87 de 1993 y su Decreto reglamentario 1599 de 2005 y la ley 872 de 2003 y su Decreto reglamentario 4110 de 2004, que habla de la adopción de la Norma Técnica de Calidad NTC-GP1000 de 2009. En cuanto en el Manual de Funciones del Auxiliar Administrativo, estaba incluido atender lo referente a la Oficina de Control Interno.

Se evidenció que en la Entidad en Proceso de Liquidación desde el año 2010, no posee documentación, o acto administrativo que certifique la creación de la Oficina de Recursos Humano donde se trazaran Estrategias y Políticas de Talento Humano conducentes a mejorar las condiciones laborales, clima organizacional y el nivel de competencias al interior de la Entidad. En cuanto en el Manual de Funciones del Profesional Universitario estaba incluido atender lo referente a talento humano.

Se evidenció en las hojas de vida de tres (3) de los cinco (5) funcionario, que existe asignaban funciones individuales, más no se encuentra legalizado un manual de funciones y competencias laborales en conjunto. Se pudo observar que por ser funcionarios de Carrera Administrativa en provisionalidad no tienen derecho a programas de bienestar social, capacitaciones e incentivos.

### **3.1.3 Gestión Documental**

Se evidencio que La Entidad desde que inició el proceso Liquidación en el año 2010, no tiene creado el Comité de Archivo, no tiene implementado un programa de Gestión Documental, ni las tablas de retención documental incumpliendo lo establecido en la ley de archivo 594 de 2000. En cuanto en el Manual de Funciones del auxiliar Administrativo estaba incluido atender lo referente al archivo de la Entidad.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 14 de 118	

Se evidenció que el proceso de clasificación y organización no se ejecuta con uniformidad de criterios acorde a las Tablas de Retención Documental – TRD en el espacio de la entidad; en el cual algunos expedientes no posee Lista de chequeo o índice documental, stiker sin estar totalmente diligenciado que identifique cada una de las carpetas ni conservan su contenido en orden cronológico, incumplimiento lo establecido en la ley 594 de 2000.

Se evidenció que en la vigencia 2013, el funcionario que manejaba el archivo, no cuenta con la formación académica en archivística, y las actividades que desarrolla en el archivo, las hace de acuerdo a los conocimientos que ha adquirido en el desarrollo del cargo; incumpliendo lo estipulado en la ley 1409 de 2010 título II, artículo 4.

Se evidenció que el depósito de archivo de la Entidad no cuenta con las condiciones de edificación, almacenamiento, medio ambiental, de seguridad, de mantenimiento, el punto fijo, que permite su acceso se encuentra en pésimas condiciones y no brinda las mínimas condiciones de seguridad y funcionalidad, exponiendo a un alto riesgo de accidentabilidad al personal que haga de su uso; No presenta barandas de apoyo y seguridad, peldaños o huellas desprendidas, pendiente inadecuada que dificulta una circulación continua; igualmente presenta hacinamiento en el espacio en el que se localizan las cajas que contienen los expedientes; que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales Acuerdo 049 de 2000.



De igual manera, el lugar donde se encuentra ubicado el archivo no ofrece las mínimas condiciones de seguridad; no tiene barandas de seguridad que pueda evitar caídas al vacío. Por su ubicación, y por encontrarse fuera de las oficinas administrativas, se encuentra expuesto al saqueo.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	
		Página 15 de 118	



Se evidenció que en la vigencia 2013 no se cuenta con la Unidad de Correspondencia que centralice los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones; quien reciba las quejas y reclamos; incumpliendo el Acuerdo 060 artículo 3 de 2001.

Se observó que en las oficinas internas de la Plaza de Mercado MERTULUA, la persona encargada de administrar y operar la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes, debe desarrollar múltiples funciones propias del establecimiento, lo cual le impide estar permanentemente en la oficina interna, para atender los usuarios de los locales, personas que vienen a pedir información sobre alquiler de locales, pago de estos y recibir quejas y reclamos; o sea que hace falta otro funcionario para apoyarlo en estas actividades.

### 3.1.4 Sistemas de Información

En lo relacionado a los Sistemas de Información, se realizó seguimiento a la aplicación de políticas de protección de los dispositivos informáticos, licenciamiento y demás herramientas tecnológicas que sirven de apoyo a las funciones adelantadas en la Empresa de Mercado Público MERTULUA EN LIQUIDACIÓN, teniendo en cuenta lo establecido en la ISO 27001, en cuanto al estándar de la seguridad en la información, se evidenció lo siguiente:

En la Empresa de Mercado Público MERTULUA EN LIQUIDACION, existen cinco equipos, de los cuales tres de ellos tienen soporte, los dos restantes son equipos que venían de administraciones anteriores y llevan más de cinco años.

De los otros tres equipos sus licencias de sistema operativo se tienen pegadas al equipo, pero no se encuentra registro del office, no hay documentos o medios.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	
		Página 16 de 118	

Se evidenció que si se tiene una relación de los cinco (5) equipos, los cuales tienen su hoja de vida.

Se evidenció que en la programación de mantenimiento preventivo no hay un cronograma definido pero si hay evidencia de que si se realiza, hay contrato y pago de la misma.

Se evidenció que no hay bitácora de firma del usuario realiza el mantenimiento, por intermedio de La empresa TECNOPARAISO. Anexo documentos.

**Nota:**

Se evidenció que el Técnico Administrativo en Sistemas de INFITULUA, fue el encargado de suministrar la información de los equipos que poseía MERTULUA EN LIQUIDACIÓN, pero no le han hecho entrega formal de la documentación relacionada en el área de informática de la vigencia 2013.

Anexo documentos de:

- TECNOPARAISO – MATENIMIENTO PREVENTIVO.
- ACEPTACION DE OFERTA 482012
- HOJA DE VIDA – FACTURAS – CONTRATO.
- FACTURA DE EQUIPOS DE :  
ANDINO TECNOLOGIA.  
TECNITIENDA

**EQUIPOS:**

ITEM	DEPARTAMENTO O AREA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	FACTURA
1	NOMINA	PC-ESCRITORIO	HP	SFF-PRO4000	SI
2	ABOGADO	PORTATIL	DELL	VOSTRO V3400	SI
3	SERVIDOR	PC-ESCRITORIO	HP	SFF-PRO6000	SI
4	CONTABILIDAD	PC-ESCRITORIO	CLON	N/A	NO
5	AUXILIAR	PC-ESCRITORIO	COMPUMAX	N/A	NO

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022  
[info@contraloriatulia.gov.co](mailto:info@contraloriatulia.gov.co) – [www.contraloriatulia.gov.co](http://www.contraloriatulia.gov.co)



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

## OBSERVACIONES EQUIPO NOMINA No.1

De la lista que aparece registrado se relaciona algunos detalles.

Equipos de: NOMINA-ABOGADO-SERVIDOR-CONTABILIDAD-AUXILIAR.

- En la parte del software NO se encuentra registrado el Office. Serie de Print información de soporte técnico.
- No hay seguridad en archivos, NO existe copias externas.

### 1- RELACION DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE ACCESO AL SISTEMA.

- a- No existen ningún documento, ni formato que relacione o notifique al tercero que se registre el ingreso y salida.
- b- No hay Bitácora o Relación entradas o salidas de equipos, usuarios que ingresan al sistema o al sistema de administración.
- c- Existe RED interna (MERTULUA) a través de la NO HAY Bitácora de relación del mismo).

### 2- RELACION SOBRE DOCUMENTOS DE SEGURIDAD: NO HAY DOCUMENTACION AL RESPECTO – ESTAN EN PROCESO.

### 3- TODO LO RELACIONADO A COMUNICACIONES:

Es una RED interna, se conectan directamente al Router (Inalámbrica), entidad que presta el servicio es: PENDIENTE DATOS ANCHO DE BANDA:

### 4- No hay página Web, está en proceso de creación. Entidad que presta el servicio de creación de web.

### 5- Total Equipos propios son 3 registrados y se anexa documentos de factura de compra

- DOS PENDIENTES ADMINISTRACION ANTERIOR
- PROCESOS DE SEGURIDAD (BACKUP). PENDIENTE
- NO existe ningún proceso de seguridad.
- En los equipos Auditados NO existe copias de respaldo de ningún método conocido ejemplo: USB, UNIDADES EXTERNAS, CINTAS, CD.
- QUE POLITICAS DE SEGURIDAD TIENEN IMPLEMENTADAS (DOCUMENTACION)

- NO HAY REGISTRO ALGUNO NI DOCUMENTACION

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>18</b> de <b>118</b>	

### 3.1.5 Consolidado de Hallazgos de los Factores de Gestión y Resultados

#### 3.1.5.1 Hallazgo No 01 administrativo

Se evidencio que la Entidad en Proceso de Liquidación desde el año 2010, no posee documentación, o acto administrativo que certifique la Creación de la Oficina de Control Interno, e implementación de los Sistemas Integrados de Calidad como son: El MECI o Modelo Estándar de Control Interno, El **SGC** o Sistema de Gestión de Calidad; incumpliendo lo establecido en la ley 87 de 1993 y su Decreto reglamentario 1599 de 2005 y la ley 872 de 2003 y su Decreto reglamentario 4110 de 2004, que habla de la adopción de la Norma Técnica de Calidad NTC-GP1000 de 2009. En cuanto en el Manual de Funciones del Auxiliar Administrativo, estaba incluido atender lo referente a la Oficina de Control Interno.

#### 3.1.5.2 Hallazgo No 02 administrativo



Se evidenció que en la Entidad en Proceso de Liquidación desde el año 2010, no posee documentación, o acto administrativo que certifique la creación de la Oficina de Recursos Humano donde se trazaran Estrategias y Políticas de Talento Humano conducentes a mejorar las condiciones laborales, clima organizacional y el nivel de competencias al interior de la Entidad. En cuanto en el Manual de Funciones del Profesional Universitario estaba incluido atender lo referente a talento humano,

#### 3.1.5.3 Hallazgo No 03 administrativo

Se evidenció en las hojas de vida de tres (3) de los cinco (5) funcionario, que tenían asignadas funciones individuales, más no se encuentra legalizado un manual de funciones y competencias laborales en conjunto.

#### 3.1.5.4 Hallazgo No 04 administrativo

Se evidencio que La Entidad desde que inició el proceso Liquidación en el año 2010, no tiene creado el Comité de Archivo, no tiene implementado un programa de Gestión Documental, ni las tablas de retención documental incumpliendo lo establecido en la ley de archivo 594 de 2000. En cuanto en el Manual de Funciones del auxiliar Administrativo estaba incluido atender lo referente al archivo de la Entidad.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

### 3.1.5.5 Hallazgo No 05 administrativo

Se evidenció que el proceso de clasificación y organización no se ejecuta con uniformidad de criterios acorde a las Tablas de Retención Documental – TRD en el espacio de la entidad; en el cual algunos expedientes no posee Lista de chequeo o índice documental, stiker sin estar totalmente diligenciado que identifique cada una de las carpetas ni conservan su contenido en orden cronológico, incumplimiento lo establecido en la ley 594 de 2000.

### 3.1.5.6 Hallazgo No 06 administrativo

Se evidenció que en la vigencia 2013, el funcionario que manejaba el archivo, no cuenta con la formación académica en archivística, y las actividades que desarrolla en el archivo, las hace de acuerdo a los conocimientos que ha adquirido en el desarrollo del cargo; incumpliendo lo estipulado en la ley 1409 de 2010 título II, artículo 4.

### 3.1.5.7 Hallazgo No 07 administrativo



Se evidenció que el depósito de archivo de la Entidad no cuenta con las condiciones de edificación, almacenamiento, medio ambiental, de seguridad, de mantenimiento. El punto fijo que permite su acceso se encuentra en pésimas condiciones y no brinda las mínimas condiciones de seguridad y funcionalidad, exponiendo a un alto riesgo de accidentabilidad al personal que haga de su uso, No presenta barandas de apoyo y seguridad, peldaños o huellas desprendidas, pendiente inadecuada que dificulta una circulación continua; igualmente presenta hacinamiento en el espacio en el que se localizan las cajas que contienen los expedientes; que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales Acuerdo 049 de 2000.

### 3.1.5.8 Hallazgo No 08 administrativo

Se observó en la vigencia 2013 que no se cuenta con la Unidad de Correspondencia que centralice los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones; quien reciba las quejas y reclamos; incumpliendo el Acuerdo 060 artículo 3 de 2001.

### 3.1.5.9 Hallazgo No 09 administrativo

Se evidenció que en la vigencia 2013 no se encuentran documentos impresos, de licencias o constancias que legalicen la originalidad de los componentes de software de los equipos que están siendo utilizados en la parte administrativa de MERTULUA.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

### 3.1.5.10 Hallazgo No 10 administrativo

Se evidenció que en la vigencia 2013 no existen documentos de soporte de realización de mantenimiento de los equipos de cómputo y no hay programación anual.

### 3.1.5.11 Hallazgo No 11 administrativo

Se evidenció que en la vigencia 2013, en lo relacionado a los Sistemas de Información, no existe un documento donde se evidencien las políticas de seguridad, de igual manera no hay seguridad en archivos y no existen copias externas.

### 3.1.5.12 Hallazgo No 12 administrativo

Se observó que en la vigencia 2013 no existe ningún documento o relación que se lleve en agenda, bitácora, cuaderno, donde se plasme el ingreso y salida de equipos y herramientas tecnológicas de la entidad, de igual manera no se registran el ingreso de equipos o accesorios al área administrativa.

### 3.1.5.13 Hallazgo No 13 administrativo

Se evidencia que la vigencia 2013 la entidad carece de página WEB, mecanismo fundamental para la implementación de la política de gobierno en línea, contrariando lo establecido en el Decreto 2693 de 2012 que establece los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia.

### 3.1.5.14 Hallazgo No 14 administrativo

Se evidenció que en la vigencia 2013, de los cinco (5) equipos de cómputo adscritos a MERTULUA, la entidad solo cuenta con el soporte de factura de compra que ampara la posesión de los mismos de tres (3).

NOMINA - ABOGADO - SERVIDOR.

## OBSERVACION

Se evidencio en la fecha de la realización de la Auditoria Regular, que en las oficinas internas de la Plaza de Mercado MERTULUA, la persona encargada de administrar y operar la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes, debe desarrollar múltiples funciones propias del establecimiento, lo cual le impide estar permanentemente en la oficina interna, para atender los usuarios de los locales, personas que vienen a

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

pedir información sobre alquiler de locales, pago de estos recibir quejas y reclamos; o sea que hace falta otro funcionario para apoyarlo en estas actividades.

### 3.2 FACTOR FINANCIERO:

#### 3.2.1 Observaciones Línea Financiera - Estados Financieros

##### 3.2.1.1 Generalidades

La empresa de Mercado Público de Tuluá Mertuluá inició su proceso de liquidación el 19 de Mayo de 2010 dando cumplimiento a lo estipulado en los Acuerdos 023 de 2009 del Concejo Municipal de Tuluá. Es así como mediante Acuerdo 24 de Noviembre 29 de 2010 el Concejo Municipal de Tuluá determinó que la plaza de mercado público y el pabellón de carnes serían operados por “Mertuluá en Liquidación” hasta tanto hubiere un socio estratégico público de orden municipal que pudiera administrar el servicio de mercado público. Posteriormente mediante Decreto 280-018-0806 de Octubre 31 de 2013 emanado del Despacho del Alcalde Municipal de Tuluá, se establece la culminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la Empresa de Mercado Público del Municipio de Tuluá Mertuluá en liquidación, y se establece que este servicio seguirá siendo operado en adelante por Infituluá.

##### 3.2.1.2 Aplicación de Normas de Contabilidad, Rendición de Información.

La entidad auditada indica en las notas de carácter general a los estados contables rendidos a la Contaduría General de la Nación, que da cumplimiento a lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública, aplicación al Catálogo General de cuentas público y aplicación del marco conceptual en cuanto a normas y procedimientos determinados por la Contaduría General de la Nación.

Respecto de lo anterior al revisar la documentación fuente se evidencia organización en la misma, igualmente se recibe información financiera en los Estados Financieros y balance de prueba a nivel de subcuenta. Sobre el estudio pormenorizado de las cuentas y sus cifras se hace observación en el análisis de estados financieros que se presenta en este informe.

En cuanto a cumplimiento de las obligaciones de rendición de información y reportes ante la Contaduría General de la Nación cuyo plazo era el 15 de Febrero de 2014 para rendir los informes con corte a Diciembre 31 de 2013 se informó por parte de la entidad Infituluá dentro del desarrollo del proceso auditor que esta no se había rendido. Se solicita entonces que se haga la respectiva rendición, la cual es hecha

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 22 de 118	

de forma extemporánea a la Contaduría General de la Nación, pero no nos es suministrado el respectivo soporte de este reporte que incluya la fecha del mismo.

En referencia con las obligaciones por concepto de impuestos nacionales, se evidenció oportunidad en la presentación de las obligaciones tributarias de Retención en la Fuente.

### 3.2.1.3 *Control Interno Contable*

La entidad no presenta informe de control interno contable, indicando que por ser entidad en liquidación y por no contar con planta de personal suficiente no se tenía Oficina Asesora de Control Interno, encargándole estas funciones a un auxiliar administrativo. Sin embargo, pese a existir dicho encargo no fue entregado al equipo auditor el informe ya mencionado, y tampoco se evidencia la existencia del mismo en la información que se debe rendir a la Contaduría General de la Nación, haciendo la observación que dentro del tiempo de desarrollo de la Auditoría aún no se había vencido el plazo para la presentación del citado informe.

### 3.2.1.4 *Software Contable y Financiero*



La entidad cuenta para el manejo de su información financiera y contable con el software ASCII, en el cual se generan los documentos contables y los diferentes informes financieros. Respecto del manejo de la información, se hacen algunas observaciones en el análisis de la información contable (ingresos específicamente).

### 3.2.1.5 *Ingresos*

Los ingresos que percibe la entidad corresponden específicamente a arrendamientos bajo la modalidad de contratos de concesión de espacio público para aprovechamiento económico de los puntos de venta o los locales comerciales ubicados en la Plaza de Mercado público (Galería) y del Pabellón de Carnes.

También se evidenciaron dentro de los estados financieros otros ingresos por concepto de cobro de papelería y sistemas, cobros de servicios de aseo, energía, agua, cuarto frío, además de ingresos por rendimientos financieros y reintegros de incapacidades.

Se efectuó revisión selectiva de los ingresos generados por la entidad a través de la verificación de los recibos de caja, consignaciones, extractos bancarios, libros auxiliares del movimiento contable de algunos meses de la vigencia 2013.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

### 3.2.1.6 Egresos

Se efectuó revisión selectiva de los egresos que genera la entidad mediante inspección de algunas Órdenes de Pago. Dentro de la muestra tomada en la Auditoría se hacen algunas observaciones que se detallan en el informe de revisión de documentos contables.

La entidad imputa gastos bajo los rubros de Administración donde se incluye lo referente a pagos de sueldos, salarios y contribuciones inherentes a la nómina; Gastos Generales compuestos por todo lo relacionado con el funcionamiento de las oficinas como tal, Gastos de Depreciación y Provisión de cartera (que no tienen afectación de efectivo), Gastos no operacionales los cuales se componen de los financieros; y se maneja la cuenta de Costo de Ventas, donde se registra todo lo concerniente a los costos directos en los cuales se incurre para el mantenimiento y funcionamiento adecuado de las instalaciones de la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes. Se hace la observación que los costos y gastos en los cuales podía incurrir la entidad están debidamente determinados en la Ley 1105 de 2006 y lo estipulado en el Decreto 0315 de Mayo 11 de 2010 del Municipio de Tuluá.



### 3.2.1.7 Cuentas de Orden

Se evidencia el registro de cuentas de orden únicamente para cubrimiento de litigios y demandas administrativas.

No se reflejan en las cuentas de orden los activos que han sido entregados a la Entidad para su administración y custodia bajo la modalidad de convenios.

## 3.2.2 Evaluación Estados Contables - Año Fiscal 2013

Una vez analizados los Estados financieros de la Empresa de Mercado Público de Tuluá en liquidación Mertuluá en liquidación, para la vigencia auditada, se obtienen los siguientes resultados en relación con las variaciones de las cuentas de Balance y Estado de Resultados:

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	
		Página 24 de 118	

#### BALANCE GENERAL

COD	CUENTA	2013	2012	VARIACION	VARIACION %
<b>1</b>	<b>ACTIVOS</b>	<b>431.639.749,47</b>	<b>350.536.145,80</b>	<b>85.539.387,67</b>	<b>24,40%</b>
11	EFFECTIVO	225.190.661,67	193.631.918,00	31.558.743,67	16,30%
1110	Bancos y corporaciones	225.190.661,67	193.631.918,00	31.558.743,67	16,30%
14	DEUDORES	178.502.650,80	125.622.006,80	52.880.644,00	42,10%
1401	Ingresos no tributarios Arrendamientos	284.303.452,27	289.372.325,27	(5.068.873,00)	-1,75%
1480	Provision para deudores	(105.800.801,47)	(163.750.318,47)	57.949.517,00	-35,39%
16	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	27.946.437,00	31.282.221,00	1.100.000,00	3,52%
1655	Maquinaria y equipo	19.653.300,00	18.553.300,00	1.100.000,00	5,93%
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina	13.778.898,00	13.778.898,00	-	0,00%
1670	Equipos de comunicación y computación	8.425.611,00	8.425.611,00	-	0,00%
1685	Depreciación acumulada	(13.911.372,00)	(9.475.588,00)	(4.435.784,00)	46,81%
	<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>431.639.749,47</b>	<b>350.536.145,80</b>	<b>85.539.387,67</b>	<b>24,40%</b>
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>-</b>	<b>8.953.001,00</b>	<b>(8.953.001,00)</b>	<b>-100,00%</b>
27	PASIVOS ESTIMADOS	-	8.953.001,00	(8.953.001,00)	-100,00%
2715	Provisión para prestaciones sociales	-	8.953.001,00	(8.953.001,00)	-100,00%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>431.639.749,77</b>	<b>341.583.144,80</b>	<b>90.056.604,97</b>	<b>26,36%</b>
31	HACIENDA PUBLICA	431.639.749,77	341.583.144,80	90.056.604,97	26,36%
3208	Patrimonio institucional	341.583.976,47	280.583.456,80	61.000.519,67	21,74%
3110	Utilidad o pérdida del ejercicio	90.055.773,30	60.999.688,00	29.056.085,30	47,63%
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>431.639.749,77</b>	<b>350.536.145,80</b>	<b>81.103.603,97</b>	<b>23,14%</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>				
93	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS DE CONTROL	23.500.000,00	-	23.500.000,00	100,00%
99	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA	23.500.000,00	-	23.500.000,00	100,00%

#### 3.2.2.1 Detalle del Efectivo

Está constituido por la Caja General, la Caja menor y los saldos en entidades financieras de cuentas de ahorros y cuentas corrientes que posee la Institución con corte a Diciembre 31 de 2013

El saldo de Efectivo a Diciembre 31 de 2013 está representado por los recursos que poseía la entidad en Instituciones financieras. Este saldo está debidamente conciliado, y corresponde a lo verificado en extractos y conciliaciones bancarias del mes de Diciembre de 2013; los saldos son: cuenta corriente de Bancolombia \$23.379.711,96 y cuenta de ahorros Fiduxcedentes Bancolombia con \$201.810.949,71.

Se observa que los recursos son manejados en entidades bancarias con calificación AAA, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003 en cuanto al



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

manejo de los recursos en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

En relación con los recursos de Caja menor, existe la Resolución de creación y manejo de la misma, y el saldo presentado al corte de Diciembre 31 de 2013 es cero. Se hacen algunas observaciones al respecto del manejo de la misma en la reseña de revisión de documentos contables.

### 3.2.2.2 *Deudores y Provisión de Deudores*

El saldo de la cuenta Deudores está constituido por los saldos de la cartera de la Entidad por concepto de canon de arrendamiento de los locales entregados bajo la modalidad de contrato de concesión de la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes. Este saldo asciende a la suma de \$284.302.621,27, menos la provisión para deudores cuyo saldo es \$105.800.801,47 para un saldo neto de cartera de \$178.501.819,80.

Teniendo en cuenta que en la información examinada no se evidenció la existencia de informes de cartera por edades para la evaluación del comportamiento de la misma, se trató de establecer según el saldo final de la cuenta, comparándolo con los listados suministrados de locales y canon de arrendamiento mensual entregados, en los cuales se establece que el ingreso promedio mensual por estos conceptos debería ascender a la suma de \$97.000.000 aproximadamente. Pero se establece además en el Estado de Resultados que en realidad los ingresos por concepto de arrendamiento correspondieron a \$604.773.000 al año, es decir un promedio mensual de \$50.394.000.

Si se toman estas cifras para tratar de promediar la edad de atraso de la cartera, estaría en un promedio de 3,5 meses de atraso, pero se hace la claridad nuevamente que al no existir los informes de cartera por edades, no se tiene certeza del comportamiento que presenta la misma.

El Plan General de contabilidad pública en sus Notas 154, 155 y 156 determina todo lo referente a la provisión de cartera, la cual surge como resultado del grado de incobrabilidad de los derechos de la entidad según factores tales como antigüedad e incumplimiento. Igualmente determina que se debe efectuar mediante métodos de reconocido valor técnico ya sea provisión bajo el método individual evaluando el estado uno a uno de los deudores, o bajo el método general estimando un porcentaje sobre el total de los deudores que se consideren incobrables.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 26 de 118	

En referencia con la provisión de cartera no es claro en la revisión de libros auxiliares el método utilizado para la misma. Se evidencia la aplicación de 4 notas de contabilidad por valor de \$8.607.929 cada una en Marzo 31, Junio 30, Septiembre 30 y Diciembre 30 de 2013 respectivamente, para un total contabilizado de \$34.431.716 como provisión de cartera durante la vigencia fiscal 2013; pero no se tiene evidencia ni soportes para tener claro el método utilizado para generar esta provisión, no se puede determinar si se aplica de forma individual pues no aparecen listados, informes de cartera por edades o soporte alguno.

Igualmente se evidencia una partida correspondiente a castigo de cartera por valor de \$92.381.233, la cual corresponde a cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 77 de Agosto 1 de 2013 y 98 de Noviembre 30 de 2013, en las cuales se autoriza el castigo de cartera.

Respecto de lo anterior, se puede determinar que existen diferencias entre lo relacionado en las actas del comité técnico de sostenibilidad del sistema contable en las cuales se detallan los deudores, motivos y valores que se van a castigar, y lo que aparece en las Resoluciones, así como también frente a lo que se registra en los libros auxiliares afectando las cifras financieras de la Entidad.

Por medio de las Resoluciones citadas el valor total autorizado para castigo de cartera asciende a la suma de \$118.105.287, siendo la Resolución 77 por \$60.468.231 y la Resolución 98 por \$57.637.056. Se observa que las actas que acompañan y soportan estas resoluciones, no coinciden en las cifras detalladas en cada una de ellas con lo autorizado total en la resolución.

VALOR PARA CASTIGO DE CARTERA SEGÚN ACTA 02 DE Nov 29 de 2.013	58.631.764
VALOR PARA CASTIGO DE CARTERA RELACIONADO EN RESOLUCION No. 77 de Agosto 1 de 2.013	60.468.231
<b>DIFERENCIA ENTRE ACTA Y RESOLUCION</b>	<b>(1.836.467)</b>

VALOR PARA CASTIGO DE CARTERA SEGÚN ACTA 03 DE Nov 29 de 2.013	64.017.566
VALOR PARA CASTIGO DE CARTERA RELACIONADO EN RESOLUCION No. 98 de Noviembre 30 de 2.013	57.637.056
<b>DIFERENCIA ENTRE ACTA Y RESOLUCION</b>	<b>6.380.510</b>

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 27 de 118	

La diferencia neta en ambas resoluciones es de \$4.544.043, es decir las Actas están por un valor superior a lo definido finalmente en las Resoluciones.

Sin embargo, cuando se entra a revisar la contabilización de este castigo de cartera en la cuenta de Deudores, encontramos que existen diferencias entre casi todos los valores relacionados en Actas y Resoluciones y lo que finalmente se contabilizó, siendo en la mayoría de los casos inferior el valor contabilizado al que aparece relacionado en la Resolución. De forma general el valor contabilizado como castigo de cartera asciende a \$92.381.233, es decir está \$25.724.054 por debajo de lo autorizado en las Resoluciones.



VALOR EFECTIVAMENTE REFLEJADO EN CONTABILIDAD COMO CASTIGO DE CARTERA	92.381.233
VALOR AUTORIZADO PARA CASTIGO DE CARTERA EN RESOLUCIONES	118.105.287
DIFERENCIA ENTRE CONTABILIDAD Y LO AUTORIZADO PARA CASTIGO DE CARTERA EN RESOLUCIONES	<b>(25.724.054)</b>

Pero al revisar de manera individual, encontramos que las cifras no coinciden por cada deudor que se afectó con el castigo de cartera.



Y dentro del examen individual, se encontraron dos casos en los cuales el valor que se castigó contablemente está por encima del valor autorizado en las Actas que soportan las Resoluciones por un valor de \$2.289.920; y un caso que aparece como cartera castigada pero cuyo beneficiario y números de locales no aparecen en ninguna de las Resoluciones que autorizan castigo de cartera por valor de \$14.382.517.

Es decir se castigó cartera sin acto administrativo que ordene este hecho por un total de \$16.672.437.


Lo anterior se muestra en el siguiente cuadro detallado por local y beneficiario objeto del castigo de cartera:

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

LOCAL	NOMBRE	VALOR AUTORIZADO EN RESOLUCIONES PARA CASTIGO			VALOR REGISTRADO EN LIBROS				DIFERENCIA RESOLUCIONES Vs. LIBROS
		ACTA 02 (RES 77-2013)	ACTA 03 (RES 98-2013)	TOTAL RESOLUCIONES	RES 77	RES 98	SIN RESOLUCION	TOTAL REGISTRADO EN LIBROS	
2024 - 2002	Maria Norma Arias	627.575	1.890.448	2.518.023	439.433	1.396.392		1.835.825	682.198
2010 - 2011	Hernando Antonio Gil (en auxiliar aparece Juan Bautista Varela)	6.204.563		6.204.563	4.020.535			4.020.535	2.184.028
2086	María Gloria Quiscualtud	2.228.789		2.228.789	951.632			951.632	1.277.157
2049	María Rosaura Gomez	1.038.161		1.038.161	738.370			738.370	299.791
2229	Raquel Cabal Lozano (en auxiliar aparece Maricela Villareal)	3.471.716		3.471.716	2.690.299			2.690.299	781.417
2282	Maricela Martinez Correa (en auxiliar aparece como Lisba Maria Acevedo)	2.254.954		2.254.954	1.550.425			1.550.425	704.529
2314 - 2315	Mauricio Rico Mendoza	1.145.134		1.145.134	809.720			809.720	335.414
2084	Dulfay Viviana Vargas (en auxiliar aparece como Andres Alberto Lozano)	727.919		727.919	525.628			525.628	202.291
2376	Ana Delia Correa (en auxiliar aparece como Luz Nery Gonzalez)	1.269.980		1.269.980	702.565			702.565	567.415
2219	Miguel Armando Russi (en auxiliar aparece como Otilia Zuluaga)	2.037.116		2.037.116	1.377.807			1.377.807	659.309
2237	Rigoberto Arboleda (en auxiliar aparece como Jorge Enrique Muñoz)	3.119.247		3.119.247	2.062.643			2.062.643	1.056.604
2316	Luis Angel Leal	2.383.148		2.383.148	1.158.170			1.158.170	1.224.978
2301 - 2302 - 2303	Graciela Ciro de Callejas	735.450		735.450	641.400			641.400	94.050
2304	Jose Antonio Arango	787.077		787.077	701.072			701.072	86.005
2118	Melba Ruiz (en auxiliar aparece como Ana Isabel Velez)	923.474		923.474	825.108			825.108	98.366
2255 - 2309	Maria Graciela Ospina (en auxiliar aparece como Carlos Holmes Barco y otra partida como Desocupado)	2.809.175		2.809.175	2.809.175			2.809.175	-
2238	Jose Antonio Russi (en auxiliar aparece como Sandra Patricia Luna)	6.339.492		6.339.492	3.680.170			3.680.170	2.659.322
2230 - 2231	Alvaro Fernando Moncada (en auxiliar aparece como Luis Alfredo Garcia)	804.137		804.137	509.422			509.422	294.715

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
		Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	

2204	Martha Lucia Matallana	1.453.911		1.453.911	1.226.874			1.226.874	227.037
2053	Maria Imelda Guevara (en auxiliar aparece Gloria Trinidad Martinez)	2.496.222		2.496.222	1.513.215			1.513.215	983.007
2008	Gloria Trinida Martinez	2.719.385		2.719.385	1.904.585			1.904.585	814.800
2039 - 2040	Amparo Martinez Guevara	6.929.857		6.929.857	2.916.382			2.916.382	4.013.475
2034 - 2035	Victor Hugo Gonzalez	3.712.180		3.712.180	2.146.443			2.146.443	1.565.737
2252B	Luz Denis Gonzalez Cañas	1.524.384		1.524.384	1.584.351			1.584.351	(59.967)
1155	Martha Rosa Vasquez (en auxiliar aparece Edmer Garcia)	372.398		372.398	247.979			247.979	124.419
1130	Luz Adiela Tabares (en auxiliar aparece Patricia Chavarro)	379.140		379.140	256.920			256.920	122.220
2031	Reinaldo Vargas	137.180		137.180	59.654			59.654	77.526
2312	Luz Dary Garcia		5.227.383	5.227.383		3.817.550		3.817.550	1.409.833
2244 - 2245	Domian Saenz Marin		11.875.261	11.875.261		1.077.029		1.077.029	10.798.232
2215	Elisabeth Mejia		10.541.738	10.541.738		6.852.963		6.852.963	3.688.775
2341 - 2342	María Elena Lopez M		7.646.000	7.646.000		5.491.326		5.491.326	2.154.674
2365	Maria Zulma Barrero H		4.579.620	4.579.620		3.483.547		3.483.547	1.096.073
2335 - 2336	Romelia Perez		2.344.380	2.344.380		4.574.333		4.574.333	(2.229.953)
1134	María Clementina Rendón		2.605.558	2.605.558		1.507.520		1.507.520	1.098.038
2420	Francisco Javier Ordoñez		8.640.554	8.640.554		5.907.521		5.907.521	2.733.033
1245	Rosalba Moncaleano (en auxiliar aparece como Desocupado)		2.037.164	2.037.164		1.461.359		1.461.359	575.805
2306 - 2307	Orlando Londoño Arango		3.047.993	3.047.993		2.253.521		2.253.521	794.472
2283 - 2290	Martha Cecilia Valencia (en libro auxiliar aparece Maria Dionelia Aguirre con estos locales)		3.581.467	3.581.467		2.125.678		2.125.678	1.455.789
2250 - 2251 - 2252 - 2253 - 2272 - 2273 - 2274 - 2275 - 2277	Carlos A Rojas Navia		-	-			14.382.517	14.382.517	(14.382.517)
	<b>TOTAL</b>	<b>58.631.764</b>	<b>64.017.566</b>	<b>122.649.330</b>	<b>43.957.498</b>	<b>34.041.218</b>	<b>14.382.517</b>	<b>92.381.233</b>	<b>30.268.097</b>

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>30</b> de <b>118</b>	

Se hace igualmente la observación que al revisar el contenido de las Actas que soportan las resoluciones para castigo de cartera, en su gran mayoría el motivo por el cual se está autorizando el castigo de los cánones vencidos, es por abandono de los locales y porque no se cuenta con los mecanismos jurídicos que permitan la recuperación de estos dineros, tales como garantías efectivas, ni posible ubicación de las personas que abandonaron los locales.

Lo anterior debe ser objeto de evaluación y revisión por parte de la Entidad ya que se está afectando la recuperación de cartera por no contar con mecanismos adecuados que eviten el abandono de los locales por parte de quienes los tienen en arrendamiento y su fácil ubicación, así como el establecimiento de políticas que den mayor seguridad en cuanto al cumplimiento de los deberes adquiridos tales como la solicitud de garantías idóneas, además de metodologías que permitan la ubicación y seguimiento de los arrendatarios a fin de poder dar inicio a procesos de cobro efectivos en caso de incumplimientos.

### 3.2.2.3 *Reportes Boletín de Deudores Morosos del Estado*



En referencia al Boletín de Deudores Morosos del Estado la Ley 901 de 2004 en su artículo 2 párrafo 3 establece que:

*“... Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma”.*

Se evidencia con los documentos soportes examinados en el proceso de Auditoria que Mertuluá en liquidación tenía para la vigencia fiscal 2013 varios deudores morosos que cumplían con los parámetros para ser relacionados en el Boletín de que habla la Ley 901 de 2004, y el cual se debe rendir a la Contaduría General de la Nación por el sistema CHIP con la periodicidad establecida en el artículo arriba citado. No se evidencia soporte de esta rendición, se hace además la consulta en el sistema CHIP para la entidad auditada, encontrando que para la vigencia fiscal 2013 no aparece dicho reporte para ninguno de los dos semestres del año.

### 3.2.2.4 *Propiedad, Planta y Equipo*

La entidad refleja en sus estados financieros activos fijos según se relacionan:



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>31</b> de <b>118</b>	

CUENTA	DETALLE ACTIVO	VR EN LIBROS		VARIACION	% PARTICIPACION ACTIVO
		2013	2012		
<b>16</b>	<b>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</b>				
<b>1655</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>				
165511	Herramientas y accesorios	6.819.550,00	5.719.550,00	1.100.000,00	24,40%
165590	Otra maquinaria y equipo	12.833.750,00	12.833.750,00	-	45,92%
	<b>TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>19.653.300,00</b>	<b>18.553.300,00</b>	<b>1.100.000,00</b>	<b>70,32%</b>
<b>1665</b>	<b>MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA</b>				
166501	Muebles y enseres	6.845.798,00	6.845.798,00	-	24,50%
166502	Equipo y maquinas de oficina	1.210.000,00	1.210.000,00	-	4,33%
166590	Otros muebles, enseres y eq oficina	5.723.100,00	5.723.100,00	-	20,48%
	<b>TOTAL MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA</b>	<b>13.778.898,00</b>	<b>13.778.898,00</b>	<b>-</b>	<b>49,30%</b>
<b>1670</b>	<b>EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO</b>				0,00%
167001	Equipos de comunicación	1.830.000,00	1.830.000,00	-	6,55%
167002	Equipos de computación	6.595.611,00	6.595.611,00	-	23,60%
	<b>TOTAL EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTO</b>	<b>8.425.611,00</b>	<b>8.425.611,00</b>	<b>-</b>	<b>30,15%</b>
	<b>TOTAL ACTIVOS FIJOS</b>	<b>41.857.809,00</b>	<b>40.757.809,00</b>	<b>1.100.000,00</b>	<b>149,78%</b>
<b>1685</b>	<b>DEPRECIACION ACUMULADA</b>				
168504	Maquinaria y equipo	4.463.822,00	2.958.654,00	1.505.168,00	-15,97%
168506	Muebles, enseres y equipos de oficina	1.483.274,00	977.822,00	505.452,00	-5,31%
168507	Equipo de comunicación y computo	7.964.276,00	5.539.112,00	2.425.164,00	-28,50%
	<b>TOTAL DEPRECIACION ACUMULADA</b>	<b>13.911.372,00</b>	<b>9.475.588,00</b>	<b>4.435.784,00</b>	<b>-49,78%</b>
	<b>TOTAL ACTIVOS FIJOS</b>	<b>27.946.437,00</b>	<b>31.282.221,00</b>	<b>(3.335.784,00)</b>	<b>100,00%</b>

Mertuluá en liquidación posee activos fijos representados en maquinaria y equipo; muebles, enseres y equipos de oficina; y equipos de comunicación y computo. Los activos fijos son depreciados según lo establecen las normas de contabilidad pública.

La entidad presenta un inventario de activos fijos con corte a Diciembre 31 de 2013 en el cual están debidamente detallados; sin embargo se hace la observación que no está valorado de forma individual. Además se evidenció que los activos fijos poseídos no están manejados contablemente con un módulo de inventario de activos fijos y no están debidamente identificados con el código o identificación respectiva, ni cuentan con una hoja de vida individual por cada activo.

En cuanto a Activos fijos Edificaciones, la entidad no posee título alguno de propiedad sobre bienes inmuebles. Las instalaciones de la Plaza de Mercado son tomadas en alquiler a la entidad Emtuluá, quien es su propietaria, mediante el contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 01 de 2013 firmado entre Emtuluá y Mertuluá en liquidación, y son administradas por esta última. Las instalaciones del Pabellón de

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>32</b> de <b>118</b>	

Carnes son administradas por Mertuluá en liquidación atendiendo lo dispuesto en el convenio interadministrativo No. 100-17-001 de 2013 celebrado entre Infituloá, propietario de estas instalaciones, y Mertuluá en liquidación.

Teniendo en cuenta que Mertuluá en liquidación recibió mediante convenio la administración de una propiedad de otra entidad pública, sobre la cual ejerce la administración y debe ejercer salvaguarda y custodia de la misma, se establece en las normas del régimen de contabilidad pública en su nota 311, que este activo debe verse reflejado en cuentas de orden ya que no corresponde a un activo de su propiedad, pero si a un activo que le fue entregado en custodia para ser administrado, según lo establece el numeral 3 del artículo segundo del citado convenio, donde indican “el manejo físico, administrativo y financiero derivado de la administración del servicio público que se presta en el inmueble Pabellón de Carnes se realizará directamente por la empresa Mertuluá en liquidación y está bajo su total responsabilidad”.

En relación con la Depreciación acumulada encontramos que se refleja la misma en los registros contables de la vigencia fiscal auditada.

#### 3.2.2.5 Pasivos

La entidad no refleja en los estados financieros registro de Pasivos.

#### 3.2.2.6 Patrimonio

Está comprendido por el Patrimonio Institucional así:



CUENTA DE PATRIMONIO	2013	2012	VARIACION
Patrimonio institucional	341.583.976,47	280.583.456,80	61.000.519,67
Resultados del ejercicio	90.055.773,30	60.999.688,00	29.056.085,30
	<b>431.639.749,77</b>	<b>341.583.144,80</b>	<b>90.056.604,97</b>

Se refleja el patrimonio institucional y las utilidades del ejercicio.

Se presenta una variación patrimonial entre las vigencias fiscales 2012 y 2013 de \$90.056.604,97, la cual está obedece a Resultado del ejercicio. Se hace la observación que hay una diferencia en las cifras de \$831,97 que puede obedecer a ajustes al peso o redondeo de cifras en los valores de las cuentas de resultados.

### 3.2.3 De Resultados – (Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental)




	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>33</b> de <b>118</b>	

#### CUENTAS DE RESULTADOS

COD	CUENTA	2013	2012	VARIACION	VARIACION %	% 2.013
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>					
<b>43</b>	<b>VENTAS DE SERVICIOS</b>	<b>662.057.042,00</b>	<b>646.130.857,00</b>	<b>15.926.185,00</b>	<b>2,46%</b>	99%
4390	Servicios de arrendamientos	604.733.448,00	600.484.354,00	4.249.094,00	0,71%	
439002	Arrendamientos	604.733.448,00	600.484.354,00	4.249.094,00	0,71%	
	Arrendamiento plaza de mercado	492.856.468,00	489.496.454,00	3.360.014,00	0,69%	
	Arrendamiento pabellón de carnes	111.876.980,00	110.987.900,00	889.080,00	0,80%	
439090	Otros servicios	57.323.594,00	45.646.503,00	11.677.091,00	25,58%	
	Recargos por mora	10.635.524,00	3.093.552,00	7.541.972,00	243,80%	
	Papelaría y sistemas	4.481.986,00	4.187.000,00	294.986,00	7,05%	
	Servicios de aseo	12.068.862,00	11.815.498,00	253.364,00	2,14%	
	Servicio de energía	5.214.700,00	3.445.600,00	1.769.100,00	51,34%	
	Servicio de agua	10.161.000,00	7.317.185,00	2.843.815,00	38,86%	
	Cuarto frío	12.166.900,00	9.931.978,00	2.234.922,00	22,50%	
	Otros ingresos (pabellón de carnes)	2.594.622,00	5.855.690,00	(3.261.068,00)	-55,69%	
<b>48</b>	<b>OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES</b>	<b>6.224.881,30</b>	<b>-</b>	<b>6.224.881,30</b>	<b>100,00%</b>	1%
4805	Intereses y rendimientos financieros	1.701.078,30	-	1.701.078,30	100,00%	
4810	Otros ingresos extraordinarios	697.450,00	-	697.450,00	100,00%	
4810	Reintegro de incapacidades	3.826.353,00	-	3.826.353,00	100,00%	
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>668.281.923,30</b>	<b>646.130.857,00</b>	<b>22.151.066,30</b>	<b>3,43%</b>	100%
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	155.103.035,00	51.664.687,00	103.438.348,00	200,21%	23%
<b>51</b>	<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>109.720.116,00</b>	<b>11.909.561,00</b>	<b>97.810.555,00</b>	<b>821,28%</b>	
5101	Sueldos y salarios	81.624.830,00	-	81.624.830,00	100,00%	
5102	Contribuciones imputadas	926.000,00	-	926.000,00	100,00%	
5103	Contribuciones efectivas	10.689.070,00	-	10.689.070,00	100,00%	
5104	Aportes sobre la nomina	4.751.500,00	-	4.751.500,00	100,00%	
5111	Generales	11.728.716,00	11.909.561,00	(180.845,00)	-1,52%	
<b>53</b>	<b>PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACION</b>	<b>43.781.843,00</b>	<b>39.755.126,00</b>	<b>4.026.717,00</b>	<b>10,13%</b>	
5304	Provisión para Deudores	35.109.059,00	35.319.342,00	(210.283,00)	-0,60%	
5330	Depreciación propiedad, planta y equipo	4.435.784,00	4.435.784,00	-	0,00%	
5345	Amortización intangibles	4.237.000,00	-	4.237.000,00		
<b>58</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>1.601.076,00</b>	<b>-</b>	<b>1.601.076,00</b>	<b>100,00%</b>	
5805	Financieros	1.343.824,00	-	1.343.824,00	100,00%	
5810	Otros gastos extraordinarios	257.252,00	-	257.252,00	100,00%	
5815	Ajuste ejercicios anteriores	-	-	-	100,00%	
<b>79</b>	<b>COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN</b>	<b>423.123.115,00</b>	<b>533.466.482,00</b>	<b>(110.343.367,00)</b>	<b>-20,68%</b>	63%
7907	Servicios de matadero	423.123.115,00	533.466.482,00	(110.343.367,00)	-20,68%	
	<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS</b>	<b>578.226.150,00</b>	<b>585.131.169,00</b>	<b>(6.905.019,00)</b>	<b>-1,18%</b>	87%
	<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>90.055.773,30</b>	<b>60.999.688,00</b>	<b>29.056.085,30</b>	<b>47,63%</b>	13%

Dentro del estado de resultados se refleja una utilidad neta de \$90.055.773,30, equivalente al 13%. Se resalta que la entidad en liquidación durante los dos últimos años, especialmente haciendo énfasis en el período auditado, generó excedentes en la operación.

Este excedente se ve debidamente reflejando dentro del patrimonio institucional.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>34</b> de <b>118</b>	

### 3.2.3.1 *Ingresos Operacionales*

Los ingresos operacionales están constituidos básicamente por lo percibido por contratos de arrendamiento de los locales comerciales ubicados en la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes bajo la modalidad de concesión.

Estos constituyen un 91% del total de ingresos operacionales por valor de \$604.733.448, y el 9% restante por valor de \$57.323.594 obedece a ingresos contabilizados bajo la denominación de Otros Servicios.


El incremento de los ingresos respecto de los recibidos en la vigencia fiscal 2012 fue de un 2,46%.

Respecto de la contabilización de la cuenta 439090 denominada “otros servicios”, se hacen las siguientes observaciones:

Se registran subcuentas en esta categoría de ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

- Recargos por mora
- Papelería y sistemas
- Servicio de aseo
- Servicio de energía
- Servicio de agua
- Cuarto frio
- Otros ingresos

Atendiendo lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública en sus notas 261 y 262, para el reconocimiento de Ingresos se debe tener en cuenta la naturaleza de la Entidad, entendiendo que las Actividades Ordinarias corresponden a la actividad básica o principal, así como a las complementarias o vinculadas a la misma y que son recurrentes. Y se determina que para efectos de la revelación de los ingresos de estas actividades en los Estados financieros, se debe atender el concepto de Operacionales y No Operacionales. Los ingresos se revelan entonces atendiendo el origen de los mismos, por tanto la cuenta de Ingresos Operacionales debe registrar lo percibido por la Entidad por concepto del desarrollo de su actividad principal y sus conexas o vinculadas. Para el caso de Mertuluá esto sería el arrendamiento bajo la modalidad de concesión de los locales comerciales, y como actividad conexas la eventual prestación del servicio de Cuarto Frio.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>35</b> de <b>118</b>	

Pero conceptos tales como Recargos por Mora y Papelería y sistemas corresponderían a la categoría de “Otros Ingresos No Operacionales” ya que surgen por eventualidades tales como la mora en el pago del canon de arrendamiento, o la prestación de servicio de papelería y sistemas para los arrendatarios. Es decir, no son actividades principales recurrentes, sino que surgen por los eventos descritos. Su imputación atendiendo lo preceptuado en las Normas de contabilidad pública y en el catálogo de cuentas, debería entonces afectar cuentas de Ingresos No Operacionales.

Respecto de los conceptos encontrados en la misma cuenta Otros Servicios de la categoría Ingresos Operacionales, denominados “servicios de aseo”, “servicios de agua” y “servicios de energía”, estos no corresponden tampoco a ingresos propios que genere la Entidad por el desarrollo de su actividad principal, sino que corresponden más bien a un Ingreso Recibido para Terceros, ya que es lo percibido por concepto del pago de estos servicios de cada uno de los arrendatarios, pero que posteriormente es pagado por la Entidad Mertuluá de forma global a las entidades prestadoras de estos servicios públicos. Es decir, es un recaudo de una obligación que paga Mertuluá y cobra de forma individual a cada arrendatario, pero no genera superávit o crecimiento patrimonial alguno a la Entidad. Su imputación por tanto atendiendo lo establecido en las Normas de contabilidad pública y en el catálogo de cuentas Público, debería afectar la cuenta de Pasivos Recaudos para Terceros.

### 3.2.3.2 Otros Ingresos



Los otros ingresos relacionados en los Estados financieros corresponden a intereses y rendimientos financieros obtenidos por el buen manejo de excedentes de liquidez que da la Entidad a los recursos manejándolos a través de cuenta de ahorros que genera rendimientos, y otras cuentas menores como otros ingresos extraordinarios y reintegros de incapacidades.

El peso de esta cuenta en el total de ingresos de la Entidad en liquidación corresponde al 1% por un valor de \$6.224.881,30.

Se atiende lo determinado en el Régimen de contabilidad pública para la revelación de otros ingresos no operacionales.

### 3.2.3.3 Gastos

Los gastos totales relacionados en los Estados contables de la Entidad en liquidación ascienden a la suma de \$155.103.035, de los cuales el 63,17% es decir \$97.991.400 corresponden a sueldos y salarios y aportes sobre la nómina; el 7,56% es decir la suma de \$11.728.716 corresponde a gastos generales de administración. El 28,23%

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>36</b> de <b>118</b>	

corresponde a Depreciaciones, Provisiones y Amortizaciones. Y el 1,036% restante es decir la suma de \$1.601.076 corresponde a los gastos financieros y extraordinarios.

CUENTA	DETALLE	VALOR	%
5101	Sueldos y salarios	81.624.830,00	52,63%
5102	Contribuciones imputadas	926.000,00	0,5970%
5103	Contribuciones efectivas	10.689.070,00	6,89%
5104	Aportes sobre la nomina	4.751.500,00	3,06%
5111	Generales	11.728.716,00	7,56%
5304	Provision para deudores	35.109.059,00	22,64%
5330	Depreciacion, propiedad planta y equipo	4.435.784,00	2,86%
5345	Amortizacion intangibles	4.237.000,00	2,73%
5805	Financieros	1.343.824,00	0,866%
5810	Otros gastos extraordinarios	257.252,00	0,17%
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>155.103.035,00</b>	<b>100%</b>

De los gastos el rubro más representativo es Sueldos y salarios con un 63,17% seguido de la provisión para deudores con el 22,64%.



#### 3.2.3.4 Costos

El costo de ventas y operación corresponde a los costos directos en los cuales la entidad debe incurrir para el buen uso y estado de los locales entregados en arrendamiento bajo la modalidad de concesión en la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes.

Ascienden a la suma de \$423.123.115 y se componen de la siguiente manera:

CUENTA	DETALLE	VALOR	%
790701	Materiales	4.644.006,00	1,098%
790702	Generales	205.788.835,00	48,64%
790703	Sueldos y Salarios	202.736.510,00	47,91%
790705	Contribuciones efectivas	8.300.264,00	1,96%
790706	Aportes sobre la nómina	1.653.500,00	0,39%
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>423.123.115,00</b>	<b>100%</b>

La subcuenta con mayor representación de este rubro es la de sueldos, salarios y contribuciones y aportes sobre la nómina con un peso del 50,26% del total de costos. Seguida por el rubro de Gastos generales con un 47,91% equivalente a \$205.788.835, en este rubro se evidenció la existencia de las subcuentas de mantenimiento y reparaciones, servicios públicos, viáticos y gastos de viaje, imprevistos, arrendamientos, honorarios y otros gastos generales.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 37 de 118	

### 3.2.3.5 Cuentas de Orden

Se reflejan en el Balance General cuentas de orden Acreedoras y Acreedoras por contra, en la cual se registran Litigios y Demandas por valor de \$23.500.000

## 3.2.4 Resumen de Hallazgos Evaluación Estados Financieros

### 3.2.4.1 Hallazgo No. 15 Administrativo.


En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 parágrafo 3 de la Ley 901 de 2004, es deber de las Entidades estatales elaborar y reportar un Boletín de Deudores Morosos a la Contaduría General de la Nación con una periodicidad semestral, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de morosidad de seis meses y una cuantía superior a cinco salarios mínimos legales vigentes. La entidad Mertuluá en liquidación no presenta evidencia de la rendición de dicho informe ante la Contaduría General de la Nación, violando presuntamente lo establecido en la citada Ley, así como las normas establecidas en el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación; además de incumplir lo determinado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.

### 3.2.4.2 Hallazgo No. 16 Administrativo

Dentro de la revisión de la documentación aportada y de los registros y libros contables, no se evidenció la existencia de Informes de Cartera por Edades que permitan tener una evaluación del comportamiento y evolución de la misma con el fin de tomar decisiones administrativas adecuadas para la Entidad. No se tiene certeza del método de provisión de cartera aplicado por la Entidad según lo establece el Plan de General de contabilidad pública en sus notas 154 – 155 y 156, aparecen reflejadas unas partidas por este concepto pero no es claro si se utiliza el método individual para lo cual se requeriría el mencionado informe; o si se utiliza el método general. En cualquier caso, fuere cual fuere el método de provisión utilizado, es adecuado elaborar y evaluar un informe de cartera por edades de forma periódica.

### 3.2.4.3 Hallazgo No. 17 Administrativo

La entidad autoriza el castigo de cartera por diversos motivos a algunos arrendatarios enumerados en las actas de comité técnico de sostenibilidad del sistema contable número 02 y 03 que respaldan las Resoluciones 77 de Agosto 1 de 2013 y 98 de Noviembre 30 de 2013 respectivamente. Al revisar las cuentas de Deudores se evidencia que se castigó cartera a beneficiarios que no aparecen relacionados en los anteriores documentos, o que se hizo por un valor superior al que aparece en los mismos, por un total de \$16.672.437.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>38</b> de <b>118</b>	

Se detalla este valor de la siguiente manera (ver cuadros relacionados en observaciones de cuenta Deudores):

- Ñ Valores castigados por mayor valor al que aparece relacionado en las Actas que soportan las Resoluciones:
- Ñ Luz Denys González mayor valor por \$59.967
- Ñ Romelia Pérez mayor valor por \$2.229.953
- Ñ Arrendatario beneficiado con castigo de cartera que no aparece relacionado en ninguna de las Actas que soportan las Resoluciones:
- Ñ Carlos A. Rojas Navia por valor de \$14.382.517

Lo anterior se constituye como presunta violación de lo determinado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 1 Prohibiciones. Igualmente se establece presunto daño patrimonial a las finanzas de la Entidad Mertuluá en liquidación por valor de \$16.672.437.

#### *3.2.4.4 Hallazgo No. 18 Administrativo*


Al revisar el contenido de las actas que soportan las Resoluciones de Castigo de Cartera morosa, se encuentra que gran parte de los deudores a los cuales se ha castigado esta cartera, han incurrido en causales tales como abandono de los locales que tenían ocupados, dificultad para la ubicación de estos deudores, y falta de garantías idóneas que soporten las obligaciones contraídas con la entidad Mertuluá en liquidación.

Se debe evaluar por parte de la Entidad este hecho, buscando el establecimiento de políticas que permitan dar mayor seguridad a la recuperación de los recursos, o el poder dar inicio a procesos de cobro efectivos en caso de incumplimiento; esto con el fin de salvaguardar la generación de los recursos financieros por concepto de la actividad principal ejercida por el Ente Público.

#### *3.2.4.5 Hallazgo No. 19 Administrativo.*

En relación con los bienes de propiedad, planta y equipo, la Entidad presenta una relación de Inventario detallada de los mismos, pero no está valorada. Además los activos fijos no cuentan con la debida identificación, lo cual dificulta el control y salvaguarda de los bienes de la Institución.

Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señalan como deberes de los servidores públicos los siguientes:

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>39</b> de <b>118</b>	

21. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

22. *Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tipifica el hallazgo con incidencia disciplinaria, toda vez que no se está garantizando la salvaguarda de los bienes de propiedad, planta y equipo de la Institución, al no tener un control sobre la existencia de los mismos mediante la identificación individual de estos y la existencia del Inventario detallado y valorado.



#### 3.2.4.6 Hallazgo No. 20 Administrativo

La entidad Mertuluá en liquidación tiene bajo su custodia y responsabilidad el Activo fijo Pabellón de Carnes el cual le fue entregado mediante Convenio Interadministrativo No. 100-17-001 de 2013 celebrado entre Infituloá propietario de estas instalaciones y Mertuluá en liquidación.

Sin embargo no se evidencia en la revisión del Balance General el registro de este activo en cuentas de Orden. Según lo establecido en el Régimen de Contabilidad pública notas 311 y 312 relacionadas con las cuentas de orden, se debe registrar en las mismas aquellos bienes recibidos por una entidad pública para su salvaguarda y custodia. Es este el caso de este Activo Fijo pues es administrado por la entidad Mertuluá en liquidación y en el Convenio Interadministrativo enunciado, se establece en el numeral 3 del artículo 2 que la entidad en liquidación será responsable del manejo físico, administrativo y financiero derivado de la administración del servicio público que se presta en el inmueble Pabellón de Carnes, estando este bajo su total responsabilidad. Lo cual lleva a concluir que este activo debería aparecer registrado en Cuentas de Orden Acreedoras de Control.

#### 3.2.4.7 Hallazgo No. 21 Administrativo

Se evidencia en la evaluación del registro de cuentas de resultado, la contabilización en la cuenta de Ingresos Operacionales Otros Servicios, de varios conceptos que no corresponden a lo que el plan general de contabilidad pública en sus notas 261 y 262 determina como criterios para reconocer una partida como Operacional, entendiendo que estas corresponden a las actividades ordinarias y a las complementarias o vinculadas a la actividad principal, que se generan de manera recurrente. Para el caso de Mertuluá en liquidación estas serían los cánones de arrendamiento bajo la modalidad de concesión de los locales comerciales. Sin embargo conceptos tales como Recargos por Mora y Papelería y Sistemas, surgen de eventualidades tales como el

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>40</b> de <b>118</b>	

incumplimiento en el pago del canon, o los servicios de papelería y sistemas prestados a los arrendatarios, circunstancias estas que no son recurrentes dentro del giro de las operaciones de la Entidad auditada. Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el Plan General de Contabilidad pública, su imputación obedecería a criterios correspondientes a los de cuentas de Ingresos No Operacionales.

Se evidencia además el registro en esta misma cuenta de Ingresos Operacionales, de lo percibido por Servicios de Aseo, Servicios de Agua y Servicios de Energía. Los anteriores conceptos no corresponden a ingresos propios de la actividad operacional de la Entidad, sino a un recaudo por concepto de los citados servicios de cada uno de los arrendatarios, el cual posteriormente es pagado por Mertuluá en liquidación a las empresas prestadoras de estos servicios. Es decir, su naturaleza se asemeja más a la de un Ingreso Recibido para Terceros, dado que no son conceptos que estén generando superávit o crecimiento patrimonial para la Entidad.

### **3.2.5 Evaluación y Observaciones - De Información Contable**

#### *3.2.5.1 Revisión de Ingresos*

Se efectuó revisión aleatoria a los recibos de caja de la Entidad, tomando los meses de Enero, Junio y Diciembre de 2013 para la misma. Evidenciamos durante la vigencia fiscal del 2013 que los recibos de caja se diligenciaron en forma manual, utilizando recibos pre impresos con su respectivo número consecutivo y posteriormente se digitaron en el sistema, haciendo la observación que la numeración asignada en el sistema a los recibos de caja no coincide con la numeración de los recibos expedidos de forma manual. Tampoco existe un documento complementario o adicional para los recibos de caja manuales que permita diferenciarlos en el sistema.

Dentro del examen que se hizo a la documentación soporte de Ingresos, para los meses de enero, junio y diciembre de la vigencia fiscal 2013, encontramos las siguientes observaciones:

Los recibos de caja manuales no se expidieron en orden consecutiva ni conservando el orden cronológico de los mismos.


En forma manual se les coloco el numero consecutivo que asigna el sistema el cual no coincide con el consecutivo que trae pre impreso el recibo de caja.

#### *3.2.5.2 Revisión Caja y Bancos*

En cuanto a las consignaciones de los dineros recaudados, evidenciamos que estas no se efectuaron diariamente.

En el mes de enero se consignó en las siguientes fechas. 8, 10, 11, 14, 18, 23, 25, 30, 31; en el mes de junio se consignó en las siguientes fechas 6, 11, 14, 17, 19, 20,



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 41 de 118	

24, 25, 26, 27; en el mes de diciembre se consignó en las siguientes fechas 6, 19, 26, 30. Al digitar las consignaciones en los libros auxiliares no se utiliza el termino consignación, se utiliza el término “ajuste cuenta”.

Evidenciamos que los recaudos de los 5 primeros días del mes se digitan en el sistema con fecha del día 30 del mes anterior y se presentan en la conciliación bancaria como consignación en tránsito.

Evidenciamos que en la entidad no reposan registros de los arqueos de caja realizados a la caja general y caja menor durante la vigencia 2013.

### 3.2.5.3 Conciliaciones Bancarias

Evidenciamos que las conciliaciones bancarias de las cuentas de ahorros y corrientes de la entidad están elaboradas y ordenadas en orden cronológico.



Al revisar la Cuenta corriente No.156-02327-7, en el mes de enero de 2013, evidenciamos que aparecen en la conciliación bancaria las siguientes partidas conciliatorias correspondientes al año 2012:

Error bancario ch/860 Julio de 2012 \$90, sin soporte agosto de 2012 por valor 215.000, error bancario ch/733 septiembre de 2012 por valor \$1, sin soporte enero de 2013 por valor de \$218.000 correspondiente a consignaciones por identificar, las cuales no fueron contabilizadas en el libro de bancos en los meses correspondientes.

Gastos financieros por un valor total de \$1.300.824 discriminados así : mes de marzo de 2012 por valor de \$96.104.00, Junio de 2012 por valor de \$397.900, agosto de 2012 por valor de \$397.900 y diciembre de 2012 por valor de \$408.920 .

Partidas que fueron contabilizadas en su totalidad en el auxiliar de bancos en el mes de febrero de 2013.

Evidenciamos en la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta bancaria Fiduxcedentes número 0874-7 del mes de Octubre de 2013, aparecen partidas correspondientes a gastos financieros por valor de \$237.053.03 desde el mes de febrero a octubre de 2013 y rendimientos financieros por valor de \$2.740.191.13 de los meses de febrero a octubre de 2013. Observamos que en el mes de junio de 2013, en la conciliación de la cuenta se generó una partida por rendimientos negativos por valor de \$1.905.505. Estas partidas conciliatorias fueron contabilizadas en su totalidad en el mes de octubre de 2013.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>42</b> de <b>118</b>	

Observamos que los rendimientos financieros del mes noviembre por valor de \$622.595.32 y gastos bancarios por valor de \$19.544.07 se contabilizaron como ajustes en el auxiliar de bancos del mes de octubre de 2013

Evidenciamos en las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No.87495690708 Banco Colombia las siguientes inconsistencias: Se dejan de contabilizar los gastos financieros e ingresos financieros en el mes correspondiente y se arrastran como partidas conciliatorias.

En la conciliación bancaria del mes de Julio de 2013 evidenciamos que se dejó como partida conciliatoria el valor de \$475.820.82, correspondiente a devolución de gravámenes financieros partida que se contabilizó en el auxiliar de bancos como ajuste conciliación mes de octubre de 2013.

Los gastos financieros con corte a septiembre de 2013 sumaban \$2.434.289.82, discriminados así: abril \$232.138.04, mayo \$1.959.528.52, junio \$127.261.24, Julio \$105.062.02, septiembre \$10.300. Todas estas partidas fueron contabilizadas en su totalidad en el mes de octubre de 2013. Se hace la observación que el valor correspondiente al mes de mayo es muy elevado con referente a los de más meses y el concepto al cual corresponde según lo verificado, es gravamen a los movimientos financieros.

Los ingresos financieros sumaban \$10.237.96, correspondientes al mes de junio de 2013 y solo se contabilizaron en octubre de 2013. En la conciliación bancaria del mes de Julio de 2013, evidenciamos que se dejó como partida conciliatoria el valor de \$475.820.82, correspondiente a devolución de gravamen a los movimientos financieros.

En el mes de septiembre de 2013, se recibió \$110.350, en octubre se recibió 2 partidas cada una de \$110.350, las cuales se dejaron como partida conciliatoria y se contabilizan en el mes de noviembre como “ajuste de ingresos”.

En el mes de Noviembre de 2013, observamos una partida conciliatoria por valor de \$3.943.836, con el concepto gravamen a los movimientos financieros, y en el extracto bancario el concepto que tiene esta partida debito es cuenta embargada.

Indagamos en la entidad sobre este hecho, y nos informan que esta cuenta fue embargada por el Sena, por concepto del no pago de aportes parafiscales correspondientes al año 2008.

Se evidencio que en las cuentas que tenía la entidad en el banco de Colombia, se generaron cobros por concepto de gravamen a los movimientos financieros. Se hace la observación que este gravamen que no aplica para las entidades del estad

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>43</b> de <b>118</b>	

o, es menester de las Entidades públicas hacer ante la Entidad Financiera el trámite para que no les sea cobrado este Impuesto. Observamos que el gerente liquidador solicitó la devolución de estos dineros mediante oficio dirigido al banco de Colombia el 4 de enero de 2014, devolución que se efectuó el 7 de enero de 2014.

#### 3.2.5.4 *Transferencias Bancarias*

Realizamos aleatoriamente la revisión de las siguientes transferencias bancarias: El día 18 de abril de 2013, se realizó un retiro de Cta. Fiduxcedentes Banco de Colombia por valor de \$26.000.000, según consta en el extracto bancario, valor que fue consignado en la cuenta del Banco de Colombia el día 18 de abril de 2013 efectivamente como consta en el extracto bancario. Pero fue contabilizada el 31 de mayo en el auxiliar de bancos de la cuenta Fiduxcedentes Banco de Colombia por valor de \$26.000.000 con el concepto ajuste traslado. En la conciliación bancaria se dejó como cheque en tránsito con el concepto nota de traslado a la cuenta corriente banco Colombia

El día 31 de Mayo de 2013 se realizó un transferencia en efectivo de la cuenta Fiduxcedentes No. 0874-7 denominada Mertuluá en liquidación a la cuenta corriente No. 874-9569070-8 a nombre de Mertuluá por valor de \$23.000.000, contabilizada efectivamente en los auxiliares de bancos en esta misma fecha.


El día 22 de Julio de 2013 se realizó un transferencia en efectivo de la cuenta Fiduxcedentes No. 0874-7 denominada Mertuluá en liquidación a la cuenta corriente Nit. 874-9569070-8 denominada Mertuluá por valor de \$50.000.000, contabilizada efectivamente en los auxiliares de bancos en esta misma fecha.

#### 3.2.5.5 *Revisión de Egresos*

Se efectuó revisión aleatoria a una muestra de Órdenes de Pago con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos para el giro de recursos. Se tuvo en cuenta para esto la muestra tomada de contratos revisados por la línea de legalidad de la presente Auditoria, además de esta muestra, se revisaron pagos por otros conceptos en la documentación contable en los meses de Enero, Junio y Diciembre de la vigencia 2013.

#### 3.2.5.6 *Egresos por Prestación de Servicios*

Evidenciamos la orden de pago No. 0198, beneficiario Luis Carlos Duque Patiño, concepto del pago cuota del mes de agosto del contrato No.362013, por valor de \$2.460.000. Se efectúan correctamente los descuentos de ley.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 44 de 118	

Evidenciamos la orden de pago No 0197, agosto 30 de 2013, beneficiario Maderas Ballesteros, valor \$1.128.000, correspondiente a primer pago del contrato No. de Julio 1 de 2013, se efectúan correctamente los descuentos de ley.

### 3.2.5.7 Egresos por Pagos de Arrendamientos

Evidenciamos la orden de pago No.176 del 13 de agosto de 2013 por valor de \$1.447.156, beneficiario EMTULUA, por concepto cancelación de canon de arrendamiento, soportada con las facturas de venta No. AC349 \$1.194.147 por concepto de arrendamiento mes de agosto de 2013 y la factura No. AC343 por valor de \$253.009 por concepto de interés de mora de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2013.


### 3.2.5.8 Egresos por Pagos de Prestaciones Sociales

Evidenciamos la OP 329, de fecha diciembre 31 de 2013, valor \$7.738.575, beneficiario María Isabel Castro Rojas, concepto pago de prestaciones sociales. En esta orden se pagan días de vacaciones no disfrutados, discriminados así:

Fecha liquidación	Desde	Hasta	No.de días para disfrutar	Días indemnizados	No días disfrutados	Días pendiente por disfrutar
Abril 1 de 2011	Julio 1 de 2009	Junio 30 de 2010	25	0	5	20
Enero 1 de 2012	Julio 1 de 2010	Junio 30 de 2011	23	15	0	8
Julio 1 de 2012	Julio 1 de 2011	Junio 30 de 2012	24	0	5	19
Julio 1 de 2013	Julio 1 de 2012	Junio 30 de 2013	23	15	0	8
TOTAL						56

Referente a los turnos de vacaciones de los períodos Julio 1 de 2009 a Junio 30 de 2010, Julio 1 de 2010 a Junio 30 de 2011, Julio 1 de 2011 a Junio 30 de 2012, no encontramos registros en la hoja de vida de la funcionaria como lo establece la ley 594 de 2000, de la solicitud de reintegro a laborar por necesidad del servicio firmada por el representante legal de la entidad, tampoco resolución de liquidación de vacaciones para verificación de estos datos.

Referente al año fiscal 2013, evidenciamos la Resolución No. 69 de julio 2 de 2013, donde se concede el turno de vacaciones correspondiente al periodo causado julio 2 de 2012 a julio 1 de 2013 y el respectivo disfrute desde el 1 al 22 de julio de 2013, pago por concepto de vacaciones y prima de vacaciones. Mediante Resolución no. 70 de julio 2 de 2012, se autorizó indemnizar 15 días de este turno.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>45</b> de <b>118</b>	

Evidenciamos la OP 331 de fecha 31 de diciembre de 2013, valor \$7.770.107, beneficiario Paula Andrea Álvarez Vélez, concepto pago de prestaciones sociales, dentro de esta se le canceló días de vacaciones pendientes por disfrutar referente a los turnos:

- Febrero 1 de 2011 a enero 31 de 2012 : 10 días.
- Febrero 1 de 2012 a enero 31 de 2013: 23 días

No encontramos registros en la hoja de vida de la funcionaria como son: solicitud de reintegro a laborar por necesidad del servicio firmada por el representante legal de la entidad, tampoco resolución de liquidación de vacaciones para verificación de estos datos.

Se evidenció la Orden de pago 330 de fecha 31 de diciembre de 2013, valor \$5.291.186, beneficiaria Katherine González Rincón, concepto pago de prestaciones sociales, dentro de ésta se le cancelo vacaciones pendientes por disfrutar referente a los turnos:


- Febrero 1 de 2011 a enero 31 de 2012 . 9 días
- Febrero 1 de 2012 a enero 31 de 2013 : 8 días

No encontramos registros en la hoja de vida de la funcionaria como lo establece la ley 594 de 2000, como son solicitud de reintegro a laborar por necesidad del servicio firmada por el representante legal de la entidad, tampoco resolución de liquidación de vacaciones para verificación de estos datos.

### 3.2.5.9 *Egresos por Concepto de Viáticos.*

Evidenciamos la orden de pago No. 0140 de fecha julio 9 de 2013, por valor de \$1.243.000, beneficiaria González Rincón Katherine, por concepto de viáticos a la ciudad de Medellín para asistir al VIII congreso de contabilidad pública del 10 al 12 de julio de 2013. Se paga un (1) día de viáticos y gastos de viaje sin pernoctar por \$277.000 y dos (2) días pernoctados por \$966.000. Estos valores sobrepasan lo establecido en el Decreto No. 1007 de 2013 por el cual se fija la escala de viáticos para la vigencia fiscal 2013 para los servidores públicos. La funcionaria beneficiaria del pago de estos viáticos tiene una asignación básica mensual de \$1.172.000; para este caso lo máximo permitido según la tabla de viáticos del citado Decreto es la suma de \$103.708 por día pernoctado, y el 50% de este valor si la comisión no requiere de pernoctar. La entidad realizo este pago fundamentada en la Resolución No. 02 de 2013 donde fijó la tarifa de viáticos para Mertuluá en liquidación.

Evidenciamos la orden de pago No. 0139, de fecha julio 2 de 2013, por valor de \$1.243.000, beneficiaria Castro Rojas María Isabel, por concepto de viáticos a la ciudad

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>46</b> de <b>118</b>	

de Medellín para asistir al VIII congreso de contabilidad pública del 10 al 12 de Julio de 2013. Se pagan un (1) día de viáticos y gastos de viaje sin pernoctar por \$277.000 y dos (2) días pernoctados por valor de \$966.000. Estos valores sobrepasan lo establecido en el Decreto No. 1007 de 2013, por medio del cual se fija la escala de viáticos para los servidores públicos para la vigencia 2013. La funcionaria tiene un salario básico de \$1.852.000, para este caso lo máximo permitido según los límites establecidos en el citado Decreto es de \$146.472 pernoctando, y el 50% de este valor si la comisión no requiere pernoctar. La entidad realizó este pago fundamentada en la resolución No. 02 de 2013, donde fijo la tarifa de viáticos para Mertulúa en liquidación.



En referencia con lo establecido en la Resolución No. 02 de Enero 1 de 2013 por medio de la cual se fija la escala de viáticos para Mertulúa en Liquidación, se hacen las siguientes observaciones:

En esta Resolución se establecen tres categorías para la liquidación y pago de los viáticos y gastos de viaje, y se fijan las escalas para los pagos de los mismos. Sin embargo no se atienden como límites máximos los valores establecidos en el artículo primero del Decreto 1007 de 2013 según la escala salarial de los servidores públicos, tal como lo indica el Artículo segundo del citado Decreto que determina que estos se fijarán según la remuneración mensual del empleado comisionado, y que en su último párrafo indica además que cuando para el cumplimiento de la comisión no se requiera pernoctar, se reconocerá solo el 50% de los valores fijados en la tabla del artículo primero del mismo Decreto.

Lo anterior está en concordancia con lo establecido en el Decreto 1015 de Mayo 21 de 2013 por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, que en su artículo Noveno (9) indica que el valor y las condiciones para el otorgamiento de viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del Orden nacional, es decir lo determinado en el Decreto 1007 de 2013.

Evidenciamos la Orden de pago No. 116 de fecha 14 de junio de 2013, por valor de \$219.904, beneficiario FAST COLOMBIA, se compraron 2 tiquetes aéreos para María Isabel Castro y Katherine González, con el objetivo de asistir al VIII Congreso Nacional de Contabilidad Pública.

Evidenciamos la Orden de pago No. 233, del 2 de octubre de 2013, por valor de \$254.800 beneficiario María Isabel Castro, por concepto de viáticos y gastos de viaje, con el objetivo de realizar cotización de piso para la plaza de mercado en Homecenter en la ciudad de Cali. No se evidenció la existencia del Acto Administrativo que autorice el pago por este concepto. Observamos la certificación de cumplimiento a nombre de

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 47 de 118	

María Isabel Castro, funcionaria de planta y Luis Ernesto Quiroz Hernández funcionario de planta. Este valor sobrepasa tanto lo establecido en el Decreto 1007 de 2013 como en la Resolución 02 de Enero 1 de 2013, según la cual para este caso los viáticos como máximo corresponderían a \$90.000 según la categoría de la funcionaria comisionada, la ciudad a la que se desplazó y que fue sin pernoctar. Teniendo en cuenta además lo ya indicado de que la Resolución 02 de 2013 se sobrepasan los límites máximos establecidos por el Decreto marco que es el 1007 de 2013. Y no existe Acto administrativo que ordene este pago por lo cual no está legalizado según los parámetros de Ley.

#### 3.2.5.10 *Egresos por Pagos De Nomina*

Evidenciamos la orden de pago No. 070, de fecha abril 30 de 2013, por valor de \$6.745.657.00, beneficiario Luis Ernesto Quiroz Hernández, con el concepto pago de nómina. Al revisar la nómina no presenta inconsistencias en su liquidación. La observación respecto de este pago radica en que la nómina se cancela en efectivo realizando para ello un cheque a nombre de un funcionario de planta, el cual se encargaba de cambiarlo en el banco y distribuirlo a sus compañeros.

Evidenciamos la orden de pago No.115, fecha 14 de junio de 2013, por valor de \$3.249.400, beneficiaria María Isabel Castro, por concepto de pago de nómina y prima de servicios. No presenta ninguna inconsistencia en su liquidación, pero se hace la observación que se canceló en efectivo realizando para ello un cheque a nombre de una funcionaria de planta, la cual se encargó de cambiarlo y distribuirlos a sus compañeros .

#### 3.2.5.11 *Revisión de Pagos de Caja Menor*

Evidenciamos que la entidad constituyó una caja menor por valor de \$500.000. Observamos que se reglamentó su manejo mediante la Resolución No. 01 de Enero 1 de 2013 donde se estableció como responsable del manejo a Paula Andrea Álvarez Vélez. Sin embargo evidenciamos que en el mes de enero su reembolso se realizó a nombre María Isabel Castro, y para los meses de marzo, mayo junio y diciembre se realizaron reembolsos a nombre Katherine González Rincón.

No evidenciamos póliza de amparo para el manejo de los recursos financieros de la entidad ni acto administrativo realizando su aprobación.

Evidenciamos en el reembolso de caja menor del mes de mayo de 2013, que se efectuó un pago a Decoraciones Florales Brillyth, por valor de \$70.000 por concepto de un ramo fúnebre enviado a los dolientes del fallecido Bernardo Rendón, contratista de Mertulúa.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>48</b> de <b>118</b>	

Evidenciamos en el reembolso de caja menor, mediante Orden de pago No. 298 de fecha 6 de diciembre de 2013, que los recibos de caja menor utilizados son fotocopia, y se utilizó el mismo consecutivo para todos los recibos el No. 2800.

Se realizó un pago de caja menor por valor de \$232.800 a Almacento Cultura, sobrepasando el valor máximo autorizado en la resolución No.1 de enero 1 de 2013, para pagos por caja menor.

### 3.2.5.12 Egresos por Concepto de Pagos por Promoción y Desarrollo Comercial

Evidenciamos la Orden de pago No. 092, del 25 de mayo de 2013 por valor de \$1.102.170, beneficiario Efraín Sánchez Vargas, cuyo objeto fue la realización de un agasajo para conmemorar el día de las madres a los concesionarios de la plaza de mercado y pabellón de carnes. No observamos que se tenga un programa de promoción y desarrollo establecido para soportar este desembolso.

Orden de pago No. 267, de Noviembre 2 de 2013, valor \$1.078.500, concepto celebración día de los niños para los hijos de los concesionarios de la plaza de mercado. No observamos que se tenga un programa de promoción y desarrollo para soportar este desembolso.



Orden de pago No. 296, de 3 de diciembre de 2013, valor \$2.525.600, beneficiario Andrade y cía. Se evidencio que se compraron los siguientes electrodomésticos una nevera, un televisor, una lavadora y una bicicleta para rifarlos entre los compradores de la plaza de mercado. No observamos que se tenga diseñado un programa de promoción y desarrollo para soportar este desembolso.

Orden de pago No. 323, de 30 de diciembre de 2013, valor \$464.000, beneficiario Grafiartes por concepto de elaboración de talonarios para realizar rifa entre los compradores de la plaza de mercado y afiches para promover la rifa. No observamos que se tenga diseñado un programa de promoción y desarrollo para soportar este desembolso.

### 3.2.5.13 Egresos por Otras Adquisiciones de Servicios:

Se evidenció la Orden de Pago 206, de fecha septiembre 6 de 2013, por valor de \$140.000, beneficiario Héctor Fabio García. Se expidió la resolución No.85 de Agosto 30 de 2013, autorizando este gasto por concepto de reintegro por daños de motos a usuarios del parqueadero de la galería. No evidenciamos mandato judicial ordenando este pago, tratándose de un vehículo que no es propiedad de Mertulúa en liquidación.



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>49</b> de <b>118</b>	

### 3.2.5.14 *Egresos por Concepto de Pagos de Seguridad Social*

Evidenciamos que se realizaron oportunamente los pagos por concepto de seguridad social, observamos la Orden de pago No. 261, valor \$2.106.000, por concepto de pago de seguridad social del mes de octubre de 2013, para su cancelación se giró cheque a nombre de María Isabel Castro, se evidencia la planilla Pila debidamente cancelada.

### 3.2.5.15 *Egresos por Pagos de Impuestos, Tasas y Contribuciones*

Evidenciamos que se efectuaron oportunamente los pagos por conceptos de impuestos, tasas y contribuciones, no hubo pagos por concepto de sanciones e intereses de mora.

### 3.2.5.16 *Egresos por Otros Gastos de Mantenimiento y Mejoramiento*



Evidenciamos la orden de pago No.320, de fecha 30 de diciembre de 2013, por valor de \$13.269.190, beneficiario Ferriobras S.A, por concepto de materiales de construcción para el mantenimiento de cubiertas, bodegas y otros, locales externos e internos de la plaza de mercado, observamos que se realizaron los descuentos de ley correctamente.

Evidenciamos la orden de pago No. 177, fecha 17 de agosto de 2013, beneficiario Ferriobras S.A., por concepto de suministro de materiales para mantenimiento de techos y cubiertas de los locales de san Andresito, locales externos y acondicionamiento de la ludoteca, observamos que se realizaron los descuentos de ley correctamente.

Evidenciamos la orden de pago No. 243, fecha 10 de octubre de 2013, valor \$3.150.000, beneficiario Maderas Ballesteros, concepto suministro de madera para la prolongación de cubierta de techos y entramado de mesanina para los locales 2110 al 2120 del patio de san Andresito y locales 2264 y 2268 del patio del mercado de la plaza de mercado, observamos que se realizaron los descuentos de ley correctamente.

Evidenciamos la orden de pago No. 212, fecha 10 de septiembre de 2013, valor de \$8.228.000, beneficiario Maderas Ballesteros, suministro de madera para la prolongación de cubierta de techos y entramado de mesanina para los locales 2110 al 2120 de la plaza del mercado, plaza de mercado, observamos que se realizaron los descuentos de ley correctamente.

La comisión de auditoría realizó un sondeo de mercado a los precios de los productos relacionados en estas órdenes de pago, verificando que son acordes a los precios

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>50</b> de <b>118</b>	

comerciales del momento. De igual forma se verifico la utilización y destino de dicho material en las reparaciones locativas que se realizaron con el apoyo del arquitecto Cesar Augusto Cadavid Giraldo, quien anexa informe para ser incluido dentro del informe de la Auditoría.

### **3.2.6 Resumen de Hallazgos Revisión Documentos Contables**

#### *3.2.6.1 Hallazgo No. 22 Administrativo*

Se evidenció dentro de la muestra revisada, que la entidad recibió de forma directa y diariamente el recaudo de pagos por concepto de arrendamiento de los locales ubicados en la Plaza de Mercado y el Pabellón de carnes, pero estos dineros no fueron consignados de forma diaria en las cuentas bancarias de la Entidad. Lo anterior se constituye en un factor de riesgo para el ente público; el Departamento Administrativo de la Función Pública se ha pronunciado ya en referencia a este aspecto indicando que se deben minimizar este tipo de riesgos inherentes al uso y manejo de efectivo por parte de las Entidades públicas implementando mecanismos que brinden seguridad y transparencia para el uso y manejo de sus recursos.


Se evidenció igualmente la expedición de recibos de caja manuales pre impresos cuya expedición no conserva orden consecutivo en su numeración y el debido orden cronológico. Posteriormente son ingresados al sistema y se les coloca de forma manual el consecutivo que asigna el programa contable, el cual no coincide con el consecutivo de los recibos manuales.

Lo anterior dificulta el control de estos ingresos en cuanto al seguimiento de los mismos, pues en la revisión de las cuentas auxiliares no coinciden los números de documento que aparecen en los reportes del sistema con los que reposan en el archivo físico y que son entregados a los usuarios. Esto se detectó igualmente al hacer la revisión de una cuenta para dar respuesta a una queja ciudadana recibida dentro del proceso auditor, en la cual hubo que revisar la cuenta y se presentó dificultad en la confrontación de la información del sistema contra los soportes aportados por el quejoso como prueba.

No existe la utilización de Recibo Provisional de caja, el cual se legaliza posteriormente con el Recibo Oficial de Caja expedido por el sistema y que permite tener mejor control de este.

Todos estos aspectos de manejo de efectivo y caja son susceptibles de mejoramiento por parte de la Entidad mediante el establecimiento de políticas debidamente reglamentadas.

#### *3.2.6.2 Hallazgo No. 23 Administrativo*

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 51 de 118	

Se evidenció en la revisión de saldos de las cuentas en entidades financieras que posee Mertuluá en liquidación, que no se contabilizaron oportunamente algunas partidas tales como gastos financieros, ingresos financieros y otras denominadas “consignación en tránsito”. Estas partidas se detectaron en las conciliaciones bancarias de forma reiterada durante varios meses del año, pasando siempre como partidas conciliatorias, aun cuando fueran de meses aún del año fiscal anterior es decir de 2012.

El objeto de la conciliación bancaria es asegurar que el saldo de los registros contables y el saldo de los extractos bancarios sean los correctos. Sin embargo los registros siempre deben ser contabilizados de forma oportuna y clara, siendo la conciliación un mecanismo que da claridad a posibles diferencias al final de un mes. Pero no corresponde tener partidas conciliatorias por períodos de tiempo de varios meses pues esto hace presumir que no se refleja oportunidad y claridad en los registros contables.

Se debe tener en cuenta que el control interno de las entidades del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, debe contribuir al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, así como garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información.

Lo expresado refleja falta de oportunidad en el registro de la información contable de las cuentas de Efectivo y Bancos.


### *3.2.6.3 Hallazgo No. 24 Administrativo.*

No se evidenció la constitución de las garantías necesarias para amparar y salvaguardar los bienes y recursos que están bajo responsabilidad de la entidad Mertuluá en liquidación. Lo anterior no está en concordancia con lo establecido en la Ley 734 en su artículo 34 numerales 21 y 22 que determinan que es deber de todo servidor público garantizar la salvaguarda de los bienes y valores que le han sido encomendados y responder por su utilización.

Adicionalmente en relación con los recursos de efectivo destinados para el fondo de Caja Menor, se establece en la Resolución 01 de Enero 1 de 2013 por medio de la cual se reglamenta la Caja Menor de la Empresa de Mercado público de Tuluá en liquidación, en su artículo quinto, que la póliza de amparo para la misma está incluida en la póliza de manejo de la Empresa. Sin embargo, no existe la mencionada póliza.

### *3.2.6.4 Hallazgo No. 25 Administrativo-*

Al revisar los pagos concernientes a viáticos girados por la entidad para la vigencia fiscal auditada evidenciamos que estos se realizan con base en la resolución No. 02 de 2013 emanada por Mertuluá en liquidación, donde se fijan las tarifas de viáticos. En

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>52</b> de <b>118</b>	



esta Resolución se establecen tres categorías para la liquidación y pago de los viáticos y gastos de viaje, y se fijan las escalas para los pagos de los mismos.

Sin embargo no se atienden como límites máximos para la liquidación de los valores a pagar según la categoría, las cifras establecidas en la tabla del artículo primero del Decreto 1007 de 2013 según la escala salarial de los servidores públicos, tal como lo indica el Artículo segundo del citado Decreto que determina que estos se fijarán según la remuneración mensual del empleado comisionado, y que en su último párrafo indica además que cuando para el cumplimiento de la comisión no se requiera pernoctar, se reconocerá solo el 50% de los valores fijados en la tabla del artículo primero del mismo Decreto. Lo anterior está en concordancia con lo establecido en el Decreto 1015 de Mayo 21 de 2013 por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, que en su artículo Noveno (9) indica que el valor y las condiciones para el otorgamiento de viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del Orden nacional, es decir lo determinado en el Decreto 1007 de 2013.

Dentro de la muestra revisada se estableció el pago de viáticos sin atender lo estipulado en el Decreto 1007 de 2013 por valor de \$2.740.800. (Ver observaciones revisión documentos contables egresos por pagos de viáticos). Se evidenció además que algunos pagos por concepto de viáticos se efectuaron sin el acto administrativo que ordene dicho pago. En este sentido, se pagaron viáticos por encima de lo autorizado en el Decreto mencionado, o sin el acto administrativo que ordene el pago de los mismos, según la siguiente relación:

Orden de Pago	Valor pagado Viáticos	Valor según Decreto 1007 de 2013	Valor pagado en exceso o sin acto administrativo
0140	\$1.243.000	2 días x \$103.708 y 1 día sin pernoctar \$51.854 Total a pagar \$259.270	\$983.730
0139	\$1.243.000	2 días x \$146.472 y 1 día sin pernoctar \$73.236 Total a pagar \$366.180	\$876.820
233	\$254.800	Pago sin Resolución que autorice los viáticos	\$254.800
		<b>TOTAL</b>	<b>\$2.115.350</b>

Lo anterior viola lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en relación con los deberes y obligaciones de todo servidor público, además de constituirse en un presunto daño patrimonial para la Entidad, teniendo en cuenta además que se incurrió en gastos para asistir a un Congreso por parte de una Entidad que está en liquidación y cuyas actividades y gastos deben ser compatibles con el proceso de liquidación pudiendo celebrar actos, contratos y actividades que sean conducentes a la liquidación o para asegurar la prestación del servicio en proceso de supresión.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>53</b> de <b>118</b>	

### 3.2.6.5 Hallazgo No. 26 Administrativo

Evidenciamos que la entidad elaboró órdenes de pago y giro cheques a nombre de funcionarios de planta para el pago de la nómina y la seguridad social, girando un solo cheque para el pago total de la nómina y de la seguridad social y una vez se hacia el cambio a efectivo, se distribuía el dinero entre los funcionarios sujetos del pago.

Lo anterior va en contravía de los criterios de seguridad que brinden transparencia y claridad dentro del proceso de pago de obligaciones por parte de una Entidad de orden Estatal. La información debe garantizar confiabilidad y seguridad, por tanto las órdenes de pago y los cheques deben tener como beneficiario de las mismas a quien en realidad es titular del derecho; por ejemplo para el caso de la nómina los beneficiarios son cada uno de los servidores públicos a quienes se hace el pago individual de su remuneración. Cuando se dan casos en los cuales es necesario realizar los pagos en efectivo existen mecanismos como los de las transferencias electrónicas, o las anotaciones suficientemente claras en los documentos soportes del pago.

### 3.2.6.6 Hallazgo No. 27 Administrativo.



Se evidenció que la entidad efectuó un pago por valor de \$140.000 a favor de Héctor Fabio García atendiendo lo estipulado en la Resolución 85 de Agosto 30 de 2013 por concepto de reintegro por daño de motos a usuarios del parqueadero de la Galería.

El anterior pago se efectuó con el objetivo de reparar daños causados a bienes que no son propiedad de la entidad Mertuluá en liquidación, y para ello no se evidenció la existencia de mandato judicial alguno que ordene el citado pago.

Se debe tener en cuenta además que la entidad está dando un uso a un espacio de la Plaza de Mercado que no está estipulado y autorizado en ningún Acto Administrativo, lo cual pone en riesgo como fue este el caso, las finanzas de la Entidad al verse abocada a responder por daños ocasionados a terceros en las instalaciones bajo su administración. Teniendo en cuenta además que no se cuenta con una póliza que ampare este tipo de daños a fin de no tener que sufragar este tipo de gastos con recursos del erario público generando un presunto daño patrimonial por el uso indebido de los espacios a cargo del Ente público.

### 3.2.6.7 Hallazgo No. 28 Administrativo.

Se evidenciaron dentro de la muestra revisada pagos por concepto de realización de diversas actividades de promoción y desarrollo cuyos beneficiarios eran los concesionarios de los locales de la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes por un monto de \$5.170.270 (ver observaciones revisión documentos contables egresos por

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>54</b> de <b>118</b>	

concepto de pagos promoción y desarrollo comercial). No se evidenció la existencia de un programa de promoción y desarrollo o un proyecto específico que contemple la celebración de este tipo de actividades por parte de la entidad Mertuluá en liquidación. No se determinan tampoco estas actividades como esenciales para asegurar la prestación de los servicios en proceso de supresión.

Adicional a lo anterior, se debe atender lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo determinado en el Decreto 0315 de Mayo 11 de 2010 emanado del Despacho del Alcalde Municipal de Tuluá, que en su artículo 7 determina que solo se podrán expedir actos y celebrar contratos conducentes a la liquidación o que aseguren la prestación de los servicios en proceso de supresión

### **3.2.7 Gestión Presupuestal**

LA EMPRESA DE MERCADO PÚBLICO DE TULUÁ MERTULUÁ EN LIQUIDACION se rige en materia presupuestal por el Decreto Nacional 115 de 1996, el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras y por las disposiciones del Consejo Municipal de Política Fiscal “COMFIS”, instancia responsable de la aprobación del presupuesto y de las modificaciones al mismo en sus grandes agregados presupuestales.



### **3.2.8 Presupuesto General.**


En cumplimiento de los objetivos para evaluar la gestión del presupuesto de LA EMPRESA DE MERCADO PÚBLICO DE TULUÁ MERTULUÁ EN LIQUIDACION y en desarrollo del programa de auditoria, en la revisión y análisis del presupuesto de la vigencia 2013 los resultados fueron:

El Consejo Municipal de Política Fiscal “COMFIS”, aprobó para la vigencia 2013 el presupuesto de ingresos y gastos en \$775.539.000

El presupuesto inicialmente aprobado se adicionó en \$24.678.917, para un presupuesto definitivo de \$800.3217.917.

### **3.2.9 Ingresos.**

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 55 de 118	

		<b>EMPRESA DE MERCADO PÚBLICO DE TULUÁ EN LIQUIDACIÓN - MERTULUA EN LIQUIDACIÓN</b>								
		<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS</b>								
		<b>ENERO a DICIEMBRE de 2013</b>								
Cuenta	Descripción	Presupuesto			Traslados		Presupuesto		% DE EJECUCIÓN	
		Inicial	Adiciones	Disminuciones	Creditos	Contracreditos	Definitivo	Pagos Por Afectar		
	<b>GASTOS</b>	<b>775.539.000</b>	<b>24.678.917</b>				<b>800.217.917</b>	<b>262.041.176</b>	<b>538.176.741</b>	<b>67,25%</b>
2	<b>GASTOS</b>	<b>775.539.000</b>	<b>24.678.917</b>				<b>800.217.917</b>	<b>262.041.176</b>	<b>538.176.741</b>	<b>67,25%</b>
2.1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>604.139.000</b>	<b>0</b>				<b>604.139.000</b>	<b>193.067.198</b>	<b>411.081.802</b>	<b>68,04%</b>
2.3	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>171.400.000</b>	<b>24.678.917</b>				<b>196.078.917</b>	<b>68.983.978</b>	<b>127.094.939</b>	<b>64,82%</b>



El Presupuesto Definitivo de Gastos o Apropriaciones para la vigencia 2013 fue de \$800.217.917; de dicho presupuesto participan los siguientes clasificadores del gasto en su orden: Gastos de Funcionamiento con una participación del 75,50% y los Gastos de Inversión participando con el 24,50%.

Desagregando los Gastos de Funcionamiento, en el Presupuesto Definitivo, encontramos que la mayor participación corresponde a los Gastos de personal con una participación del 45,07%, tomando el total del presupuesto definitivo, los Gastos Generales con una participación del 29,12% y las transferencias con el 1,30%. En cuanto a los Gastos de Inversión, encontramos que la Inversión en Infraestructura participa con el 18,83%, la Inversión en Dotación con el 1,25% y la Inversión en Recurso Humano con el 4,42%.

La Ejecución Presupuestal del Gastos para la vigencia fiscal del año 2013, correspondió al 67,25%. La Ejecución de los Gastos de Funcionamiento fue del 68,04% y los Gastos de Inversión fueron del 64,82%. Así mismo, los Gastos de Personal se ejecutaron en un 77,97%, los Gastos Generales del 52,15% y las Transferencias del 80,00%. En cuanto a los Gastos de Inversión para Infraestructura presento una ejecución del 77,63%, para Dotación del 9,48% y para Recurso Humano del 25,94%.

Una vez, realizado el Balance Presupuestal de LA EMPRESA DE MERCADO PÚBLICO DE TULUÁ MERTULUÁ EN LIQUIDACIÓN, encontramos que presento un superávit presupuestal de \$225.190.662.

En líneas generales, la gestión de recaudo de LA EMPRESA DE MERCADO PÚBLICO DE TULUÁ MERTULUÁ EN LIQUIDACION en la vigencia fiscal del año 2013 con respecto a lo presupuestado no fue eficiente, ni eficaz. A pesar de que se alcanzaron metas por encima del 100% sobre el presupuesto definitivo, este indicador no refleja la realidad de la gestión, puesto que es una entidad en Liquidación y la gestión del recaudo de la cartera fue muy deficiente.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>56</b> de <b>118</b>	

### 3.2.10 Estados Presupuestales

Como resultado de la Auditoria adelantada a la ejecución de los Ingresos y Gastos de LA EMPRESA DE MERCADO PÚBLICO DE TULUÁ MERTULUÁ EN LIQUIDACION para la vigencia fiscal del año 2013, el concepto sobre el Control Presupuestal es DESFAVORABLE.

Como resultado de la evaluación financiera y presupuestal se determinaron los siguientes hallazgos:

### 3.2.11 Resumen de Hallazgos de Gestión Presupuestal

#### 3.2.11.1 Hallazgo N° 29 Administrativo.



Según el artículo 287 de la Constitución Política, las ET, cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses dentro del marco de la Constitución y la ley. En desarrollo de esa autonomía las entidades territoriales podrán ejercer las competencias que les corresponden y administrar sus propios recursos. Para estos efectos el legislador ha entregado competencias específicas a los entes territoriales las cuales se encuentran desarrolladas en sendas leyes de la República.

Para efectos de la creación y liquidación de entidades descentralizadas territoriales del nivel municipal, la competencia se encuentra establecida en el numeral sexto del artículo 313 de la Constitución Política, el cual señala que dicha competencia es compartida por el alcalde municipal y el Concejo municipal. Dice el artículo reseñado lo siguiente: “Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; (...) crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”. La Ley 489 de 1998 desarrolló este mandato constitucional.

La creación de organismos descentralizados genera al interior de las entidades territoriales una serie de cargas administrativas y fiscales que mal administradas pueden llevar al colapso financiero a un departamento o municipio. Por esa razón el legislador profirió normas de control, transparencia y disciplina fiscal que se convierten en rectoras de la actividad descentralizada en todos los niveles y en indicadores para la toma de decisiones. Ejemplo de estas normas son las siguientes:

La ley 617 de 2000 prohibió a las entidades territoriales la transferencia de recursos a algunas entidades descentralizadas y ordenó la liquidación de aquellas que presenten déficit fiscal por tres vigencias consecutivas.



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página 57 de 118	

En virtud a lo anterior, y analizada la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la vigencia fiscal del año 2013, la baja ejecución de la Cartera en los arrendamientos tanto del pabellón de carnes como de la plaza de mercado, presenta un grave riesgo financiero para la entidad que asume los activos como los pasivos, en este caso INFITULUA.

### **3.2.12 Resolución de Quejas y Denuncias**

Dentro del desarrollo del proceso auditor a la entidad Mertuluá en liquidación se recibieron dos quejas que fueron asignadas para estudio y resolución de las mismas al equipo encargado de la línea financiera por el contexto de las mismas.

Son como se detallan a continuación:


Dentro del proceso auditor que se adelantó a la Entidad Mertuluá en Liquidación para las vigencia fiscal 2013, la cual posterior a su liquidación pasó a ser una unidad de negocio de la entidad INFITULUA, se recibió una denuncia ciudadana por parte del señor Arbey Moreno Rodríguez, mediante la cual manifiesta que estando vinculado con la Empresa de Mercado Público de Tuluá Mertuluá en liquidación bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, durante el desarrollo de sus labores tuvo un accidente de trabajo el cual fue atendido por la Administradora de Riesgos Profesionales, pero que a la fecha no le es reconocido por esta Entidad ni los medicamentos y gastos médicos necesarios para su recuperación, ni el pago de la incapacidad que tuvo lugar por el hecho acontecido.

Se recibió una denuncia ciudadana por parte de la señora Amalia Concha Hernández, mediante la cual manifiesta supuestas inconsistencias en el saldo que le llega en la factura de cobro mensual del local 1215.

#### *3.2.12.1 Estudio y Respuesta Denuncia Ciudadana del Señor Arbey Moreno Rodríguez*

Al efectuar análisis de la denuncia interpuesta por el señor Arbey Moreno Rodríguez, se concluye que la Contraloría Municipal de Tuluá no es el órgano competente para dirimir conflictos referentes a los derechos adquiridos por un contratista en relación con el sistema de seguridad social, cual es el caso narrado por el señor Moreno Rodríguez en su denuncia.

Hace referencia a que está vinculado con la Empresa de Mercado Público de Tuluá Mertuluá en liquidación bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, y que en el desarrollo de sus labores tuvo un accidente de trabajo el cual fue atendido por la Administradora de Riesgos Profesionales, pero que a la fecha no le es reconocido por esta Entidad ni los medicamentos y gastos médicos necesarios para su recuperación ni el pago de la incapacidad que tuvo lugar por el hecho acontecido.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>58</b> de <b>118</b>	

Como se puede observar la resolución de la problemática del señor Moreno corresponde a las Entidades responsables de la prestación de los Servicios de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales, si es del caso con la coadyuvancia de la Empresa de Mercado Público de Tuluá en liquidación hoy administrada por Infituluá, brindándole orientación para tramitar su solicitud ante la Entidad a la cual está afiliado el señor, o ante el Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector de las entidades prestadoras de estos servicios.

Se anexa a este Informe de Auditoría respuesta en este sentido al señor Arbey Moreno Rodríguez, así como traslado del caso al Doctor Juan Carlos Urriago Fontal gerente de Infituluá, Entidad que recibió la administración de los servicios operados por Mertuluá en liquidación, a fin de que determine las responsabilidades que le pudieran competir a esta, y se haga conocedor de la situación del señor Moreno para brindarle la ayuda institucional que esté dentro del alcance de sus competencias.

### 3.2.12.2 *Estudio y Respuesta Denuncia Ciudadana de la Señora Amalia Concha Hernández*


Se realiza estudio de la denuncia interpuesta por la señora Concha Hernández ya que la misma está encaminada hacia la revisión de la cuenta por cobrar de un local comercial ubicado en el Pabellón de Carnes o Plaza de Mercado, por tanto está dentro del alcance de las competencias de la Contraloría Municipal de Tuluá pues hace referencia al manejo de los recursos percibidos por la prestación del servicio operado por la entidad Mertuluá en liquidación.

La señora Concha Hernández solicita la revisión del saldo de la factura que le llega por concepto de cobro de arrendamiento pues no está de acuerdo con unos valores que le están cobrando que corresponden a mora en el pago de cánones de arrendamiento. Indica que ella solo está dispuesta a los pagos de la cuota correspondiente a cada mes en curso, pero no a pagos que se reportan como saldo atrasado.

Para evaluar y emitir respuesta a la señora en referencia con la denuncia interpuesta, se hace estudio del caso, examinando el libro auxiliar de la cuenta por cobrar del local 1215 que es el mencionado en la denuncia, se solicita a la Entidad la carpeta del contrato de arrendamiento bajo la modalidad de concesión de este local, y se revisan los documentos aportados por la denunciante tales como facturas expedidas por Mertuluá en liquidación para el cobro y los recibos de caja que le han sido expedidos por los pagos efectuados.

Se hacen las siguientes observaciones del caso en estudio:

### 3.2.12.3 *Revisión del Contrato*

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>59</b> de <b>118</b>	



La denuncia es interpuesta por la señora Amalia Concha Hernández quien se identifica como arrendataria del local 1215 ubicado en el Pabellón de Carnes. Al revisar el contrato de concesión para el aprovechamiento económico de un punto de venta o local comercial en la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes de Tuluá identificado en su última página con el número Contrato Merliq 045-1215 encontramos que el acuerdo de celebración del citado contrato tiene como arrendataria a la señora Bellanery Castro identificada con la cédula 66.729.703 de Tuluá quien firma el contrato en calidad de comerciante de la plaza de mercado concesionaria del local 1215. La señora Amalia Concha firma el contrato en calidad de Codeudor de la arrendataria. En la cláusula cuarta del contrato se indica un término de duración de cinco años contados a partir del 23 de Marzo de 2012 hasta el 23 de Marzo de 2017; y se establece un canon mensual de arrendamiento de \$63.050 mensuales, valor que no incluye los conceptos de servicios públicos. Adicionalmente la arrendataria debe pagar los consumos generados por concepto de servicio de agua, recolección de basuras, gas y demás servicios utilizados en el espacio que le ha sido asignado, y debe pagar además por el servicio de energía eléctrica una tarifa fija de \$30.000 mensuales.

Se establece igualmente en el Parágrafo del mismo artículo cuarto que cuando el comerciante se coloque en situación de mora en el pago por el uso y aprovechamiento económico regulado y/o en el pago de los servicios públicos establecidos en la cuenta de cobro, Mertuluá en liquidación procederá a iniciar el proceso de cobro administrativo ejecutivo y de restitución del inmueble, con la respectiva terminación del contrato de uso administrativo y aprovechamiento económico regulado.

Se debe tener en cuenta además que en la cláusula Novena del contrato se establece respecto de las cesiones, arriendo y subarriendo a terceros, que están prohibidas las enajenaciones, cesiones, canjes, arriendo, subarriendo, daciones o entregas a cualquier título de los puestos, puntos o locales de venta a terceros.

De todo lo anterior se deduce que la señora Amalia Concha Hernández, quien interpone la denuncia no es la persona a la cual fue entregado el local en concesión de acuerdo con el contrato. Por tanto, se está incumpliendo la cláusula Novena del mismo, situación que no ha sido subsanada por parte de Mertuluá en liquidación. La señora Amalia Concha Hernández firma el contrato en calidad de Codeudora de Bellanery Castro. Se entiende por codeudor un garante que está en el mismo nivel del deudor principal, de tal manera que en caso de incumplimiento de la obligación, el acreedor puede exigir su pago ya sea al deudor principal o al codeudor o a ambos simultáneamente.

En este entendido, no se ha dado cumplimiento a varias de las cláusulas del contrato de concesión así:

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>60</b> de <b>118</b>	

Clausula tercera numeral 5 que indica:

*“... Obligaciones del comerciante de la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes. Son obligaciones del comerciante que actúa en el interior del establecimiento Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes las siguientes: ... 5) Abstenerse de dar en garantía el bien objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, cesión o cualquier otro acto que implique disposición o negociación del área objeto del presente contrato.”*

Clausula cuarta Parágrafo:

*“Cuando el comerciante en Plaza de Mercado o Pabellón de Carnes se coloque en situación de mora en el pago por el uso y aprovechamiento económico regulado y/o en el pago de los servicios públicos establecidos en la cuenta de cobro, Mertuluá en liquidación procederá a iniciar el proceso de cobro administrativo ejecutivo y de restitución del inmueble, con la respectiva terminación del contrato de uso administrativo y aprovechamiento económico regulado.”*

Clausula Quinta Parágrafo segundo numeral i:

*“La prórroga automática operará siempre que el comerciante en plaza de mercado y el pabellón de carnes: i) Se encuentre a paz y salvo en el pago por concepto de uso administrativo y aprovechamiento económico o arrendamiento, así como en los consumos generados por concepto de servicios de agua, energía eléctrica, recolección de basuras, gas y demás servicios utilizados en el espacio que le ha sido asignado.”*

Clausula Sexta:

*“Sanciones y causales de terminación del contrato de uso administrativo y aprovechamiento económico: En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones, así como las demás disposiciones contenidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones y los procedimientos contemplados en el contrato...”*



Clausula Octava que indica:

*“Seguimiento, Supervisión y Control: Estará a cargo del personal administrativo de Mertuluá quienes supervisarán y verificarán el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente contrato”.*

Clausula Novena:

*“Las cesiones, arriendo y subarriendo a terceros: Están Prohibidas las enajenaciones, cesiones, canjes, arriendo, subarriendo, daciones o entregas a cualquier titulo de los puestos, puntos o locales de venta a terceros... “*

Clausula Decima:

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 61 de 118	

*“En caso que el comerciante en plaza de mercado y pabellón de carnes se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, Mertuluá podrá imponerle las multas mediante resolución motivada, sin perjuicio de que pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato y sin exceder el diez por ciento del valor anual del contrato.”...*

#### Clausula Decima Primera:

*“Si el comerciante en plaza de mercado y el pabellón de carnes no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a Mertuluá el diez por ciento del valor anual del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea impedimento para cobrar por la vía judicial el mayor valor de los perjuicios y la declaración de terminación unilateral o la caducidad del contrato...”*

#### Clausula Décima Tercera:

*“Abandono del local, punto o puesto asignado: En caso de que el comerciante deje abandonado el local, punto o puesto de venta durante treinta días sin dar aviso a Mertuluá, se procederá a hacer el requerimiento de restitución del local que será notificado por edicto y de no ser atendido dentro de los términos de la ley MERTULUA, con el acompañamiento de un cerrajero debidamente identificado y de los testigos hábiles, procederá a abrir el puesto, local o bodega dejando constancia en acta donde debe hacerse el inventario hallados en el sitio, lo que se depositarán el lugar que MERTULUA asigne. ...”*

#### 3.2.12.4 Revisión de Soportes entregados por la Denunciante y de los Registros Contables

La señora Amalia Concha aporta en su denuncia unas facturas y unos recibos de caja correspondientes al local 1215 a nombre de la señora Bellanery Castro. Se solicita a Mertuluá en liquidación el Estado de cuenta y el libro auxiliar de la cuenta Deudores correspondiente al citado local desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de solicitud de la documentación que es Febrero 14 de 2014.

Se efectúa revisión total de la cuenta, en la cual encontramos que el Estado de cuenta que presenta un saldo de \$824.483 corresponde a cifras debidamente soportadas en las facturas detalladas en el Estado de cuenta y a intereses de mora causados por la no cancelación oportuna de estas facturas.

Se hizo confrontación de los soportes aportados por la denunciante contra el libro auxiliar encontrando que todos están debidamente contabilizados. Incluso hay muchos recibos de caja y facturas de venta que no fueron aportados por la señora Amalia Concha, pero que están debidamente contabilizados en la cuenta. No se establece inconsistencia en los saldos presentados frente a la confrontación con los documentos físicos soporte de la denuncia.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>62</b> de <b>118</b>	

Se anexa a este Informe de Auditoría respuesta enviada a la señora Amalia Concha informando las actividades ejecutadas para el estudio de su caso, las inconsistencias en referencia al contrato de arrendamiento del local, y el resultado de la revisión de la cuenta. Igualmente se corre traslado del caso al Doctor Juan Carlos Urriago Fontal gerente de Infituluá, Entidad que recibió la administración de los servicios operados por Mertuluá en liquidación, a fin de que determine las acciones que va a tomar la Entidad en referencia con el caso particular. Del estudio de esta denuncia surgen algunos Hallazgos como se describen a continuación.

### **3.2.13 Resumen de Hallazgos por Denuncias Ciudadanas**

#### *3.2.13.1 Hallazgo No. 30 Administrativo.*


Se evidenció que la Entidad no está ejerciendo los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los contratos de concesión para el aprovechamiento económico de un punto de venta o local comercial en la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes de Tuluá en referencia con lo establecido en las siguientes cláusulas de los mismos: Clausula tercera numeral quinto, Clausula cuarta parágrafo, Clausula quinta parágrafo segundo literal i, Clausula sexta, Clausula octava, Clausula novena, Clausula décima, Clausula Decima primera, Clausula décima tercera.

El contrato para el local mencionado en la denuncia está a nombre de una persona, y quien presenta la denuncia que es quien ha venido pagando el canon mensual y quien actualmente está ocupando el espacio, es otra persona. Por tanto la Entidad a través del seguimiento continuo que debe hacer a esta actividad, debió detectar en su momento la ocurrencia de este hecho, y a su vez debió haber tomado las medidas pertinentes para subsanar este hecho, tal cual como le es permitido según lo establecido en el contrato de concesión en las cláusulas ya indicadas.

#### *3.2.13.2 Hallazgo No. 31 Administrativo.*

La cuenta por cobrar correspondiente al local referido en la denuncia presenta un atraso cuya factura más vencida tiene una antigüedad de 437 días seguida por otras seis facturas con vencimiento superior a los 100 días y 9 facturas más entre 2 y 100 días de vencimiento, con un saldo total en mora a la fecha de corte tomada en la Auditoría que es Febrero 6 de 2014 de \$824.483, de los cuales \$798.836 son capital vencido y \$25.647 son intereses de mora causados. Se enfatiza que la denunciante en su declaración indica que lo único que tiene que pagar es el mes de arriendo normal, el agua y la energía, desconociendo así los valores ya causados que presentan mora.

Se evidencia falta de gestión para la recuperación de esta cartera con alto índice de morosidad, teniendo en cuenta que en la revisión del contrato se evidencia la firma de

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>63</b> de <b>118</b>	

un Codeudor, quien está en la obligación de responder si el titular de la obligación no lo hace.

La Entidad cuenta con los mecanismos de Ley para iniciar el proceso a que haya lugar para la recuperación de la cartera morosa, y al no llevar a cabo las acciones requeridas, se ve incura como se evidenció en el desarrollo de la Auditoría en castigos de cartera por factores ya enunciados en este informe, lo cual constituye presunto detrimento para las finanzas del Ente en liquidación.

### 3.3 FACTOR DE LEGALIDAD

#### 3.3.1 Contratos Vigencia 2013

##### Proceso MERLIQ – 04-2013 Contrato 09-2013

<b>NO. DE CONTRATO</b>	<b>09 - 2013</b>
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Prestación de servicios profesionales
<b>OBJETO</b>	Renovación del servicio de soporte y actualización de versiones del sistema de información ASCII, programa contable y presupuestal de MERTULUA.
<b>DURACION</b>	2 Meses desde el acta de inicio
<b>VALOR</b>	\$ 4.237.000.00
<b>CONTRATISTA</b>	Asesorías y Sistemas computarizados LTDA - Gustavo Adolfo Santa Osorio

#### Relación de observaciones y/o Hallazgos

1. Efectuada la revisión de los elementos constitutivos de este contrato, se puede concluir que sobre el mismo se cumplieron todos los elementos y requisitos previos, contractuales y pos-contractuales exigidos por las normas vigentes, se respetaron y cumplieron los principios que rigen la contratación estatal, los cuales se encuentran expuestos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Se recomienda a la entidad en liquidación efectuar la liquidación del presente contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior sobre éste contrato no se tipifica observación y/o hallazgo alguno.

##### Proceso MERLIQ – 02-2013 Contrato 10-2013

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>64</b> de <b>118</b>	

<b>NO. DE CONTRATO</b>	<b>010 - 2013</b>
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Prestación de servicios profesionales
<b>OBJETO</b>	Apoyo y acompañamiento en el proceso de defensa de los asuntos judiciales de índole administrativo, civil, comercial, laboral y de cobro administrativo y ejecutivo, adelantados a favor y en contra de la empresa de mercado público de Tuluá en liquidación.
<b>DURACION</b>	11 meses
<b>VALOR</b>	\$ 27.060.000.00
<b>CONTRATISTA</b>	Yasmin Devia Urriago

### Relación de observaciones y/o Hallazgos

1. Efectuada la revisión de los elementos constitutivos de este contrato, se puede concluir que sobre el mismo se cumplieron todos los elementos y requisitos previos, contractuales y pos-contractuales exigidos por las normas vigentes, se respetaron y cumplieron los principios que rigen la contratación estatal, los cuales se encuentran expuestos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Se recomienda a la entidad en liquidación efectuar la liquidación del presente contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior sobre éste contrato no se tipifica observación y/o hallazgo alguno.

#### 3.3.1.1. Hallazgo No. 32 Administrativo

### Proceso MERLIQ – 08-2013 Contrato 28-2013

<b>NO. DE CONTRATO</b>	<b>28 - 2013</b>
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Proceso de selección Contratación Mínima Cuantía
<b>OBJETO</b>	Suministro de elementos de aseo, botiquín, elementos de cafetería, para la plaza de mercado y pabellón de carnes, de la empresa de mercado público de Tuluá en liquidación.
<b>DURACION</b>	8 Meses a partir de Acta de Inicio.
<b>VALOR</b>	\$ 6.313.650.00
<b>CONTRATISTA</b>	Qumicos Proquimpi - Elizabeth Tascón de Tascón.

### Relación de observaciones y/o Hallazgos

1. Se observa dentro de la argumentación jurídica usada por la entidad, para este proceso de contratación, que se fundamenta en el Decreto 2474 de 2008, decreto que para la fecha de implementación del proceso contractual se encontraba derogado; lo anterior se puede evidenciar en el capítulo 5° numeral 5.1 de la invitación pública folios 18 y19 del protocolo contractual.



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 65 de 118	

- Este ente de control genera a nivel de recomendación a la entidad auditada el estudio que le permita en las contrataciones futuras de este tipo, solicitar al contratista la suscripción de las pólizas que logran garantizar el cumplimiento en la entrega de los insumos y sobre todo la calidad de los mismos, como contraloría, sabemos que la norma deja bajo la discrecionalidad de la entidad contratante la solicitud de garantías a los contratistas, en contratos de mínima cuantía, pero como ya se expresó el tipo de productos hacen que esa discrecionalidad se evalúe más para el beneficio y protección de la entidad contratante y no del contratista. Este numeral se da solo como una recomendación que el ente de control efectúa a la entidad auditada.


### 3.3.1.2. Hallazgo No. 33 Administrativo

#### Proceso MERLIQ – 092013 Contrato 30-2013

<b>NO. DE CONTRATO</b>	<b>30 - 2013</b>
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Proceso de selección Mínima Cuantía
<b>OBJETO</b>	Suministro de materiales de construcción para la reparación de los techos y cubiertas en una parte lateral del patio de San Andresito, locales externos de la calle 27 A, y acondicionamiento de la ludoteca en la Plaza de Mercado de Tuluá.
<b>DURACION</b>	3 Meses a partir de Acta de Inicio.
<b>VALOR</b>	\$ 14.641.450.00
<b>CONTRATISTA</b>	Ferriobras S.A - Humberto Gonzalez Quintero

#### Relación de observaciones y/o Hallazgos

- La entidad auditada al efectuar la suscripción de los estudios previos de ésta contratación folios 6 y 10, tomó como soporte jurídico los elementos expuestos en el Decreto 2474 de 2008 para la contratación pública de este tipo, es pertinente expresar a la entidad auditada que para la época de planificación y suscripción del referenciado proceso de contratación, el contenido del Decreto 2474 de 2008 se encontraba derogado, derogatoria que se dio a través del Decreto Nacional 734 de 2012, por lo anterior la fundamentación jurídica dada al referenciado proceso contractual fue errada. Resulta pertinente recomendar a entidad auditada prestar observancia a las normas que reglamentan los diferentes procesos y procedimientos administrativos entre ellos la contratación pública, observar que éstas estén vigentes y que contengan los elementos necesarios para las actuaciones administrativas desarrolladas por las diferentes entidades estatales del orden territorial.
- Se observa igualmente en el folio 10 de la carpeta contractual que se estableció por parte de la entidad contratante que el valor estimado de esta es de \$16.000.000.00, para que las entidades estatales determinen los costos de sus



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>66</b> de <b>118</b>	

contrataciones deben tomar como base los precios de referencia del mercado, para lo cual solicitaran a las entidades que presten los servicios o vendan los productos requeridos por la entidad estatal, para que presenten cotizaciones a la entidad, cotizaciones que servirán de referente para determinar los costos unitarios y el posible costo total de la contratación que se pretenda adelantar. En el caso específico del contrato auditado no se evidencia que la entidad contratante haya tomado los costos o precios de referencia que le permitiera establecer como costo total de la misma el valor de \$16.000.000.oo.

3. Se observa en el contenido de la invitación pública en el numeral 1.3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS a folio 15 de la carpeta del protocolo contractual, que la entidad contratante en dichas especificaciones en el punto 3 expresa que “Para garantizar el suministro puntual de los materiales, la empresa requiere para la ejecución de este contrato, que el almacén del proveedor esté en la ciudad de Tuluá” con lo anterior, la entidad contratante podría incurrir en la vulneración al principio de libre concurrencia en los procesos contractuales que para las personas naturales y jurídicas establecen las normas de contratación, pues la jurisprudencia y algunos doctrinantes han establecido:

*“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”.*

Resultado beneficioso para la entidad contratante, el hecho que ninguna persona natural o jurídica efectuara observaciones al pliego de la invitación pública, pues por éste motivo no se ha generado situación que amerite la tipificación de la presente observación con incidencia disciplinaria. Por ello se concluye dejarlo solo como una observación para que sobre ella la entidad auditada suscriba el plan de mejoramiento respectivo.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 67 de 118	

## Proceso MERLIQ – 102013 Contrato 31-2013

<b>NO. DE CONTRATO</b>	<b>31 - 2013</b>
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Prestación de servicios
<b>OBJETO</b>	Suministro de Servicios funerarios para los funcionarios de Mertulúa, y su nucleo familiar.
<b>DURACION</b>	20 DE FEBRERO DE 2011 - 31 DE DICIEMBRE DE 2011
<b>VALOR</b>	\$ 690.000.00
<b>CONTRATISTA</b>	Mondragón Alvarez & Cia. S en C.

### Relación de observaciones y/o Hallazgos

1. Este contrato cumplió con todos los condicionamientos y lineamientos precontractuales, es decir se cumplió con las publicaciones de los actos administrativos, se cumplió con la expedición de estudios previos, pliegos de condición de la invitación pública para ser adjudicada a través de la modalidad de contratación de mínima cuantía.



Se observa que dicho contrato no fue ejecutado por razones que se dejaron expuestas en acta por parte de la entidad contratante; para éste ente de control hubiese resultado improcedente que la entidad en liquidación MERTULUA, estableciera o comprometiera su presupuesto con gastos adicionales inherentes a su personal, actuando en contravía de las estipulaciones consagradas en la Ley 1105 de 2006 y del Decreto Municipal 0315 del 11 de mayo de 2010, pues en éste último se observa en su artículo 7° la prohibición de iniciar actividades que generen nuevas obligaciones a la entidad en liquidación, pues le es dado a ésta solo la facultad de desarrollar actos o contratos inherentes a la liquidación de la entidad.

#### 3.3.1.3. Hallazgo No. 34 Administrativo.

#### Proceso MERLIQ – Contrato 47-2013 - Proceso MERLIQ - 412013

1. No se evidencia la publicación del contrato en el aplicativo o plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP
2. No existe evidencia en la carpeta del contrato de haber cumplido con los tiempos o términos de publicación. Lo anterior transgrede presuntamente lo establecido en los Artículos 1 y 3 de la Ley 1150 de 2007.

#### 3.3.1.4. Hallazgo No. 35 Administrativo

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>68</b> de <b>118</b>	

### Proceso MERLIQ – Contrato 36-2013

1. No se evidencia en la carpeta del contrato la constitución de la garantía única de que habla el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, según lo establecido en el literal 7 MECANISMOS DE COBERTURA, a folio 5 del Estudio de Conveniencia y oportunidad y contrariando lo determinado en la Cláusula Sexta. GARANTÍAS, de la minuta contractual a folio 31.
2. En el expediente contractual no se evidencia el Acto Administrativo por medio del cual se aprueban las garantías o pólizas.

Lo anterior transgrede presuntamente lo establecido en el numeral 7 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2007.

#### 3.3.1.5. Hallazgo No. 36 Administrativo

### Proceso MERLIQ – Contrato 16-2013



1. En el formato único de la hoja de vida del contratante se evidencia un erróneo diligenciamiento de los folios 15 y 16. El formulario único de declaración juramentada de bienes, carece de la rúbrica del contratista, folio 24.

### 3.3.2 Organización de la Documentación.

Resulta conveniente resaltar en la línea de legalidad contractual de la entidad auditada, la organización y preservación de la documentación que demuestra la entidad, las carpetas que contienen los contratos están organizadas bajo una secuencia lógica para los procesos contractuales, se evidenció igualmente el cumplimiento general en los aspectos legales que rigen la contratación de la entidad auditada, en términos generales a pesar de haberse tipificados varias observaciones, éstas serán fácilmente superadas por la entidad a través de los planes de mejoramiento.

### 3.3.3 Quejas

En el Proceso Auditor se resolvieron dos denuncias ciudadanas, las cuales se encuentran incorporadas en el informe final.

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014		Página <b>69</b> de <b>118</b>	

## OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE MERTULUA



Ingeniero  
**JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA**  
 Alcalde Municipal  
 Tuluá Valle

Asunto: Opinión de los Estados Financieros Vigencia Fiscal 2013.

La Contraloría Municipal de Tuluá en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales proferidas en los Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, y atendiendo su Plan general de Auditoría para el año 2014, practicó Auditoría Integral Modalidad Regular a la Empresa de Mercado Publico MERTULUA en liquidación”, examinando entre otros aspectos, los Estados Financieros de la vigencia 2013 a fin de establecer su razonabilidad.

La presentación de los Estados Financieros y la información analizada es responsabilidad de la Empresa de Mercado Publico MERTULUA en liquidación. El análisis de la Contraloría Municipal de Tuluá consiste en producir un informe que exprese la opinión sobre la razonabilidad de dichos estados.

En mi carácter de contador público informo sobre la auditoria que se ha realizado a los estados contables de la Empresa de Mercado Publico MERTULUA, los mismos han sido revisados por el equipo auditor en ejercicio de sus funciones exclusivas, mi tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre los mismos basados en una prueba selectiva de auditoria de acuerdo con normas de auditoria vigentes. Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoria para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información significativa que contengan los estados contables considerados en su conjunto. Una auditoria incluye examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables y no tiene por objeto detectar delitos o irregularidades intencionales. Una auditoria incluye asimismo, evaluar las normas contables utilizadas y como parte



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>70</b> de <b>118</b>	

de ellas la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por la Administración.

La empresa no realizó una aplicación correcta de las amortizaciones y provisión de cartera y la imputación errónea de gastos de administración.

Debido al efecto significativo sobre lo anteriormente mencionado y reflejado sobre los estados contables de la empresa y por las limitaciones en el alcance de mi examen, me abstengo de emitir una opinión profesional sobre los estados contables de la Empresa de Mercado Público MERTULUA en liquidación de la vigencia auditada.

SANDRA PATRICIA ARREDONDO GOMEZ  
Contador Público  
TP 164819-T

	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página 71 de 118	

## DICTAMEN INTEGRAL

Ingeniero  
**JOSE GERMAN GOMEZ GARCIA**  
 Alcalde Municipal  
 Tuluá Valle

Cordial saludo

La Contraloría Municipal de Tuluá Valle, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Regular a la Empresa de Mercado Publico MERTULUA En Liquidación.



Lo anterior a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen de los Balances Generales consolidados a 31 de diciembre del año 2012 y los Estados de Actividad Financiera, Económica y Social consolidados para los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año.

### RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se detectaron treinta y seis (36) Hallazgos de carácter Administrativo.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe realizar un Plan de Mejoramiento que incluya las acciones y metas que se implementarán para solucionar las deficiencias u observaciones comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-12	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: 24 de Febrero de 2014	Página <b>72</b> de <b>118</b>	

El Plan de Mejoramiento debe ser entregado a la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final.

Atentamente,

**GILBERTO CASTRILLÓN VALENCIA**  
Contralor Municipal de Tuluá Valle.



	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
		Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	

**4. EMPRESA DE MERCADO MERTULUA EN LIQUIDACIÓN  
RESUMEN DE HALLAZGOS  
ANEXO 1**

No	HALLAZGOS AUDITORIA	DERECHO DE CONTRADICCIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
1	Se evidencio que la Entidad en Proceso de Liquidación desde el año 2010, no posee documentación, o acto administrativo que certifique la Creación de la Oficina de Control Interno, e implementación de los Sistemas Integrados de Calidad como son: El <b>MECI</b> o Modelo Estándar de Control Interno, El <b>SGC</b> o Sistema de Gestión de Calidad; incumpliendo lo establecido en la ley 87 de 1993 y su Decreto reglamentario 1599 de 2005 y la ley 872 de 2003 y su Decreto reglamentario 4110 de 2004, que habla de la adopción de la Norma Técnica de Calidad NTC-GP1000 de 2009. En cuanto en el Manual de Funciones del Auxiliar Administrativo, estaba incluido atender lo referente a la Oficina de Control Interno.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
2	Se evidenció que en la Entidad en Proceso de Liquidación desde el año 2010, no posee documentación, o acto administrativo que certifique la creación de la Oficina de Recursos Humano donde se trazaran Estrategias y Políticas de Talento Humano conducentes a mejorar las condiciones laborales, clima organizacional y el nivel de competencias al interior de la Entidad. En cuanto en el Manual de Funciones del Profesional Universitario estaba incluido atender lo referente a talento humano,		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				

3	Se evidenció en las hojas de vida de tres (3) de los cinco (5) funcionario, que tenían asignadas funciones individuales, más no se encuentra legalizado un manual de funciones y competencias laborales en conjunto.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
4	Se evidencio que La Entidad desde que inició el proceso Liquidación en el año 2010, no tiene creado el Comité de Archivo, no tiene implementado un programa de Gestión Documental, ni las tablas de retención documental incumpliendo lo establecido en la ley de archivo 594 de 2000. En cuanto en el Manual de Funciones del auxiliar Administrativo estaba incluido atender lo referente al archivo de la Entidad.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
5	Se evidenció que el proceso de clasificación y organización no se ejecuta con uniformidad de criterios acorde a las Tablas de Retención Documental – TRD en el espacio de la entidad; en el cual algunos expedientes no posee Lista de chequeo o índice documental, stiker sin estar totalmente diligenciado que identifique cada una de las carpetas ni conservan su contenido en orden cronológico, incumplimiento lo establecido en la ley 594 de 2000.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
6	Se evidenció que en la vigencia 2013, el funcionario que manejaba el archivo, no cuenta con la formación académica en archivística, y las actividades que desarrolla en el archivo, las hace de acuerdo a los conocimientos que ha adquirido en el desarrollo del cargo; incumpliendo lo estipulado en la ley 1409 de 2010 título II, artículo 4.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
7	Se evidenció que el depósito de archivo de la Entidad no cuenta con las condiciones de edificación, almacenamiento, medio ambiental, de seguridad, de mantenimiento, el punto fijo, que permite su acceso se encuentra en pésimas condiciones y no brinda las mínimas condiciones de seguridad y funcionalidad,		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y	X				



*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

	exponiendo a un alto riesgo de accidentabilidad al personal que haga de su uso, No presenta barandas de apoyo y seguridad, peldaños o huellas desprendidas, pendiente inadecuada que dificulta una circulación continua; igualmente presenta hacinamiento en el espacio en el que se localizan las cajas que contienen los expedientes; que garanticen la adecuada conservación de los acervos documentales Acuerdo 049 de 2000.		sujeto a Plan de Mejoramiento				
8	Se observó en la vigencia 2013 que no se cuenta con la Unidad de Correspondencia que centralice los servicios de recepción, radicación y distribución de sus comunicaciones; quien reciba las quejas y reclamos; incumpliendo el Acuerdo 060 artículo 3 de 2001.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X			
9	Se evidenció que en la vigencia 2013 no se encuentran documentos impresos, de licencias o constancias que legalicen la originalidad de los componentes de software de los equipos que están siendo utilizados en la parte administrativa de MERTULUA.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X			
10	Se evidenció que en la vigencia 2013 no existen documentos de soporte de realización de mantenimiento, y no hay programación anual.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X			
11	Se evidenció que en la vigencia 2013, En lo relacionado a los Sistemas de Información, no existe un documento donde se evidencien las políticas de seguridad, de igual manera no hay seguridad en archivos y no existen copias externas.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y	X			

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

			sujeto a Plan de Mejoramiento					
12	Se observó que en la vigencia 2013 no existe ningún documento o relación que se lleve en agenda, bitácora, cuaderno, donde se plasme el ingreso y salida de equipos y herramientas tecnológicas de la entidad, de igual manera no se registran el ingreso de equipos o accesorios al área administrativa.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
13	Se evidencia que la vigencia 2013 la entidad carece de página WEB, mecanismo fundamental para la implementación de la política de gobierno en línea, contrariando lo establecido en el Decreto 2693 de 2012 que establece los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en Línea para la República de Colombia.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
14	Se evidenció que en la vigencia 2013, de los cinco (5) equipos de cómputo adscritos a MERTULUA, la entidad solo cuenta con el soporte de factura de compra que ampara la posesión de los mismos de tres (3). Nomina, Abogado y Servidor.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
15	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 parágrafo 3 de la Ley 901 de 2.004, es deber de las Entidades estatales elaborar y reportar un Boletín de Deudores Morosos a la Contaduría General de la Nación con una periodicidad semestral, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de morosidad de seis meses y una cuantía superior a cinco salarios mínimos legales vigentes. La entidad Mertuluá en liquidación no presenta evidencia de la rendición de dicho informe ante la Contaduría General de la Nación, violando presuntamente lo establecido en la citada Ley, así como las normas establecidas en el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación; además de incumplir lo determinado en la Ley 734 de 2.002 en su artículo 2	Al cierre contable del mes de Junio de 2013 se realizaron varios intentos para subir la citada información pero no se tuvo Éxito. Para cumplir con este mandato lo hicimos de forma extemporánea. Tarde pero cumplimos. En este momento la página del consolidador de hacienda, no está dejando	La comisión auditoria acepta la respuesta dada por la entidad en su derecho de contradicción debido a que se verifico y efectivamente el informe está en la página de	X				

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página 77 de 118	



	en cuanto al cumplimiento de los deberes de todo servidor público.	consultar los informes rendidos de ninguna índole. <b>Pruebas:</b> • Copia del pantallazo de envió exitosos de los dos semestres del año 2013. ✓ <b>Pretensión:</b> Que la calificación del hallazgo sea solo Administrativo	la contaduría, por lo tanto se elimina la incidencia disciplinaria y se sostiene la administrativa para ser sujeta a plan de mejoramiento				
16	Dentro de la revisión de la documentación aportada y de los registros y libros contables, no se evidenció la existencia de Informes de Cartera por Edades que permitan tener una evaluación del comportamiento y evolución de la misma con el fin de tomar decisiones administrativas adecuadas para la Entidad. No se tiene certeza del método de provisión de cartera aplicado por la Entidad según lo establece el Plan de General de contabilidad pública en sus notas 154 – 155 y 156, aparecen reflejadas unas partidas por este concepto pero no es claro si se utiliza el método individual para lo cual se requeriría el mencionado informe; o si se utiliza el método general. En cualquier caso, fuere cual fuere el método de provisión utilizado, es adecuado elaborar y evaluar un informe de cartera por edades de forma periódica.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X			
17	La entidad autoriza el castigo de cartera por diversos motivos a algunos arrendatarios enumerados en las actas de comité técnico de sostenibilidad del sistema contable número 02 y 03 que respaldan las Resoluciones 77 de Agosto 1 de 2.013 y 98 de Noviembre 30 de 2.013 respectivamente. Al revisar las cuentas de Deudores se evidencia que se castigó cartera a beneficiarios que no aparecen relacionados en los anteriores documentos, o que se hizo por un valor superior al que aparece en los mismos, por un total de \$16.672.437.	La Diferencia encontrada por la comisión auditora obedece a dos causas a saber: 1- El Castigo de Cartera a las cuentas del Señor Carlos Augusto Rojas Navarro fue resuelto mediante la resolución 86 de septiembre 4 de 2013, en cual no hace parte de las Actas uno	La comisión de auditoria acepta lo expuesto en el derecho de contradicción presentado por la entidad y elimina la incidencia disciplinaria, conservándose	X			

*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022  
[info@contraloriatulua.gov.co](mailto:info@contraloriatulua.gov.co) – [www.contraloriatulua.gov.co](http://www.contraloriatulua.gov.co)



<p>Se detalla este valor de la siguiente manera (ver cuadros relacionados en observaciones de cuenta Deudores): Valores castigados por mayor valor al que aparece relacionado en las Actas que soportan las Resoluciones:</p> <p>Luz Denys González mayor valor por \$59.967 Romelia Pérez mayor valor por \$2.229.953 Arrendatario beneficiado con castigo de cartera que no aparece relacionado en ninguna de las Actas que soportan las Resoluciones: Carlos A. Rojas Navia por valor de \$14.382.517</p> <p>Lo anterior se constituye como presunta violación de lo determinado en la Ley 734 de 2.002 en su artículo 35 numeral 1 Prohibiciones. Igualmente se establece presunto daño patrimonial a las finanzas de la Entidad Mertulúa en liquidación por valor de \$16.672.437.</p>	<p>(1) y dos (2) del comité Técnico de Sostenibilidad contable: El señor <b>Rojas Navarro</b> aducía que antes del proceso de liquidación, él había llegado a un arreglo con la Administración de MERTULUA, consistente en entregar las divisiones en estructura de aluminio y vidrio de los locales que él había colocado en los locales números: 2250, 2251,2252, 2253, 2272, 2273, 2274, 2275,2276, 2277,y 2310, que figuraban a su nombre en calidad de concesionario a cambio de la deuda, pero que se le había perdido el documento y por esas razones no se habían bajado de la contabilidad. Siempre nos decía yo hable con el Medico Gustavo Muñoz y él me dijo que él venía a explicarles mi situación. Una vez se inició el proceso de cobro persuasivo se apareció acompañado del Abogado Eduardo Currea García y que ya había recuperado el documento que por favor resolviéramos su situación. Después de haber realizado varias reuniones técnicas donde analizamos las actuaciones anteriores con</p>	<p>la incidencia administrativa para ser sujeta a plan de mejoramiento.</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--

		<p>respecto a este caso se pudo evidenciar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a-</b> El asesor Jurídico de MERTULUA, doctor ARLEY MILLAN CASTILLO, en oficio de fecha febrero 11 de 2010, recomienda al gerente en ese tiempo Doctor Gustavo Muñoz Ramírez, dar de baja dicha cartera a cambio de entrega de los locales;</li> <li><b>b-</b> Que mediante oficio de fecha 14 de abril de 2010, el Gerente encargado, el doctor James Arturo Vinasco, de MERTULUA solicita a la Doctora Liliana Parra Martínez, Técnica Administrativa de la Plaza de Mercado envíe las facturas firmadas del señor Carlos Augusto Rojas para iniciar proceso de cobro.;</li> <li><b>c-</b> Que buena parte de las deudas se había perdido la acción de cobro por prescripción.</li> </ul> <p>Acto seguido se procedió a convocar a una reunión con las siguientes personas: El señor Carlos Augusto Rojas y su abogado, El Gerente Liquidador y el Abogado de MERTULUA y el médico</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--



	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página <b>80</b> de <b>118</b>	

	<p>Veterinario Gustavo Muñoz Ramírez ex gerente de MERTULUA, quien confirmo que efectivamente se habían recibido la infraestructura de los locales para de la deuda. De lo expresado aquí, pueden dar testimonio el Abogado Eduardo Currea y el Médico Veterinario Gustavo Muñoz Ramírez.</p> <p>En el castigo de cartera del señor Carlos Augusto Rojas Navarro, presente una diferencia por valor de Setecientos Cinco Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos (\$507.597.00) Mcte, que refiere a error humano, viéndose afectado solo los intereses.</p> <p>Se aclara que estos locales estuvieron inactivos durante muchos años y mensualmente solo se le cargaba a la cuenta del tercero intereses y a contabilidad no se realizaba ninguna transacción.</p> <p>Sin embargo, es importante indicar que el sistema mensualmente carga a la contabilidad el capital de cada concesionario en una cuenta de deudores y lo correspondiente a intereses se contabilizaban al momento del recaudo, es</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--



	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
		Página <b>81</b> de <b>118</b>	
Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013			

		<p>decir, al momento del castigo por intereses no afecto contabilidad solo se descargó del reporte de deudores de cada arrendatario.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La situación presentada fue un error humano que surgió del cansancio, el exceso de trabajo y la presión por la pérdida del trabajo que se enfrentó en los últimos dos meses; con los informes de la contraloría, contaduría y otros entes de control, lo que esto generó estrés y la angustia existencial en la persona encargada. Lo expuesto anteriormente llevó a que se generara errores en cadena en las notas contables, ya que el reporte de estas dan un valor superior al de la resolución y el acta de saneamiento contable.</li> <li>De igual forma evidenciamos con respecto al saldo diferencial del castigo de cartera de los locales 2235, 2236 y 2252B, se cometió un error de transcripción con respecto al saldo informado en el estado</li> </ul>					
--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página <b>82</b> de <b>118</b>	

		<p>de la cartera a fecha de corte noviembre 30 de 2013 y diciembre 10 de 2013 de las concesionarias Romelia y Luz Denys.</p> <p><b>Pruebas:</b> Anexamos copia simple de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de entrega de los locales comerciales Plaza de Mercado</li> <li>• Oficio de Febrero 11 de 2010 con requerimiento anexo</li> <li>• Oficio de Abril 14 de 2010</li> <li>• resolución 86 de Septiembre 4 de 2013 y cuadro anexo</li> <li>• Oficio emitido por el Asesor Jurídico Externo de Mertulúa en Liquidación</li> <li>• Informe de Estado de Cuenta de los locales 2250 al 2254 y del 2272 al 2277 acompañados de las Notas Contables emitidas del sistema ASCII para castigo de la cartera de Carlos Augusto Rojas Navarro</li> <li>• Estudio Socio-Económico – Trabajo social Adulto Mayor 2013</li> <li>• Estado e cuenta de los locales 2335-2336-2252B</li> </ul>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<b>✓ Pretensión:</b> Muy comedidamente le solicito a la comisión auditora que el presunto hallazgo se eliminado del informe final por lo antes expuesto.						
18	Al revisar el contenido de las actas que soportan las Resoluciones de Castigo de Cartera morosa, se encuentra que gran parte de los deudores a los cuales se ha castigado esta cartera, han incurrido en causales tales como abandono de los locales que tenían ocupados, dificultad para la ubicación de estos deudores, y falta de garantías idóneas que soporten las obligaciones contraídas con la entidad Mertuluá en liquidación. Se debe evaluar por parte de la Entidad este hecho, buscando el establecimiento de políticas que permitan dar mayor seguridad a la recuperación de los recursos, o el poder dar inicio a procesos de cobro efectivos en caso de incumplimiento; esto con el fin de salvaguardar la generación de los recursos financieros por concepto de la actividad principal ejercida por el Ente Público.		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	<b>X</b>				

19	<p>En relación con los bienes de propiedad, planta y equipo, la Entidad presenta una relación de Inventario detallada de los mismos, pero no está valorada. Además los activos fijos no cuentan con la debida identificación, lo cual dificulta el control y salvaguarda de los bienes de la Institución.</p> <p>Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señalan como deberes de los servidores públicos los siguientes:</p> <p><i>21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.</i></p> <p><i>22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se tipifica el hallazgo con incidencia disciplinaria, toda vez que no se está garantizando la salvaguarda de los bienes de propiedad, planta y equipo de la Institución, al no tener un control sobre la existencia de los mismos mediante la identificación individual de estos y la existencia del Inventario detallado y valorado.</p>	<p>En la formulación del presente hallazgo observamos dos tipos de juicios: uno jurídico la existencia de los numerales 21 y 22 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el otro es una conclusión sin relación causa efecto como paso explicar en los términos siguientes:</p> <p>a- Los Bienes de Propiedad Planta y Equipo: Están bajo la responsabilidad de un determinado servidor público que debe responder por ellos estén o no valorados, posean etiqueta de identificación o carezcan de la misma; si a él se le pierde debe pagarlo a la empresa a valor de mercado. Para el Caso concreto que nos ocupa el equipo de oficina está bajo la responsabilidad de los funcionarios públicos que los usan: Profesional Universitario, Auxiliares Administrativos; Los Equipos y la Herramienta de Construcción estuvo siempre en cabeza del</p>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto en el derecho de contradicción y con base en esto elimina la incidencia disciplinaria, se sostiene la administrativa para ser sujeta a plan de mejoramiento</p>	X				
----	--	--	--	---	--	--	--	--



		<p>Operador Calificado funcionario de planta.</p> <p><b>b-</b> No podemos decir que en <b>MERTULUA</b> en Liquidación no había quien vigilara y quien respondiera por los Bienes de la Propiedad Planta y Equipo.</p> <p><b>Prueba:</b> En el tiempo que tuvimos la administración de la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes nunca se nos perdió ningún bien que hiciera parte del concepto Propiedad, Planta y Equipo. Ningún Bien podía retirarse de las Instalaciones de la Plaza de MERCADO y el Pabellón sin mediar autorización escrita. Como evidencia apporto copia simple de dos (2) autorizaciones.</p> <p>✓ <b>Pretensión:</b> Que el presunto hallazgo se eliminado del informe final</p>					
20	<p>La entidad Mertulúa en liquidación tiene bajo su custodia y responsabilidad el Activo fijo Pabellón de Carnes el cual le fue entregado mediante Convenio Interadministrativo No. 100-17-001 de 2013 celebrado entre Infituloá propietario de estas instalaciones y Mertulúa en liquidación.</p> <p>Sin embargo no se evidencia en la revisión del Balance General el registro de este activo en cuentas de Orden. Según lo establecido en el Régimen de Contabilidad pública notas 311 y 312 relacionadas con las cuentas de orden, se debe registrar en las mismas aquellos bienes recibidos por una entidad pública</p>		<p>La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento</p>	X			

	<p>para su salvaguarda y custodia. Es este el caso de este Activo Fijo pues es administrado por la entidad Mertuluá en liquidación y en el Convenio Interadministrativo enunciado, se establece en el numeral 3 del artículo 2 que la entidad en liquidación será responsable del manejo físico, administrativo y financiero derivado de la administración del servicio público que se presta en el inmueble Pabellón de Carnes, estando este bajo su total responsabilidad. Lo cual lleva a concluir que este activo debería aparecer registrado en Cuentas de Orden Acreedoras de Control.</p>						
21	<p>Se evidencia en la evaluación del registro de cuentas de resultado, la contabilización en la cuenta de Ingresos Operacionales Otros Servicios, de varios conceptos que no corresponden a lo que el plan general de contabilidad pública en sus notas 261 y 262 determina como criterios para reconocer una partida como Operacional, entendiendo que estas corresponden a las actividades ordinarias y a las complementarias o vinculadas a la actividad principal, que se generan de manera recurrente. Para el caso de Mertuluá en liquidación estas serían los cánones de arrendamiento bajo la modalidad de concesión de los locales comerciales. Sin embargo conceptos tales como Recargos por Mora y Papelería y Sistemas, surgen de eventualidades tales como el incumplimiento en el pago del canon, o los servicios de papelería y sistemas prestados a los arrendatarios, circunstancias estas que no son recurrentes dentro del giro de las operaciones de la Entidad auditada. Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el Plan General de Contabilidad pública, su imputación obedecería a criterios correspondientes a los de cuentas de Ingresos No Operacionales.</p> <p>Se evidencia además el registro en esta misma cuenta de Ingresos Operacionales, de lo percibido por Servicios de Aseo, Servicios de Agua y Servicios de Energía. Los anteriores conceptos no corresponden a ingresos propios de la actividad operacional de la Entidad, sino a un recaudo por concepto de los citados servicios de cada uno de los arrendatarios, el cual</p>		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento				X

	posteriormente es pagado por Mertuluá en liquidación a las empresas prestadoras de estos servicios. Es decir, su naturaleza se asemeja más a la de un Ingreso Recibido para Terceros, dado que no son conceptos que estén generando superávit o crecimiento patrimonial para la Entidad.						
22	<p>Se evidenció dentro de la muestra revisada, que la entidad recibió de forma directa y diariamente el recaudo de pagos por concepto de arrendamiento de los locales ubicados en la Plaza de Mercado y el Pabellón de carnes, pero estos dineros no fueron consignados de forma diaria en las cuentas bancarias de la Entidad. Lo anterior se constituye en un factor de riesgo para el ente público; el Departamento Administrativo de la Función Pública se ha pronunciado ya en referencia a este aspecto indicando que se deben minimizar este tipo de riesgos inherentes al uso y manejo de efectivo por parte de las Entidades públicas implementando mecanismos que brinden seguridad y transparencia para el uso y manejo de sus recursos.</p> <p>Se evidenció igualmente la expedición de recibos de caja manuales pre impresos cuya expedición no conserva orden consecutivo en su numeración y el debido orden cronológico. Posteriormente son ingresados al sistema y se les coloca de forma manual el consecutivo que asigna el programa contable, el cual no coincide con el consecutivo de los recibos manuales. Lo anterior dificulta el control de estos ingresos en cuanto al seguimiento de los mismos, pues en la revisión de las cuentas auxiliares no coinciden los números de documento que aparecen en los reportes del sistema con los que reposan en el archivo físico y que son entregados a los usuarios. Esto se detectó igualmente al hacer la revisión de una cuenta para dar respuesta a una queja ciudadana recibida dentro del proceso auditor, en la cual hubo que revisar la cuenta y se presentó dificultad en la confrontación de la información del sistema contra los soportes aportados por el quejoso como prueba.</p>		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento				X

	<p>No existe la utilización de Recibo Provisional de caja, el cual se legaliza posteriormente con el Recibo Oficial de Caja expedido por el sistema y que permite tener mejor control de este. Todos estos aspectos de manejo de efectivo y caja son susceptibles de mejoramiento por parte de la Entidad mediante el establecimiento de políticas debidamente reglamentadas.</p>							
23	<p>Se evidenció en la revisión de saldos de las cuentas en entidades financieras que posee Mertuluá en liquidación, que no se contabilizaron oportunamente algunas partidas tales como gastos financieros, ingresos financieros y otras denominadas “consignación en tránsito”. Estas partidas se detectaron en las conciliaciones bancarias de forma reiterada durante varios meses del año, pasando siempre como partidas conciliatorias, aun cuando fueran de meses aún del año fiscal anterior es decir de 2.012.</p> <p>El objeto de la conciliación bancaria es asegurar que el saldo de los registros contables y el saldo de los extractos bancarios sean los correctos. Sin embargo los registros siempre deben ser contabilizados de forma oportuna y clara, siendo la conciliación un mecanismo que da claridad a posibles diferencias al final de un mes. Pero no corresponde tener partidas conciliatorias por períodos de tiempo de varios meses pues esto hace presumir que no se refleja oportunidad y claridad en los registros contables.</p> <p>Se debe tener en cuenta que el control interno de las entidades del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, debe contribuir al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, así como garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información. Lo expresado refleja falta de oportunidad en el registro de la información contable de las cuentas de Efectivo y Bancos.</p>		<p>La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento</p>					X
24	<p>No se evidenció la constitución de las garantías necesarias para amparar y salvaguardar los bienes y recursos que están bajo responsabilidad de la entidad Mertuluá en liquidación. Lo anterior no está en concordancia con lo establecido en la Ley 734</p>	<p>MERTULUA en Liquidación realizo los trámites ante la <b>PREVISORA S.A.</b> con el fin de obtener la renovación de</p>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto en el derecho de</p>					X



	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página <b>89</b> de <b>118</b>	

<p>en su artículo 34 numerales 21 y 22 que determinan que es deber de todo servidor público garantizar la salvaguarda de los bienes y valores que le han sido encomendados y responder por su utilización.</p> <p>Adicionalmente en relación con los recursos de efectivo destinados para el fondo de Caja Menor, se establece en la Resolución 01 de Enero 1 de 2.013 por medio de la cual se reglamenta la Caja Menor de la Empresa de Mercado público de Tuluá en liquidación, en su artículo quinto, que la póliza de amparo para la misma está incluida en la póliza de manejo de la Empresa. Sin embargo, no existe la mencionada póliza.</p>	<p>la pólizas de manejo que se vencían en el año 2011 y esta entidad manifestó razones que en el momento no tengo bien presente, que no se podían renovar. Para el ejercicio del derecho de contradicción he solicitado a la previsora que me explique las razones de la negativa para la renovación. Estoy a la espera de la respuesta. Ante la negativa de renovación de la póliza de manejo implementamos un auto control para evitar situaciones dolosas y de mala fe que a la postre resultaron eficaces en la medida que no se presentaron delitos contra el patrimonio de MERTULUA en liquidación, tales como: Arqueos de Recaudo, Acompañamiento para las consignaciones y retiros con personal de la empresa, uso de la caja fuerte y autorizaciones para los bienes que por alguna circunstancia deberían salir de MERTULUA.</p> <p><b>Prueba:</b> Copia simple del oficio de solicitud</p> <p>✓ <b>Pretensión:</b></p>	<p>contradicción presentado por la entidad, se elimina la incidencia disciplinaria y se sostiene la administrativa para estar sujeta a plan de mejoramiento</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--

		Muy comedidamente solicito a la comisión auditora revisar la observación y eliminarla del informe final por lo antes expuesto.					
25	<p>Al revisar los pagos concernientes a viáticos girados por la entidad para la vigencia fiscal auditada evidenciamos que estos se realizan con base en la resolución No. 02 de 2013 emanada por Mertulúa en liquidación, donde se fijan las tarifas de viáticos. En esta Resolución se establecen tres categorías para la liquidación y pago de los viáticos y gastos de viaje, y se fijan las escalas para los pagos de los mismos.</p> <p>Sin embargo no se atienden como límites máximos para la liquidación de los valores a pagar según la categoría, las cifras establecidas en la tabla del artículo primero del Decreto 1007 de 2.013 según la escala salarial de los servidores públicos, tal como lo indica el Artículo segundo del citado Decreto que determina que estos se fijarán según la remuneración mensual del empleado comisionado, y que en su último párrafo indica además que cuando para el cumplimiento de la comisión no se requiera pernoctar, se reconocerá solo el 50% de los valores fijados en la tabla del artículo primero del mismo Decreto. Lo anterior está en concordancia con lo establecido en el Decreto 1015 de Mayo 21 de 2.013 por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, que en su artículo Noveno (9) indica que el valor y las condiciones para el otorgamiento de viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva del Orden nacional, es decir lo determinado en el Decreto 1007 de 2.013.</p> <p>Dentro de la muestra revisada se estableció el pago de viáticos sin atender lo estipulado en el Decreto 1007 de 2.013 por valor de \$2.740.800. (Ver observaciones revisión documentos</p>	<p>En materia de pago de viáticos MERTULUA en liquidación lo que hizo fue lo siguiente: Se tomó el acto administrativo que tenía la Empresa de Mercado Público de Tuluá, y a los valores asignados se incrementaban en el índices de precios al consumidor IPC. Sí se auditara a la Administración Central del Municipio de Tuluá, y a sus entidades descentralizadas de orden municipal para la vigencia 2013, ustedes en contratarán el mismo hallazgo en razón al desconocimiento de las normas citadas por la comisión auditora. Acompañó el presente juicio del Decreto Municipal No. 280-018.0110 del 22 de Enero 2013 Por medio del cual se regula el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje y se dictan disposiciones en materia de comisión de los servidores públicos en el Municipio de Tuluá”.</p>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto por la entidad en el derecho de contradicción, se sostiene la incidencia disciplinaria para ser sujeto a plan de mejoramiento</p>				X

contables egresos por pagos de viáticos). Se evidenció además que algunos pagos por concepto de viáticos se efectuaron sin el acto administrativo que ordene dicho pago. En este sentido, se pagaron viáticos por encima de lo autorizado en el Decreto mencionado, o sin el acto administrativo que ordene el pago de los mismos, según la siguiente relación:



Orden de Pago	Válor pagado Viáticos	Válor según Decreto 1007 de 2013	Válor pagado en exceso sin acto administrativo
0140	\$1.243.000	2 días x \$103.708 y 1 día sin pagar \$51.854 Total a pagar \$292.270	\$883.730
0139	\$1.243.000	2 días x \$146.472 y 1 día sin pagar \$73.236 Total a pagar \$366.180	\$876.820
233	\$254.800	Pago sin Resolución que autorice los viáticos	\$254.800
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.115.350</b>

Lo anterior viola lo establecido en la Ley 734 de 2.002 en relación con los deberes y obligaciones de todo servidor público, además de constituirse en un presunto daño patrimonial para la Entidad, teniendo en cuenta además que se incurrió en gastos para asistir a un Congreso por parte de una Entidad que está en liquidación y cuyas actividades y gastos deben ser compatibles con el proceso de liquidación pudiendo celebrar actos, contratos y actividades que sean conducentes a la liquidación o para asegurar la prestación del servicio en proceso de supresión.



Los establecimientos públicos de orden municipal en asignación de viáticos siempre hemos seguidos procedimientos análogos a los utilizados por la Administración Central. No comparto el último párrafo de la presente observación en razón que dichos eventos se realizan con el fin de capacitar a los funcionarios públicos y actualizarlos en los nuevos procedimientos contables aplicados a la administración pública, independientemente de la situación jurídica de la empresa, y quien invito fue nada menos que la contaduría nacional de la república. Las personas que prestaron sus servicios a MERTULUA son gente que se prepara para concursar en la oferta pública de empleo.  
**Prueba:**  
Decreto No. 280-018.0110 de fecha Enero 22 de 2013 – Alcaldía Municipal  
✓ **Pretensión:**  
Que el hallazgo sea calificado como Administrativo.

26	Evidenciamos que la entidad elaboró órdenes de pago y giro cheques a nombre de funcionarios de planta para el pago de la nómina y la seguridad social, girando un solo cheque para el	La Entidad no desvirtúa el hallazgo	X				
----	---	-------------------------------------	---	--	--	--	--



	<p>pago total de la nómina y de la seguridad social y una vez se hacia el cambio a efectivo, se distribuía el dinero entre los funcionarios sujetos del pago.</p> <p>Lo anterior va en contravía de los criterios de seguridad que brinden transparencia y claridad dentro del proceso de pago de obligaciones por parte de una Entidad de orden Estatal. La información debe garantizar confiabilidad y seguridad, por tanto las órdenes de pago y los cheques deben tener como beneficiario de las mismas a quien en realidad es titular del derecho; por ejemplo para el caso de la nómina los beneficiarios son cada uno de los servidores públicos a quienes se hace el pago individual de su remuneración. Cuando se dan casos en los cuales es necesario realizar los pagos en efectivo existen mecanismos como los de las transferencias electrónicas, o las anotaciones suficientemente claras en los documentos soportes del pago.</p>		<p>quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento</p>				
27	<p>Se evidenció que la entidad efectuó un pago por valor de \$140.000 a favor de Héctor Fabio García atendiendo lo estipulado en la Resolución 85 de Agosto 30 de 2.013 por concepto de reintegro por daño de motos a usuarios del parqueadero de la Galería.</p> <p>El anterior pago se efectuó con el objetivo de reparar daños causados a bienes que no son propiedad de la entidad Mertuluá en liquidación, y para ello no se evidenció la existencia de mandato judicial alguno que ordene el citado pago.</p> <p>Se debe tener en cuenta además que la entidad está dando un uso a un espacio de la Plaza de Mercado que no está estipulado y autorizado en ningún Acto Administrativo, lo cual pone en riesgo como fue este el caso, las finanzas de la Entidad al verse abocada a responder por daños ocasionados a terceros en las instalaciones bajo su administración. Teniendo en cuenta además que no se cuenta con una póliza que ampare este tipo de daños a fin de no tener que sufragar este tipo de gastos con recursos del erario público generando un presunto daño patrimonial por el uso indebido de los espacios a cargo del Ente público.</p>	<p>No estoy de acuerdo con el concepto de la comisión auditora en razón a que el servicio de parqueadero en la plaza de mercado y el pabellón de carnes y en general en los establecimientos públicos es una acción conexas a la misión institucional.</p> <p>Ofrecer el servicio de parqueadero a los concesionarios y compradores de la plaza de mercado y del pabellón de carnes es mejorar la prestación del servicio de mercado público, es facilitar el trabajo de pequeños comerciantes y de los compradores de bienes y servicios de uso popular.</p>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto en el derecho de contradicción, eliminando la incidencia disciplinaria y se sostienen la administrativa para ser sujeta a plan de mejoramiento.</p>	X			

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página <b>93</b> de <b>118</b>	



	<p>Por Norma de Desarrollo Urbano; Plan de Ordenamiento Territorial todos los establecimientos abiertos al público deben contar con bahías de estacionamiento para vehículos, zonas de cargue y descargue de mercancías, y corredores espaciales para los desechos sólidos, para y el servicio de parqueadero es una contribución al cumplimiento de las normas de ordenamiento urbano tan violadas en el sector centro de la ciudad.</p> <p>La mayoría de las plazas de mercado del país prestan este servicio. La no prestación de este servicio tiene dos impactos sociales a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a- Incentiva el uso abusivo del espacio público de calles y andenes por carecer de un espacio donde hacer un uso regulado y</li> <li>b- Auspicia la proliferación de las ventas ambulantes y estacionarias en el sector centro de la ciudad. Las plazas de mercado son el sitio donde existe un uso regulado del espacio público.</li> </ul>						
--	---	--	--	--	--	--	--

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
		Página <b>94</b> de <b>118</b>	
Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013			

		<p>La situación presentada con el concesionario Héctor Fabio García es un hecho aislado ocurrido dentro de la plaza de mercado, ejecutado por gamines que eludieron el cinturón de vigilancia y no los pudimos coger, evadiendo así la responsabilidad de pagar por estos daños.</p> <p>La puesta en funcionamiento de parqueadero resolvió la invasión de las áreas de circulación de la plaza de mercado y ha facilitado la movilidad dentro del establecimiento.</p> <p>Conseguir el concurso de los comerciantes concesionarios fue una tarea sumamente difícil. Otro caso muy diferente es que el modelo de parqueadero sea susceptible de ser mejorado. Por un daño de menor cuantía no era conveniente poner en riesgo la prestación del servicio, ni activar proceso policial.</p> <p><b>Prueba:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar audiencia al concesionario Héctor Fabio García para que sea él, como afectado que cuente como sucedieron los hechos, y está ubicado en la Plaza de Mercado, patio</li> </ul>					
--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página 95 de 118	

		<p>de San Andresito local 2131; y la concesionaria Norma Emilce Sierra, para que como testigo narre los hechos, quien está ubicada en la Plaza de Mercado, patio de San Andresito local 2132.</p> <p>✓ <b>Pretensión:</b> Muy comedidamente solicito a la comisión auditora revisar la observación y eliminarla del informe final.</p>					
28	<p>Se evidenciaron dentro de la muestra revisada pagos por concepto de realización de diversas actividades de promoción y desarrollo cuyos beneficiarios eran los concesionarios de los locales de la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes por un monto de \$5.170.270 (ver observaciones revisión documentos contables egresos por concepto de pagos promoción y desarrollo comercial). No se evidenció la existencia de un programa de promoción y desarrollo o un proyecto específico que contemple la celebración de este tipo de actividades por parte de la entidad Mertuluá en liquidación. No se determinan tampoco estas actividades como esenciales para asegurar la prestación de los servicios en proceso de supresión.</p> <p>Adicional a lo anterior, se debe atender lo dispuesto en la Ley 1105 de 2.006 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo determinado en el Decreto 0315 de Mayo 11 de 2.010 emanado del Despacho del Alcalde Municipal de Tuluá, que en su artículo 7 determina que solo se podrán expedir actos y celebrar contratos conducentes a la liquidación o que aseguren la prestación de los servicios en proceso de supresión</p>	<p>No comparto la opinión del grupo auditor con respecto al desarrollo del programa de promoción y desarrollo por el siguiente motivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como ya lo expresamos en la introducción a nuestro informe de controversia el proceso de liquidación fue un proceso atípico de principio a fin dado que nunca se dejó de prestar el servicio de mercado público por orden del Concejo Municipal. Cuando se terminó el programa de supresión de cargos y se requería que apareciera en escena el nuevo órgano prestador del servicio de MERCADO PUBLICO de Tuluá, el Honorable</li> </ul>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto por la entidad en el derecho de contradicción, debido a que mediante acuerdo 24 de noviembre 19 de 2010, Artículo primero. Parágrafo único el cual dice así: la plaza de mercado será operada por Mertulua en liquidación hasta tanto se encuentre un</p>	X			



	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página 96 de 118	

		<p>Concejo Municipal no estudio la iniciativa del ejecutivo y entrego la administración del servicio a los que veníamos adelantando el proceso de liquidación. Así lo establece el parágrafo del artículo primero del Acuerdo No. 24 de noviembre 19 de 2010 que a su letra dice:" PARAGRAFO: La Plaza de Mercado (Centro Comercial Popular ) será operado por MERTULUA en Liquidación hasta tanto se encuentre un socio estratégico público de orden municipal que pueda administrar este ente ; así mismo con el Pabellón de Carnes, será operado por MERTULUA en Liquidación hasta tanto se encuentre un socio estratégico público de orden municipal que pueda administrar este ente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señores auditores, el Acuerdo mencionado entrego funciones administrativas a MERTULUA en Liquidación y es en</li> </ul>	<p>socio estratégico público del orden municipal que pueda administrar este ente, así mismo el pabellón de carnes será operado por Mertulua en liquidación hasta tanto se encuentra un socio estratégico público del orden municipal que pueda administrar este ente, con base en lo anteriormente expuesto la entidad entro a operar estos entes por tal motivo se sostiene la incidencia disciplinaria para ser sujeto a plan de mejoramiento.</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--



*Control Participativo, Transparente y Efectivo!*

Calle 34 # 21-09 Tel: 224 80 25. PBX 231 72 02 Código Postal 763022  
[info@contraloriatulu.gov.co](mailto:info@contraloriatulu.gov.co) – [www.contraloriatulu.gov.co](http://www.contraloriatulu.gov.co)





	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página 97 de 118	



		<p>cumplimiento de funciones administrativas en que se desarrolla el programa de la revolución de las cosas pequeñas que contenía el programa del Promoción y Desarrollo del Mercado público, que estuvo contemplado en los presupuestos de Gastos de Inversión de los años 2011, 2012 y 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por esta situación es que a través del Acuerdo Municipal número 25 de septiembre de 2013, se ordena la terminación del proceso de supresión, disolución y liquidación de la Empresa de Mercado Público de Tuluá y se dictan disposiciones para la prestación del servicio de mercado público.</li> <li>• Sí se hubiera aprobado que el manejo del MERCADO público se hiciera a través del Fondo Cuenta (Iniciativa presentada en el Gobierno del Ingeniero Rafael</li> </ul>					
--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página <b>98</b> de <b>118</b>	



		<p>Eduardo Palau) adscrito al Despacho del Alcalde, habría lugar de concederle funciones administrativas a MERTULUA en Liquidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa de promoción y desarrollo del Mercado Público se organizó con el concurso de toda la administración: Casa de la Cultura, Secretaria de Gobierno y de un comité amplio conformado por concesionarios y concesionarias de la plaza de mercado y del Pabellón de Carnes. El conjunto de pequeñas realizaciones hizo posible que la empresa produjera excedentes financieros y que desaparecieran los causales de disolución.</li> <li>• Cuando se le comento al ejecutivo la idea manifestó que la estudiáramos en reunión de Junta Liquidadora. Se organizó reunión de junta el día 31 de Agosto del 2011, donde</li> </ul>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página 99 de 118	

		<p>una vez estudiada se aprobó por unanimidad.</p> <p><b>Prueba:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia Simple del acta No. 01 de Agosto 31 de 2011 de la Junta Liquidadora</li> <li>• Documentos comité promoción y desarrollo de la Plaza de Mercado y Pabellón de Carnes de Tuluá</li> <li>• Oficios de invitación para participación</li> <li>• Solicitud de ayuda algunas secretarias</li> <li>• Registro Fotográfico</li> <li>• Boletas premiadas y sus respectivas cédulas de los ganadores</li> </ul> <p>✓ <b>Pretensión:</b> Muy comedidamente solicito a la comisión auditora revisar la observación y eliminarla del informe final.</p>					
29	<p>Según el artículo 287 de la Constitución Política, las ET, cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses dentro del marco de la Constitución y la ley. En desarrollo de esa autonomía las entidades territoriales podrán ejercer las competencias que les corresponden y administrar sus propios recursos. Para estos efectos el legislador ha entregado competencias específicas a los entes territoriales las cuales se encuentran desarrolladas en sendas leyes de la República.</p> <p>Para efectos de la creación y liquidación de entidades descentralizadas territoriales del nivel municipal, la competencia se encuentra establecida en el numeral sexto del artículo 313 de</p>	<p>Antes de presentar mi controversia quiero hacer las siguientes precisiones:</p> <p>1- La Empresa de Mercado Público de Tuluá MERTULUA en Liquidación en materia presupuestal se rige por el Decreto 111 de 1986 y no por el Decreto 115 de 1996 por tratarse de un establecimiento público Municipal y su</p>	<p>La Comisión de auditoria acepta lo expuesto en el derecho de contradicción de la entidad, verificando las acciones de cobro realizadas por la entidad, en</p>	X			

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página 100 de 118	

<p>la Constitución Política, el cual señala que dicha competencia es compartida por el alcalde municipal y el Concejo municipal. Dice el artículo reseñado lo siguiente: “Corresponde a los concejos: 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; (...) crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”. La Ley 489 de 1998 desarrolló este mandato constitucional.</p> <p>La creación de organismos descentralizados genera al interior de las entidades territoriales una serie de cargas administrativas y fiscales que mal administradas pueden llevar al colapso financiero a un departamento o municipio. Por esa razón el legislador profirió normas de control, transparencia y disciplina fiscal que se convierten en rectoras de la actividad descentralizada en todos los niveles y en indicadores para la toma de decisiones. Ejemplo de estas normas son las siguientes:</p> <p>La ley 617 de 2000 prohibió a las entidades territoriales la transferencia de recursos a algunas entidades descentralizadas y ordenó la liquidación de aquellas que presenten déficit fiscal por tres vigencias consecutivas.</p> <p>En virtud a lo anterior, y analizada la Ejecución Presupuestal de Ingresos de la vigencia fiscal del año 2013, la baja ejecución de la Cartera en los arrendamientos tanto del pabellón de carnes como de la plaza de mercado, presenta un grave riesgo financiero para la entidad que asume los activos como los pasivos, en este caso INFITULUA.</p>	<p>2- presupuesto hace parte del presupuesto general del Municipio de Tuluá, que es aprobado por el Concejo Municipal.</p> <p>La Prohibición contenida en el artículo 14 de La Ley 617 de 2000 no aplica para los establecimientos públicos de orden municipal dedicados a la prestación del servicio de MERCADO público; veamos su texto:”</p> <p><b>Artículo 14.- Prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes.</b></p> <p>Prohíbes al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a <u>las empresas de licores, a las loterías, a las empresas prestadoras de servicios de salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas,</u> distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y</p>	<p>Los soportes anexos, por tal motivo se desvirtúa la incidencia disciplinaria y s sostiene la administrativa para ser sujeta al plan de mejoramiento.</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
	Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013	Página 101 de 118	

		<p>efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad. Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente Artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación".</p> <p><b>La ley 715 del 2001</b> <i>Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.</i> En el artículo 76 <b>determina las competencias y</b></p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>establece muy claramente que con el dinero del sistema general de participaciones en otros sectores se pueden hacer inversiones en las plazas de mercado siempre y cuando estas sean propiedad del municipio el texto vigente es el siguiente: “76.12. Equipamiento municipal, Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.</p> <p><b>Hechas las precisiones pertinentes me permito manifestar lo siguiente:</b></p> <p>1- En nuestra plaza de mercado tenemos dos tipos de comerciantes unos con cierre económicos que tienen sus negocios en los locales externos con frentes sobre la carrera 23, la calle sarmiento, la carrera 22, en los</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>pasillos centrales y san Andresito que venden productos no perecederos: Calzado, Ropa, Productos para el Hogar, Misceláneos, Granos y Abarrotes, Alimentos para animales, Productos de Ferretería, que generalmente son los más cumplidos en los pagos. Otros afortunadamente pocos dedicados a vender productos artesanales, mecato, y hierbas dedicados a labores de subsistencia que son los que generalmente presentan riesgo de entrar en mora.</p> <p>2- El Pabellón de carnes es crítico. La Edificación presenta un estado horroroso y la carne dejo de ser un negocio de minoristas sin capital. Los pocos comerciantes atienden la gama más baja de carnes y el resto la ocupan vendedores de perecederos. Quien sostiene al Pabellón son los comerciantes de la Plaza de Mercado. En el Pabellón de Carnes salvo los cuatro negocios externos y un</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>restaurante no tienen cierre económico.</p> <p>3- La Prestación del servicio de mercado público no es una unidad de negocios, es un mecanismo para resolver un problema social de ciudad, la ocupación no regulada del espacio público.</p> <p>4- Si el destino del pabellón de carnes es ubicar vendedores estacionarios y ambulantes el costo social será alto y deberá asumirlo la Administración Municipal.</p> <p>5- La cartera en un 80 % es generada por los comerciantes que fracasaron y hoy no se pueden ubicar.</p> <p>6- Los Títulos ejecutivos son precarios, en la mayoría de los casos son facturas sin firma y con antigüedad superior a cinco años; el tiempo y la falta de personal nos han impedido en avanzar en este aspecto.</p> <p>7- MERTULUA en Liquidación inicio este proceso y ha</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>recuperado mediante el ejercicio del cobro persuasivo, la conciliación y las acciones judiciales. Esta situación ha permitido aumentar la cultura de pago .Falta mucho y alguien debe continuar con esta tarea.</p> <p>8- En materia de Acción de cobro hemos concentrados nuestros esfuerzos en los concesionarios activos y en la cartera cobrable que es la que genera los concesionarios que ocupan y tienen posesión de sus locales. Cuando un concesionario activo entra en mora prendemos las alarmas con el fin de que no haga retiro de sus muebles y enseres hasta tanto no se ponga al día o firme un acuerdo de pago, con una garantía valida, esta situación sucedió con algunos concesionarios entre ellos el señor FERNANDO MONCADA de dos locales del pasillo central, el cual secuestramos sus</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>activos. Desde que asumimos la operación de la Plaza de Mercado y del Pabellón de carnes no hemos tenido el caso de que algún concesionario desalojara el local sin haber informado en la oficina y formalizado su condición de pago y se inicia el proceso de restitución del inmueble y cuando llega la orden de desalojo en la mayoría de los casos consiguen el dinero para cancelar dicha deuda y tenemos que cesar la acción de desalojo, caso concreto GLORIA EUGENIA ROJAS Y DOMIA SAENZ.</p> <p>9- Cuando recibimos la plaza de mercado y el pabellón de carnes gran parte de los deudores ya habían abandonado sus locales.</p> <p>10- Cuando un concesionario abandona los locales la cuenta pendiente se hace incobrable ya que las facturas se generan de forma masiva y nunca llevan la firma del concesionario y esto hace imposible ejercer</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el cobro ejecutivo por falta de un título valor idóneo, esta situación sucedió antes de que nosotros tomáramos la operación, por temores y miedos de diferente índole a pesar de que dichas cuentas han superado los límites para poder hacer el ejercicio de la acción de cobro y se encuentran en razón a que han entrado en un estado de prescripción y de caducidad y la única acción que se permite es la de saneamiento contable.</p> <p>11- En muchas de las carpetas reposan requerimientos para que recojan las firmas en las facturas pendientes de pago de los ausentes, situación que es imposible. Todas estas situaciones en las cuales el sistema de facturación crece por la generación de intereses que se ven reflejados en los estados financieros que se inflan artificialmente.</p> <p>12- Yo invito al grupo auditor a que me identifique cuales fueron</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los concesionarios que abandonaron sus puestos en el periodo en que estábamos operando la plaza de mercado y el pabellón de carnes es decir entre mayo 19 de 2010 y el 30 de diciembre de 2013.</p> <p><b>13-</b> Más que la gestión de cobro la problemática es de labores de saneamiento contable que son difíciles de aplicar. Realice varios intentos que mediante Acuerdo Municipal se diera alivio de intereses pero no fue posible. Plantee el otorgamiento de prescripción de oficio y la secretaria de hacienda nunca estuvo de acuerdo.</p> <p><b>14-</b> Una de las Cosas que no pueden ignorar la comisión auditoria es que los pequeños comerciantes de bienes perecederos de las Galería pertenecen al sector informal de la economía, el llamado rebusque y esto hace difícil su ubicación cuando abandonan sus puesto de trabajo y nunca se vuelve a saber nada de ellos o se auto</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>reubican en la calle. Esta situación afecta la investigación de bienes necesaria en el saneamiento contable.</p> <p><b>15-</b> El mayor logro de MERTULUA en liquidación, que hoy desconoce la comisión auditora es haber recuperado una plaza de mercado que estaba condenada a la misma suerte del pabellón de carnes, porque en el momento de mi llegada a la Plaza encontramos un ambiente de desaseo, desorden, techos deteriorados, falta de gobernabilidad, invasión de indigentes y pordioseros, alcantarillado roto y otras situaciones que hacían de la galería un lugar de no visitar y que amenazaba ruina y con un nivel de ocupación muy bajo.</p> <p><b>16-</b> El tener las unidades de servicio de mercado público sin pasivos labores, financieros y de proveedores es una fortaleza.</p> <p><b>17-</b> La existencia de excedentes financieros por más de \$200</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>Millones de pesos, es factor relevante, como ustedes mismos lo sostienen en el informe preliminar y como lo confirman los balances financieros, más la recuperación del edificio.</p> <p><b>18-</b> Reitero más que recuperación de cartera es saneamiento contable.</p> <p><b>Prueba:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Asesor jurídico Externo de Mertuluá en Liquidación.</li> </ul> <p>✓ <b>Pretensión:</b></p> <p>Muy comedidamente solicito a la comisión auditora revisar la observación y eliminarla del informe final con los elementos aportados porque se entrega una Empresa Financieramente Viable y los juicios son contraevidentes.</p>						
30	<p>Se evidenció que la Entidad no está ejerciendo los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los contratos de concesión para el aprovechamiento económico de un punto de venta o local comercial en la Plaza de Mercado y el Pabellón de Carnes de Tuluá en referencia con lo establecido en las siguientes cláusulas de los mismos: Clausula tercera numeral quinto, Clausula cuarta parágrafo, Clausula quinta parágrafo segundo numeral i, Clausula sexta, Clausula octava, Clausula</p>	<p>Con frecuencia la administración de la plaza de Mercado y del pabellón de carnes es víctima de vividores que pretenden engañarnos para evadir los pagos a los cuales se han comprometido. Nadie le sirve de fiador o de codeudor a un desconocido.</p>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto en el derecho de contradicción de la entidad, debido a que la deuda no ha prescrito y la</p>					<b>X</b>



<p>novena, Clausula décima, Clausula Decima primera, Clausula décima tercera.</p> <p>El contrato para el local mencionado en la denuncia está a nombre de una persona, y quien presenta la denuncia que es quien ha venido pagando el canon mensual y quien actualmente está ocupando el espacio, es otra persona. Por tanto la Entidad a través del seguimiento continuo que debe hacer a esta actividad, debió detectar en su momento la ocurrencia de este hecho, y a su vez debió haber tomado las medidas pertinentes para subsanar este hecho, tal cual como le es permitido según lo establecido en el contrato de concesión en las clausulas ya indicadas.</p>	<p>Como puede la señora <b>AMALIA CONCHA HERNÁNDEZ</b>, negar la deuda si es codeudora de la titular <b>BELLANERY CASTRO</b> y además tomo posesión del puesto con consentimiento de la titular. Cada que se firma un contrato se hace una acta de entrega del local, estamos ante un caso de viveza ya que la señora Castro autoriza a la señora concha como acompañante o quien sería la que permanecería en dicho local.</p> <p>La deuda está viva y no ha prescrito y por tanto en ningún momento se perdido su capacidad de cobro y existe un codeudor plenamente identificado y ubicado.</p> <p>Lo único que debe de hacer INFITULUA es cobrar. Considero que no habiéndose perdido la acción de cobro la observación debe ser administrativa.</p> <p><b>Pruebas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Libro Auxiliar del local 1215</li> <li>• Estado de cuenta del local 1215</li> <li>• Copia simple del contrato de concesión</li> </ul>	<p>entidad en el momento esta realizando gestiones de cobro, por tal motivo se elimina la incidencia disciplinaria y se sostiene la administrativa para ser sujeta a plan de mejoramiento.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--





	castigos de cartera por factores ya enunciados en este informe, lo cual constituye presunto detrimento para las finanzas del Ente en liquidación.	✓ <b>Pretensión:</b> Muy comedidamente solicito a la comisión auditora revisar la observación y eliminarla del informe final por que la acción de cobro está vigente, no ha prescrito, ni ha caducado.	a plan de mejoramiento					
32	<b>Proceso MERLIQ – 08-2013 Contrato 28-2013</b>		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X				
	NO. DE CONTRATO	'28 - 2013						
	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Proceso de selección Contratación Mínima Cuantía						
	OBJETO	Suministro de elementos de aseo, botiquín, elementos de cafetería, para la plaza de mercado y pabellón de carnes, de la empresa de mercado público de Tuluá en liquidación.						
	DURACION	8 Meses a partir de Acta de Inicio.						
	VALOR	\$ 6.313.650.00						
	CONTRATISTA	Quimicos Proquimpi - Elizabeth Tascón de Tascón.						
	<b>Relación de observaciones y/o Hallazgos</b>							
1. Se observa dentro de la argumentación jurídica usada por la entidad, para este proceso de contratación, que se fundamenta en el Decreto 2474 de 2008, decreto que para la fecha de implementación del proceso contractual se encontraba derogado; lo anterior se puede evidenciar en el capítulo 5° numeral 5.1 de la invitación pública folios 18 y19 del protocolo contractual.  2. Éste ente de control genera a nivel de recomendación a la entidad auditada el estudio que le permita en las contrataciones futuras de este tipo, solicitar al contratista la suscripción de las pólizas que logran garantizar el cumplimiento en la entrega de los insumos y sobre todo la calidad de los mismos, como contraloría, sabemos que la norma deja bajo la discrecionalidad de la entidad								

	<p>contratante la solicitud de garantías a los contratistas, en contratos de mínima cuantía, pero como ya se expresó el tipo de productos hacen que esa discrecionalidad se evalúe más para el beneficio y protección de la entidad contratante y no del contratista. Este numeral se da solo como una recomendación que el ente de control efectúa a la entidad auditada.</p>																		
33	<p><b>Proceso MERLIQ – 092013 Contrato 30-2013</b></p> <table border="1"> <tr> <td>NO. DE CONTRATO</td> <td>30 - 2013</td> </tr> <tr> <td>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</td> <td>Proceso de selección Mínima Cuantía</td> </tr> <tr> <td>OBJETO</td> <td>Suministro de materiales de construcción para la reparación de los techos y cubiertas en una parte lateral del patio de San Andresito, locales externos de la calle 27 A, y acondicionamiento de la ludoteca en la Plaza de Mercado de Tuluá.</td> </tr> <tr> <td>DURACION</td> <td>3 Meses a partir de Acta de Inicio.</td> </tr> <tr> <td>VALOR</td> <td>\$ 14.641.450.00</td> </tr> <tr> <td>CONTRATISTA</td> <td>Ferriobras S.A - Humberto Gonzalez Quintero</td> </tr> </table> <p align="center"><b>Relación de observaciones y/o Hallazgos</b></p> <p>1. La entidad auditada al efectuar la suscripción de los estudios previos de ésta contratación folios 6 y 10, tomó como soporte jurídico los elementos expuestos en el Decreto 2474 de 2008 para la contratación pública de este tipo, es pertinente expresar a la entidad auditada que para la época de planificación y suscripción del referenciado proceso de contratación, el contenido del Decreto 2474 de 2008 se encontraba derogado, derogatoria que se dio a través del Decreto Nacional 734 de 2012, por lo anterior la fundamentación jurídica dada al referenciado proceso contractual fue errada. Resulta pertinente recomendar a entidad auditada prestar observancia a las normas que reglamentan los diferentes procesos y procedimientos administrativos entre ellos la contratación pública, observar que éstas estén vigentes y que contengan los elementos</p>	NO. DE CONTRATO	30 - 2013	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Proceso de selección Mínima Cuantía	OBJETO	Suministro de materiales de construcción para la reparación de los techos y cubiertas en una parte lateral del patio de San Andresito, locales externos de la calle 27 A, y acondicionamiento de la ludoteca en la Plaza de Mercado de Tuluá.	DURACION	3 Meses a partir de Acta de Inicio.	VALOR	\$ 14.641.450.00	CONTRATISTA	Ferriobras S.A - Humberto Gonzalez Quintero	<p>La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento</p>					X
	NO. DE CONTRATO	30 - 2013																	
	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Proceso de selección Mínima Cuantía																	
	OBJETO	Suministro de materiales de construcción para la reparación de los techos y cubiertas en una parte lateral del patio de San Andresito, locales externos de la calle 27 A, y acondicionamiento de la ludoteca en la Plaza de Mercado de Tuluá.																	
	DURACION	3 Meses a partir de Acta de Inicio.																	
	VALOR	\$ 14.641.450.00																	
	CONTRATISTA	Ferriobras S.A - Humberto Gonzalez Quintero																	

	<b>INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR</b>	Código: F-120-02	
		Versión: 01	
		Página 115 de 118	
Fecha de aprobación: Diciembre 23 de 2013			

<p>necesarios para las actuaciones administrativas desarrolladas por las diferentes entidades estatales del orden territorial.</p> <p>2. Se observa igualmente en el folio 10 de la carpeta contractual que se estableció por parte de la entidad contratante que el valor estimado de esta es de \$16.000.000.00, para que las entidades estatales determinen los costos de sus contrataciones deben tomar como base los precios de referencia del mercado, para lo cual solicitaran a las entidades que presten los servicios o vendan los productos requeridos por la entidad estatal, para que presenten cotizaciones a la entidad, cotizaciones que servirán de referente para determinar los costos unitarios y el posible costo total de la contratación que se pretenda adelantar. En el caso específico del contrato auditado no se evidencia que la entidad contratante haya tomado los costos o precios de referencia que le permitiera establecer como costo total de la misma el valor de \$16.000.000.00.</p> <p>3. Se observa en el contenido de la invitación pública en el numeral 1.3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS a folio 15 de la carpeta del protocolo contractual, que la entidad contratante en dichas especificaciones en el punto 3 expresa que “Para garantizar el suministro puntual de los materiales, la empresa requiere para la ejecución de este contrato, que el almacén del proveedor esté en la ciudad de Tuluá” con lo anterior, la entidad contratante podría incurrir en la vulneración al principio de libre concurrencia en los procesos contractuales que para las personas naturales y jurídicas establecen las normas de contratación, pues la jurisprudencia y algunos doctrinantes han establecido:</p> <p><i>“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal</i></p>						
---	--	--	--	--	--	--

	<p>a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”.</p> <p>Resultado beneficioso para la entidad contratante, el hecho que ninguna persona natural o jurídica efectuara observaciones al pliego de la invitación pública, pues por éste motivo no se ha generado situación que amerite la tipificación de la presente observación con incidencia disciplinaria. Por ello se concluye dejarlo solo como una observación para que sobre ella la entidad auditada suscriba el plan de mejoramiento respectivo.</p>						
34	<p><b>Proceso MERLIQ – Contrato 47-2013 - Proceso MERLIQ - 412013</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia la publicación del contrato en el aplicativo o plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP</li> <li>No existe evidencia en la carpeta del contrato de haber cumplido con los tiempos o términos de publicación. Lo anterior transgrede presuntamente lo establecido en los Artículos 1 y 3 de la Ley 1150 de 2007.</li> </ol>	<p>El contrato si fue publicado en el aplicativo o plataforma del sistema electrónico de contratación.</p> <p><b>Prueba:</b> Pantallazo del aplicativo del SECOP</p> <p>✓ <b>Pretensión:</b> Muy comedidamente solicito a la comisión auditora revisar la observación y eliminarla del informe final por lo antes expuesto.</p>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto en el derecho de contradicción debido a que se anexa el soporte del pantallazo del Secop, por tal motivo se elimina la incidencia</p>	X			

			disciplinaria y se sostiene la administrativa para ser sujeta a plan de mejoramiento					
35	<p><b>Proceso MERLIQ – Contrato 36-2013</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No se evidencia en la carpeta del contrato la constitución de la garantía única de que habla el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, según lo establecido en el literal 7 MECANISMOS DE COBERTURA, a folio 5 del Estudio de Conveniencia y oportunidad y contrariando lo determinado en la Cláusula Sexta. GARANTÍAS, de la minuta contractual a folio 31.</li> <li>En el expediente contractual no se evidencia el Acto Administrativo por medio del cual se aprueban las garantías o pólizas.</li> </ol> <p>Lo anterior transgrede presuntamente lo establecido en el numeral 7 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2007.</p>	<p>Frente a la observación formulada por el grupo auditor efectivamente se presenta la inobservancia, ninguno de los servidores públicos e inclusive el contratista, nos percatamos a tiempo de esta situación. Manifestó a la comisión auditora que jamás tuvimos la intención de causar daño grave o dolo, ni de atentar contra el patrimonio de MERTULUA en Liquidación. En muchos documentos emitidos por los estudiosos del derecho administrativo se ha venido conceptuando con respecto a la garantía única de los contratos de menor cuantía no debería ser exigida para la consideración de: "(...), debemos tomar en cuenta que, siendo la actividad del contratista, una labor de colaboración con la administración para la consecución de los fines estatales, tal colaboración conlleva un mínimo de contraprestación a favor del</p>	<p>La comisión de auditoria acepta lo expuesto por la entidad en su derecho de contradicción , se elimina la incidencia disciplinaria y se sostiene la administrativa para ser sujeta a plan de mejoramiento</p>	X				

		<i>contratista, el cual debe asumir con dicha ganancia los pagos de los soportes propios de la ejecución contractual, de allí entonces que, ante la cuantía de los contratos, tal aporte a su patrimonio se ve menguado con el cumplimiento de estos requisitos, lo cual fuera evento de estudio en la reforma a las formalidades de la contratación estatal, siendo así que ya para el año 2007, fue legalizada esta forma de eximir de la constitución de garantías para los contratos de mínima cuantía”.</i>					
36	<b>Proceso MERLIQ – Contrato 16-2013</b> 1. En el formato único de la hoja de vida del contratante se evidencia un erróneo diligenciamiento de los folios 15 y 16. El formulario único de declaración juramentada de bienes, carece de la rúbrica del contratista, folio 24		La Entidad no desvirtúa el hallazgo quedando éste en firme y sujeto a Plan de Mejoramiento	X			
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>				<b>36</b>			